Superintendencia de Sociedades

154

SUCESO SALIDA

Al contestar cite: 0
Tipo: SALIDA Fecha: 27/09/2024 17:23
Trámite: 99053 CERTIFICACIONES REPRESENTANTES LEGALES CÁMARAS
Sociedad: 890705453 Cámara de Comercio de SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
Remitente: 890705453 CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
Tipo Documental: Certificaciones Anexos: NO
Consecutivo: 500-260029
Folios: 2 N° Radicado: 2024-01-848734

LA SECRETARIA GENERAL

CERTIFICA:

Que la Cámara de Comercio de **SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, identificada con el NIT **890705453** es una entidad sin ánimo de lucro creada mediante el Decreto **898** del **25/03/1983**.

CERTIFICA:

La Representación Legal de la Cámara de Comercio de **SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** la ejercen el presidente ejecutivo y sus suplentes.

QUE EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS-SAIR

Fue nombrado como presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio de **SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, el señor(a) **JAIME EDUARDO MELO PALMA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **19472239** mediante acta N° **55** del **21/01/1988**.

Se designaron como suplentes del Presidente Ejecutivo:

SUPLENTE
Nombre: ALBA LUCIA AQUITE
Número de identificación: 39551362
Cargo: DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Tipo y número de documento de designación: ACTA 398
Fecha de designación: 19/06/1983

SUPLENTE
Nombre: ADRIANA CONDE TAFUR
Número de identificación: 65706760
Cargo: SECRETARIO EJECUTIVO
Tipo y número de documento de designación: RESOLUCIÓN 406
Fecha de designación: 4/01/2021

JUNTA DIRECTIVA
Acta No 054

5.- En el punto de Proproposiciones y varios no hubo comentarios.
No habiendo más que tratar el señor Presidente levantó la sesión a las: 11:00 P.M.

JAIME MURRA HILSACA
Presidente

JOSE GENTIL PALACIOS URQUIZA
Secretario

** JUNTA DIRECTIVA **
ACTA No. 055

PRESIDENCIA:
JAIME MURRA HILSACA

En el Espinal Tolima, a los Veintiún días del mes de Enero de 198, siendo las 6:00 P.M., PREVIA citación se reunieron los miembros de la Junta Directiva de la CAMARA DE COMERCIO DE EL ESPINAL, en sus instalaciones, según se relacionan:

PRINCIPALES: Jaime Murra H; Hernando Rojas S, Carlos Eduardo Oliveros V, Alvaro SAnabria, Jose Ulises Castro, y Luis Gonzalo Ospina, Luis Umaña P, y Miguel Medina M.

SUPLENTES: Ariel Cartagena, Pablo E Arteaga, Carlos Roberto Sanchez,- Consuelo A. de Aguirre, Nestor Niño, Humberto Rodriguez y Jaime Cifuentes Orozco,(quien actuó con voz y voto por ausencia de su principal) Además asistieron el Director Ejecutivo Dr: JOSE GENTIL PALACIOS U, y el señor Orlando guevara A, en su calidad de Revisor fiscal.

El señor Presidente dclaró abierta la sesión y ordenó a la secretaría - dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1.- Llamada a lista y verificación del quorum
2.- Realización de entrevistas a cada uno de los aspirantes a la Direcs ción Ejecutiva.
3.- Nombramiento del Director Ejecutivo.
4.- Proposiciones y varios

Se sometió a consideración el orden del día por parte de la Presidencia y la Junta Directiva la aprobó por unanimidad.

DESARROLLO:

1.- Se llamó a lista y se constató el quorum según aparece registrado anteriormente.
2.- Para efecto de la realización de las entrevistasa los aspirantes p

JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 055

preseleccionados en la reunión anterior, la Junta diseñó el siguiente cuestionario.

1.- Que es una Cámara de Comercio?
2.- Exponga sobre la experiencia en su profesión
2.- Que programación considera usted que debería tener la Cámara de Comercio de El Espinal, para lograr el desarrollo integral de la REgión?
4.- Cómo solucionaría usted un problema jurídico que se le presente a la Cámara de Comercio?
5.- Que recomendaciones sugeriría usted para trabajar de manera concertada entre la administración pública municipal y la Cámara de Comercio?
6.- Indique usted si su vinculación sería de tiempo completo y de exclusiva dedicación, cuando podría iniciar labores y cuales su aspiración salarial?

Seguidamente se procedió a efectuar las entrevistas individualmente, de acuerdo con este cuestionario y en el siguiente orden: Jorge H Cardoso, Israel Carvajal A, Jaime Eduardo Melo P, Ricardo Cardoso V, y Nestor Félix Ortiz C. Concluídas todas las entrvistas la presidencia concedió un receso de Diez (10) minutos.

3.- NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO.
Iniciada nuevamente la reunión, la presidencia nombró como escrutadores a los Directirvos: Luis Umaña Peñuela y MIguel Medina Montealegre, e invitó a los miembros principales a efectuar la votación respectiva, en forma secreta. Seguidamente los escrutadores presentaron el siguiente informe:

JAIME EDUARDO MELO PALMA	:	8 Votos
RICARDO CARDOSO VILLNUEVA	:	1 Voto
TOTAL	:	9 Votos

Con base en los resultados anteriores, la Junta Directiva nombró al Doctor: Jaime Eduardo Melo Palma como Director Ejecutvio de la Cámara de Comercio de El Espinal.

4.- Proposiciones y varios
a) La Junta determinó por unanimidad una asignación mensual de $110.000.oo Mcte al nuevo Director Ejecutivo.
b) Se definió como fecha de posesión del Dr. Melo Palma, el 26 de Enero de 1988 a las 4:00 P.M.
c) En cuanto al servicio de vigilancia la Junta determinó que el nuevo director presente alternativas de solución
d) El directivo Luis Umaña Peñuela presentó una moción de agradecimento al Dr: Jose Gentil Palacios U, y exaltó su brillante labor cumplida en beneficio de la Institución y de la región. durante el tiempo que desempeñó la Dirección Ejecutiva. Esta proposición fué acogida de forma unánime por todos los miembros de la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA
ACTA No. 055

Agotada la agenda, el Presidente declaró cerrada la sesión a las : 11:00 P.M.

JAIME MURRA HILSACA
Presidente

JOSE GENTIL PALACIOS URQUIZA
SEcretario

** JUNTA DIRECTIVA **
ACTA No.056

PRESIDENCIA:
CARLOS EDUARDO OLIVEROS VALDES

En el Espinal Tolima a los veintiseis (26) días del mes de Enero de 1988, siendo las 4:P.M., previa citación se reunieron en la sede de la Cámara - de Comercio los miembros de su Junta Directiva, que a continuación se relacionan:

PRINCIPALES: Luis Umaña Peñuela, Hernando Rojas S. Carlos Eduardo Oliveros Alvaro Sanabria.

SUPLENTES: Nestor Niño, Humberto Rodriguez Gńgora, Consuelo A.de Aguirre
Además estuvieron presentes, el Revisor Fiscal: Orlando Guevara, el Director saliente Jose GEntil Palacios U., el director entrante Jaime Eduardo - Melo P., y alguno invitados y periodistas.
Posteriormente el señor Carlos Eduardo Oliveros en calidad de Presidente declaró abierta la sesión y se desarrolló de la siguiente forma:

1.- Palabras del Director Saliente, quien encomendó al nuevo director seguir con el trabajo otorgado a la gran familia de Cámaras de Comercio, - recomendándole el liderazgo que tienen estas tanto a nivel regional como nacional.

2.- Toma del juramento al nuevo director. El señor Carlos EDuardo Oliveros como Presidente tomó juramento al nuevo Director

3.- Palabras del nuevo director: SE dirigió a los asistentes agradeciendo a la Junta Directiva su designación como director de la Cámara de Comercio de El Espinal, y se comprometió a ejecutar las políticas que apruebe la - Junta Directiva para el progreso y desarrollo de la región.

4.- Palabras del Vicepresidente, señor: Carlos EDuardo Oliveros quien agradeció en nombre de la Junta, al Doctor Jose Gentil Palacios, el papel desempeñado, su gran dedicación desde la fundación de la Cámara, la cual empezó con escasos recursos y que hoy muestra sus grandes logros.

No siendo más los puntos a tratar, se dá por terminada la sesión siendo las

JUNTA DIRECTIVA
Acta No. 056

5:00 P.M.

Para constancia se firma por el Presidente y el secretario de la reunión.

CARLOS EDUARDO OLIVEROS VALDES
Vicepresidente

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Secretario

** JUNTA DIRECTVA **

ACTA No. 057

PRESIDENCIA: JAIME MURRA HILSACA

En el Espinal, Tolima a los veinticinco (25) días del mes de Febrero de 1988. siendo las 6:00P.M., previa citación, se reunieron los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de El Espinal, en su sede, según se relacionan a continuacion:

PRINCIPALES: Gilberto Garcia B, Carlos Eduardo Oliveros, Alvaro Sanabria, Jaime Murra Hilsaca, Luis Umaña Peñuela.

SUPLENTES: Nestor Niño, y con voz y voto actuaron por ausencia de los principales los directivos Siervo Prieto y Carlos Roberto SAnchez, además asistieron los señores: Orlando Guevara A, Revisor fiscal, Jorge H Cardoso Asesor contable,, el Dr. Jaime E Melo Palma Director Ejecutivo.

El señor Presidente declaró abierta la sesión y ordenó a la secretaría = dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA:

1.- Llamada a lista y verificación del quorum
2.- Lectura de actas No. 054, 055, 056
3.- Informe del Director Ejecutivo
4.- Presentación balance a Diciembre 31 de 1987
5.- Informe del Revisor Fiscal
6.- Consideración incremento salarial empleados
7.- Proposiciones y varios

DESARROLLO:

1.- Se llamó y se constató el quorum según aparece registrado anteriormente
2.- Se dió lectura de las actas No. 054, 955 y 056, las cuales después de haber sido sometidas a consideración fueron aprobadas por unanimidad.
3.- El Director Ejecutivo presentó el siguiente informe:

Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
Por una Región Empresaria y Competitiva
NIT: 890.705.453-9
SC2404-1

"Servimos con Integridad"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

C E R T I F I C A

Que mediante Acta No. 431 del 24 de Febrero de 2016, la Junta Directiva aprobó por unanimidad la reforma integral de los estatutos de la Cámara de Comercio de Sur y Oriente del Tolima, dentro de los cuales se otorgaron facultades al Presidente Ejecutivo para celebrar todos los actos, contratos o convenios relacionados con las funciones de la Cámara sin previa autorización en cuantía hasta cincuenta (50) S.M.M.L.V.

Que mediante Acta Nro. 541 Del 18 de Septiembre de 2024, la Junta Directiva aprobó por unanimidad otorgar autorización especial al Presidente Ejecutivo para que, a nombre de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, presente propuesta y en caso de ser seleccionado suscriba convenio o contrato de Asociación con la Gobernación del Tolima cuyo objeto será: Aunar esfuerzos entre ambas entidades para el fortalecimiento empresarial de las empresas, emprendimiento y/o unidades productivas del sector agropecuario y agroindustrial del departamento del Tolima.

La cofinanciación seria por valor de $ 150.000.000, Contrapartida: $64.285.715, valor total asciende a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($214.285.715).

Se expide en El Espinal – Tolima, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2024, con destino a la Gobernación del Tolima.

JAIME EDUARDO MELO PALMA
C.c. No. 19.472.239 de Bogotá

Elaboró: Adriana Conde Tafur

Revisó: Jaime Eduardo Melo Palma

No1 **CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA JUNTA DIRECTIVA EXTRORDINARIA MIXTA ACTA No 431**

EXTRACTO DEL ACTA No. 431 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016
JUNTA DIRECTIVA REUNION ORDINARIA
CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

FECHA	El Espinal, 24 de febrero de 2016
HORA	7:30 am
LUGAR	Centro de Eventos
PRESIDENCIA	JOSE YESDI MEDINA HERNANDEZ (P)
SECRETARIO	JAIME EDUARDO MELO PALMA
PARTICIPANTES	GUILLERMO ALTURO CALDERON (P) DIANA LUCIA REYES GUTIÉRREZ (P) ROBERTO PRADA REYES (P) FERNANDO ROJAS MAHECHA (P)
REVISOR FISCAL	JORGE HUMBERTO CARDOSO ARTEAGA

ORDEN DEL DIA

- LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- (……..)
- REFORMA DE ESTATUTOS
- (……)

DESARROLLO

1. **LLAMADA A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.** Se llamó a lista y se estableció la existencia del quórum con cinco (5) principales.
2. **(**……)
3. **REFORMA DE ESTATUTOS**

Resolución No. 277 de Febrero 24 de 2016. Por la cual se adecua las Resoluciones No. 252 del 28 de Noviembre de 214, 266 del 28 de Septiembre de 2015 que reforman integralmente los Estatutos de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.
La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, en uso de sus Atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Primero (……..)
Segundo (……..)
Tercero (……..)
Cuarto (……..)

RESUELVE

Primero: Adoptar el siguiente texto como estatutos de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

En virtud de las anteriores observaciones, de amera unánime se determina que los estatutos que regirá el funcionamiento de la Cara de Comercio son los siguientes:
(……..)

CAPITULO I

Artículo 1 (……..)
Artículo 2 (……..)
Parágrafo Primero (…….)
Parágrafo Segundo (……)
Artículo 3 (……..)

CAPITULO II

Artículo 4 (.....)

SECCION I

Artículo 5 (.....)
Artículo 6 (.....)
Artículo 7 (.....)
Parágrafo Primero (.....)
Parágrafo Segundo (.....)
Artículo 8 (.....) Artículo 9 (.....) Artículo 10 (.....) Artículo 11 (.....) Artículo 12 (.....)
Artículo 13 (.....) Parágrafo (.....) Artículo 14 (.....) Artículo 15 (.....) Parágrafo (.....)
Artículo 16 (.....) Artículo 17 (.....) Artículo 18 (.....) Artículo 19 (.....) Parágrafo (.....)

SECCION II

Artículo 20 (.....) Artículo 21 (.....)

SECCION III

Artículo 22 (.....) Artículo 23 (.....)

SECCION IV
DEL PRESIDETE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES

Artículo 24 (.....) Parágrafo (.....)

Artículo 25. FUNCIONES. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1 (.....) 2 (.....) 3 (.....) 4 (.....) 5 (.....)

6. Celebrar todos los actos, contratos o convenios relacionados con las funciones de la Cámara sin previa autorización en cuantía hasta 50 S.M.M.L.V, en cuantía superior a 50 y hasta 70 S.M.M.L.V. autoriza la celebración de actos y contratos la comisión de la mesa y en cuantía superior a los 70 SMMLV autoriza la celebración de actos y contratos la Junta Directiva.

7 (.....) 8 (.....) 9 (.....) 10 (.....) 11 (....) 12 (....) 13 (....) 14 (....) 15 (.....) 16 (.....) 17 (...)
18 (.....) 19 (....) 20 (.....) 21 (.....) 22 (.....) 23 (....) 24 (....) 25 (....) 26 (.....)
Artículo 26 (....) Artículo 27 (....) Artículo 28 (....) ..."

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

(.....)

Agotada la agenda se da por terminada las reunión a las 9:30 a.m., se firma por quienes en ella intervinieron.

JOSE YESID MEDINA HERNANDEZ
Presidente de Junta
(Original Firmado)

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Secretario Junta Directiva
(Original Firmado)

No3 **CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA JUNTA DIRECTIVA EXTRORDINARIA MIXTA ACTA No 431**

El presente extracto de acta, es fiel copia tomado de la información extraída del libro de actas Nro. 014 de Junta Directiva respecto del acta Nro 431 del 24 de febrero de 2016.

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Secretario Junta Directiva

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.472.239
MELO PALMA

APELLIDOS
JAIME EDUARDO

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 08-MAY-1962
ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-JUL-1980 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2904600-00058663-M-0019472239-20080824 0002577823A 1 6480012796

FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

INNpulsa Colombia

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Los suscritos, **SILVIO AUGUSTO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS,** identificado con la cédula de ciudadanía 80.417.145 expedida en Usaquén, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, por una parte y por la otra, **ALBA LUCIA AQUITE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 39.551.362 expedida en Girardot, quien actúa en calidad de Director Administrativo y financiero y como tal Representante legal Suplente de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, con NIT. 890.705.453-9 domiciliada en Espinal, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto número 898 de fecha 25 de marzo de 1983, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán "las partes" hemos acordado celebrar el presente contrato de cofinanciación, que se regirá por las cláusulas mencionadas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su artículo 13 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

"Artículo 13°. Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación: Unifíquese en un sólo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y Unidad de Desarrollo e Innovación, creados por la Ley 590 de 2000 y 1450 de 2011. Este patrimonio autónomo, se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por el Banco de Comercio Exterior S.A. (Bancóldex), de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional a través de la Política pública que para el efecto defina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. *Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.*
2. *Recursos aportados por las entidades nacionales, territoriales o por particulares a través de convenios o trasferencias.*
3. *Donaciones.*
4. *Recursos de cooperación nacional o internacional.*
5. *Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el vehículo.*
6. *Las utilidades del Banco de Comercio Exterior (Bancóldex) previa aprobación del CONPES.*
7. *Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.*

Los gastos de funcionamiento y administración en que incurra por la operación de este patrimonio se reintegrarán a Bancóldex".

SEGUNDA: Que conforme a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

TERCERA: Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual "se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017", estableció que "Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales".

CUARTA: Que en razón a la autorización legal impartida y, por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1° de abril de 2017.

QUINTA: Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducóldex S.A. celebraron el contrato de fiducia mercantil de administración número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial - Innpulsa Colombia, por parte de Fiducóldex, quien actúa como vocera del mismo.

SEXTA: Previa aprobación de la Junta Asesora del 8 de agosto de 2019 según extracto de acta No. 13, **INNPULSA COLOMBIA**, el día 24 de octubre de 2019, abrió la convocatoria pública **CTDE-2019**, cuyo objeto fue *"Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas que tengan por objeto la transformación de unidades de desarrollo empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, o apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por INNPULSA bajo la convocatoria CTDE-017.".*

SÉPTIMA: Que **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado el proyecto denominado "Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial", el cual fue calificado como viable por parte del ente evaluador, esto es La Unidad de Evaluación de Proyectos – Corporación para el Desarrollo de las Microempresas, según Ficha de Viabilidad de fecha 4 de diciembre de 2019, asignándole

recursos de cofinanciación por valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($141.000.000)**; los recursos de cofinanciación aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** corresponden al setenta y cinco por ciento (75%) del valor total del proyecto.

OCTAVA: Que mediante comunicación UGCE-12293 del 9 de diciembre de 2019, **INNPULSA COLOMBIA** notifica a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** la viabilidad del proyecto presentado el 18 de noviembre de 2019 y carta de ratificación de la propuesta del 23 de diciembre de 20219 en el marco del proceso de selección **No. CTDE-019**.

NOVENA: Que **EL CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000)** equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor total del proyecto.

DÉCIMA: Que el presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **INNPULSA COLOMBIA** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos

De acuerdo con las consideraciones previas, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE016-19 para la Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación de Digital Empresarial, en adelante **EL PROYECTO**

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria **CTDE-2019**, la propuesta presentada por **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO: El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($141.000.000)**, suma que **INNPULSA COLOMBIA** entregará al **CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando el **CONTRATISTA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CLÁUSULA TERCERA - PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA: El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y cuya implementación y culminación se encuentra obligado el **CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

1. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El objetivo del presente proyecto consiste en Promover el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicaciones - TIC- en las Mipyme de la región y que éstas desarrollen capacidades para gestionar su transformación digital; buscando mejorar su productividad y competitividad.

2. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es de máximo diez (10) meses, previa legalización del contrato según lo establecido en la cláusula trigésima cuarta del presente instrumento y suscripción del acta de inicio.

3. **PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

4. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($188.000.000)**.

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO: El incentivo a que hace referencia la presente cláusula será desembolsado por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

1. Un primer desembolso en calidad de anticipo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($70.500.000)**, una vez legalizado el contrato y suscrita el acta de inicio del mismo. Este desembolso deberá tener el visto bueno para su desembolso por parte de **INNPULSA COLOMBIA** y de la interventoría, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

2. Un segundo desembolso equivalente al veinte por ciento (20%) de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.200.000)**, al quinto (5) mes de operación, previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación de los productos de estas etapas y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de **INNPULSA COLOMBIA** y de la interventoría, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.

3. Un tercer y último desembolso del treinta por ciento (30%) de los recursos de cofinanciación, es decir, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($42.300.000)** previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación

de los productos de estas etapas y de acuerdo con el concepto de liquidación emitido por la **INTERVENTORÍA** del proyecto y la aprobación por parte de **INNPULSA**, previa suscripción del acta de liquidación del contrato y presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que **INNPULSA COLOMBIA** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la Interventoría la cuenta de cobro expedida a nombre de **Fideicomiso Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX con NIT: 830.054.060-5**, y en el cuerpo del respectivo documento se debe indicar que corresponde al Patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, la cual será remitida por la Interventoría a **INNPULSA COLOMBIA** con todos los soportes necesarios para la realización del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO TERCERO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo de **EL CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA COLOMBIA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios a **INNPULSA COLOMBIA** para hacer el pago respectivo)

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA con cargo a los recursos de la contrapartida asumirá el pago de los impuestos a que haya lugar por ejecución del Contrato de Cofinanciación, incluido el IVA.

CLÁUSULA QUINTA. INTERVENTORIA DEL PROYECTO: La Interventoría de este proyecto, estará a cargo de la firma interventora contratada por **INNPULSA COLOMBIA** para estos efectos, la cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **INNPULSA COLOMBIA** si el **CONTRATISTA** ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos descritos en la cláusula tercera.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito en la cláusula tercera del presente contrato, entregando los productos y/o actividades en él previstos en los términos y plazos establecidos en la propuesta presentada por la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** el 18 de noviembre de 2019 y ratificada mediante carta de presentación de fecha 23 de diciembre de 2019.

2. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **INNPULSA COLOMBIA** está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionada a la decisión que al respecto tome la autoridad competente.

3. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría e **INNPULSA COLOMBIA**.

4. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **INNPULSA COLOMBIA**.

5. Utilizar los recursos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **El CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

6. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del **CONTRATISTA**, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará (mediante la creación de un centro de costos) una contabilidad independiente del proyecto, y el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

7. Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación de que trata el numeral anterior.

8. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.

9. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto e **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo de su labor.

10. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar las autoridades administrativas, judiciales, y en general cualquier organismo de control.

11. Enviar a la Interventoría para su visto bueno, dentro del mes siguiente a la suscripción del contrato, las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto las cuales deben cumplir con los perfiles presentados en la propuesta. De igual manera deberá informar en forma previa y por escrito cualquier vinculación al proyecto de recursos y/o personal diferente al señalado en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**. Para la aprobación de dichos cambios, el contratista deberá remitir las hojas de vida a la interventoría con un mes de antelación.

12. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de **INNPULSA COLOMBIA ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX** y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Para ello, además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **INNPULSA COLOMBIA**, el cual será remitido a **INNPULSA COLOMBIA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.

13. Evaluar y validar que todos los subcontratistas que se requieran contratar para la ejecución de este contrato tengan la capacidad legal, técnica, financiera y administrativa para ejecutar las actividades del proyecto.

14. Enviar a la Interventoría los informes referidos en la cláusula octava, en los términos y plazos exigidos.

15. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).

16. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, **EL CONTRATISTA** entregará a la **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la Interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.

17. Entregar a **INNPULSA COLOMBIA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.

18. Constituir las pólizas a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.

19. Renovar anualmente o en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.

20. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un banco a nombre **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA – PROYECTO CTDE016-19,** en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por **INNPULSA COLOMBIA**, y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato.

21. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuyo parágrafo segundo fue modificado por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003.

22. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.

23. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.

24. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el presente contrato.

25. En caso de que el proyecto contemple la atención de beneficiarios, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.

26. Entregar información cualitativa y cuantitativa relacionada con la intervención objeto del proyecto durante su ejecución y hasta por un período de tres (3) años después de la liquidación del mismo, a INNPULSA o a la persona natural o jurídica autorizada por dicha institución o que haga sus veces.

27. Atender las recomendaciones efectuadas por el **OPERADOR**[1] seleccionado por **INNPULSA COLOMBIA**, las cuales podrán estar relacionadas o no con aquellas generadas por parte del panel que

[1] Entidades responsables de desarrollar y adaptar el modelo de madurez digital, hacer la transferencia de la metodología para la transformación digital de las mipyme y realizar el acompañamiento y seguimiento a los CTDE.

realizó la evaluación de la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** en el marco de **LA CONVOCATORIA**.

28. Atender las recomendaciones efectuadas por parte de **INNPULSA COLOMBIA** y la **INTERVENTORIA**.

29. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual de operaciones de los Centros de Transformación Digital Empresarial – CTDE, sus anexos, modificaciones y actualizaciones si las hubiere.

30. Atender las reuniones, visitas y entregar la información que sea requerida por **EL OPERADOR** y/o por el **INNPULSA COLOMBIA** y/o por la Interventoría que sean necesarias para la debida ejecución del proyecto.

31. Hacer uso debido del [2]**Sistema de Gestión** previsto para el soporte de la operación de los Centros de Transformación Digital Empresarial – **CTDE**.

32. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de este Contrato.

PARÁGRAFO- PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial, el **CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

a) **El CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos o retenciones de dineros con recursos provenientes de **INNPULSA COLOMBIA** o recursos de contrapartida.

b) **El CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo, estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando el **CONTRATISTA** con recursos públicos o privados.

No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de **INNPULSA COLOMBIA**, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

c) Ceder o subcontratar totalmente la ejecución del proyecto, sin la autorización escrita y expresa de **INNPULSA COLOMBIA**.

[2] SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS CTDE: Es el Software de gestión de los CTDE. Es una aplicación informática utilizada para documentar todas las actividades llevadas a cabo con las MIPYME, usuarias finales y para registrar el impacto producido en las mismas. El uso del Software de gestión de los CTDE es de carácter obligatorio para todos los centros apoyados con esta convocatoria por la cual, para garantizar su utilización, las entidades proponentes deben participar en la capacitación que para tal fin impartirá INNPULSA COLOMBIA SOLUCIONES TIC: Son soluciones software que se implementan en las mipyme usuarias finales de los CTDE para mejorar la productividad de los mismas. Suelen ser programas informáticos o aplicaciones comerciales o hechas a medida basadas en TIC.

d) El contratista no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a los beneficiarios del proyecto por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA: Son obligaciones de **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo del presente contrato:

1. Efectuar la entrega de los recursos de que trata la cláusula segunda teniendo en cuenta para el efecto el procedimiento de desembolsos señalado en la Cláusula Novena del presente contrato.

2. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de suspensión o terminación del contrato.

3. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

PARÁGRAFO - El desembolso de los recursos por parte de **INNPULSA COLOMBIA** no implica que ésta asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. INFORMES: El CONTRATISTA en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **INNPULSA COLOMBIA** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **INNPULSA COLOMBIA** deberá contar con disponibilidad de recursos.

2. **INNPULSA COLOMBIA** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por el **CONTRATISTA** para el manejo del incentivo aprobado.

3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la apertura de la cuenta requerida para la ejecución del contrato, la suscripción del acta de inicio, la autorización de la interventoría, la constitución de la póliza de cumplimiento y que el contrato haya sido debidamente legalizado por parte de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCÓLDEX en los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta del presente instrumento.

4. Los pagos se efectuarán siempre y cuando la Interventoría haya certificado el cumplimiento del **CONTRATISTA** respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de

recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el **CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **INNPULSA COLOMBIA** debidamente aprobados).

5. **El CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.

6. **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con el derecho de suspender cualquier pago al que el **CONTRATISTA** tenga derecho, si con fundadas razones se determina que el **CONTRATISTA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados.

7. Cuando el **CONTRATISTA** requiera mayor tiempo para el cumplimiento de las actividades previstas como prerrequisito para un pago, tal circunstancia deberá ser informada por escrito a la Interventoría, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha prevista inicialmente para la entrega de las metas, resultados y actividades que correspondan, para que ésta emita el respectivo concepto dirigido a **INNPULSA COLOMBIA**. **INNPULSA COLOMBIA** podrá determinar si acepta o no el otorgamiento de tiempo adicional para la entrega de los mismos, lo cual, de ser necesario, deberá plasmarse en un otrosí al contrato. La modificación será procedente siempre y cuando la solicitud se realice dentro del plazo establecido en la Cláusula Vigésima relacionada con modificaciones al contrato.

CLÁUSULA DECIMA- PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente contrato será de máximo diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa legalización del contrato en los términos de la cláusula Trigésima Cuarta.

Para que proceda la firma del acta de inicio se deben reunir los siguientes requisitos:

- Aprobación por parte de la interventoría, de las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto. Para esto el **CONTRATISTA** deberá remitir las hojas de vida con sus soportes a la interventoría.

- Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de Fiducoldex de las garantías del contrato, las cuales deben constituirse de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del presente documento.

De no cumplirse con lo aquí establecido por causas imputables al **CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del mismo, se procederá a terminar anticipadamente el contrato y a liberar los recursos asignados, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas contra el **CONTRATISTA** a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN: INNPULSA COLOMBIA, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **EL CONTRATISTA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, se dará por terminado el contrato por **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

La suspensión será comunicada en cada evento al **CONTRATISTA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

INNPULSA COLOMBIA cuenta con la facultad de suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se haya generado una causal de suspensión del mismo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la suspensión al **CONTRATISTA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión del mismo.

Como consecuencia de la suspensión el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: INNPULSA COLOMBIA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **INNPULSA COLOMBIA** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.

3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.

5. Cuando se verifique que el **CONTRATISTA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).

7. Las demás que considere **INNPULSA COLOMBIA** y/o el Interventor del contrato, para salvaguardar los recursos del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, generada en el mismo, pertenecerán al **CONTRATISTA**. En consecuencia, le corresponderá al **CONTRATISTA** amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna, de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.** y de **INNPULSA COLOMBIA**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para el **CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**, con NIT 830.054.060 -5, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia, y deberá incluir los siguientes amparos:

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

1. Correcto manejo e inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) meses más. Para estos efectos, el primer desembolso corresponde al cincuenta (50%) del valor total de la cofinanciación señalada en el presente contrato, esto es, la suma de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($70.500.000)**.

2. Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas, por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($37.600.000)** y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee el **CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, es decir la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($56.400.000)** y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO - El seguro de que trata la presente cláusula será expedido en formato para entidades particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO - El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente.

Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere la ampliación de la vigencia o adición de las cuantías de los amparos, según el caso, por parte del **CONTRATISTA**. Igualmente, en los eventos de suspensión del contrato deberá efectuarse el ajuste a la vigencia de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO - En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, el **CONTRATISTA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO CUARTO - Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, el cual comienza con la firma del acta de inicio, previa legalización del contrato, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de tres (3) meses respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el **CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar bajo su responsabilidad y riesgo la ejecución de las actividades del contrato. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo, todos los perjuicios que se ocasionen por cualquier subcontratación que realice, cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto y en general del presente contrato, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista, para lo cual deberá tener y conservar por lo menos durante tres años después de vencido el plazo del presente contrato, todos los documentos que soporten el debido cumplimiento de las actividades o gestiones que subcontrate.

EL CONTRATISTA es quien deberá velar y validar la debida ejecución de las actividades o gestiones que subcontrate y será el que atienda y entregue todo lo relacionado con lo subcontratado, en ningún momento podrá hacerlo el subcontratista.

EL CONTRATISTA, deberá entregar a la interventoría del Contrato y/o **INNPULSA COLOMBIA**, toda la información relacionada con la subcontratación, esto es, contratos, otrosíes, entregables y todo aquellos que pueda ser solicitado por **INNPULSA COLOMBIA** y que haga parte de la ejecución de las actividades del presente Contrato.

PARÁGRAFO: De presentarse algún riesgo para **INNPULSA COLOMBIA** derivada de los subcontratos celebrados por **EL CONTRATISTA**, **INNPULSA COLOMBIA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** que se tomen las medidas necesarias para la protección de los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** y de los recursos asignados al Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad del **CONTRATISTA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. INNPULSA COLOMBIA podrá terminar el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto.

3. La ejecución del objeto del contrato.
4. El vencimiento del término del contrato.
5. El incumplimiento sin justa causa de las obligaciones pactadas, cuando éstas afecten directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
6. La fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
7. La incapacidad operativa y financiera del **CONTRATISTA**.
8. Por incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado el **CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.
9. En caso de que, se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
10. Cuando el contratista sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por el **CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
11. Anticipadamente por decisión de **INNPULSA COLOMBIA**, o quien haga sus veces.
12. Por no entregar los documentos necesarios para realizar el pago del primer desembolso en el tiempo estipulado.
13. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **INNPULSA COLOMBIA**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
14. Por decisión de autoridad competente.
15. Cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
16. Por no renovación de la póliza de cumplimiento en el evento de prórroga del presente contrato o cuando se requiera del ajuste de la vigencia de la garantía en el evento de suspensión.
17. Por no subsanar las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
18. Las demás causales consagradas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del **INTERVENTOR**. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada al **CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula, el **CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados, que no se hayan sido ejecutados y que no cuenten no con el visto bueno del **INTERVENTOR**.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA, EL CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente contrato tales como el objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **INNPULSA COLOMBIA** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso de que, la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirá de otrosí los siguientes eventos: a) los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS. Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los gastos fiscales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($188.000.000).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que **INNPULSA COLOMBIA** y el **CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

INNPULSA COLOMBIA:
Dirección: Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.
Ciudad: Bogotá.
Teléfono: 7 49 10 00 ext. 5116
E-mail: info@innpulsacolombia.com

EL CONTRATISTA:
Dirección: Carrera 3 Calle 21 Barrio Belén.
Ciudad: Espinal.
Teléfono: (320) 8550702 – (038) 2485377
E-mail: desarrollo@ccsurortolima.org.co

PARÁGRAFO: En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por el **CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA** y a la **INTERVENTORÍA,** indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados aportando para el efecto el certificado emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES: El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, que se encuentra publicado en la página

www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX – INNPULSA COLOMBIA**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. El **CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – PROPUESTA: La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de **INNPULSA COLOMBIA** de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios.

El procedimiento para la imposición de cualquier multa o sanción contractual, en caso de surtirse, será informado oportunamente al **CONTRATISTA**, respetando el debido proceso y el derecho de defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA autoriza a **INNPULSA COLOMBIA**, para que el valor cláusula penal pecuniaria, se descuente y/o compense de cualquier saldo que tenga a su favor, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA- CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: Los estudios, análisis, informes, textos, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos, y demás información considerada como propiedad intelectual protegida, a la cual el **CONTRATISTA** tenga acceso en virtud del desarrollo del objeto de este contrato, serán de propiedad exclusiva de **INNPULSA COLOMBIA**

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el **CONTRATISTA** no efectuará actividades, acciones y en general actos que puedan afectar la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, en especial el **CONTRATISTA** se obliga a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir,

remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y en general utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona la información confidencial o propiedad intelectual de **INNPULSA COLOMBIA** o de terceros a la cual tenga acceso en virtud del desarrollo del presente contrato sin previa autorización por parte del Supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las conductas o actividades son simplemente enunciativas y por tanto el **CONTRATISTA** se abstendrá de realizar durante la vigencia de este contrato y aun después de su finalización, cualquier acto que implique o pueda implicar competencia desleal o pueda significar una violación o desmedro de la propiedad intelectual protegida por ley o por estipulaciones entre las partes, salvo que tal información sea de dominio público, y en todo caso deberá indemnizar los perjuicios que llegare a causar.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONTRATISTA declara que conoce y entiende las normas legales sobre propiedad intelectual y competencia desleal, comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación.

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA a la terminación del presente contrato devolverá a **INNPULSA COLOMBIA** cualquier documento, información o elemento que le haya sido entregado para efectos del cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: PROTECCIÓN DE DATOS: El CONTRATISTA cumplirá con los deberes y obligaciones que le impone la normatividad vigente en cuanto a la protección y manejo de datos personales e información contenida en bases de datos personales (habeas data), reguladas en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen.

El CONTRATISTA, en el tratamiento de los datos personales entregados por **FIDUCOLDEX,** se obliga a usar dicha información única y exclusivamente para los fines previstos en el presente contrato, y sujetará el ejercicio de su encargo a los deberes contemplados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LAS PROVENIENTES DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA,** libre y voluntariamente, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecida.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, el **CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que el **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que **INNPULSA COLOMBIA** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades del **CONTRATISTA** con terceros, bien sea que estos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes el **CONTRATISTA** tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION AL TERRORISMO SARLAFT: El CONTRATISTA declara y certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del Contrato, algunos de sus administradores, beneficiarios o socios llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., **INNPULSA COLOMBIA** tiene el derecho de terminar unilateralmente el Contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA** mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;

b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.

d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y

e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, beneficiarios, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA,** mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato, una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Firma del presente instrumento por las partes.

2. Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de FIDUCÓLDEX S.A. de las garantías que, de acuerdo con la cláusula décima quinta de este contrato.

3. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **INNPULSA COLOMBIA** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **INNPULSA COLOMBIA** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA- USUARIOS FINALES: La atención a los Usuarios Finales deberá adelantarse de conformidad con lo presentado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta. Cuando el proyecto involucre la atención a usuarios finales, **LA INTERVENTORÍA** podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente a los usuarios finales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - CONSTANCIAS DE PAGO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **INNPULSA COLOMBIA**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **INNPULSA COLOMBIA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **INNPULSA COLOMBIA**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **INNPULSA COLOMBIA** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto del **CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: ANEXOS. - Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** de fecha 18 de noviembre de 2019, junto con sus aclaraciones, denominada en este documento como **LA PROPUESTA**, **2)** La convocatoria junto con sus anexos, adendas denominadas en este documento como **LA CONVOCATORIA 3)** Fichas de evaluación **4)** con los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos tomando como base el valor presupuestado para la Dirección del Proyecto, en la proporción que para tal fin determine la interventoría asignada para el proyecto.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer al **CONTRATISTA** por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una

de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, **INNPULSA COLOMBIA** sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **INNPULSA COLOMBIA** para que comparta y circule toda la información pre contractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto **No. CTDE016-19** con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para constancia se suscribe en dos (2) originales del mismo contenido y validez el: **23/04/2020**

INNPULSA COLOMBIA

SILVIO IGNACIO GAITÁN VILLEGAS
Representante Legal
FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo
INNPULSA COLOMBIA

EL CONTRATISTA

ALBA LUCIA AQUITE
Representante Legal Suplente
CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Elaboró: Mateo Cortés Rodríguez – Profesional Jurídico.
Revisó y aprobó: Keyla Durán Rodríguez – Coordinadora Dirección de Contratación.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	**ACTA DE INICIO** Contrato n.° 006-2020 suscrito entre Fiducóldex y la Universidad de Antioquia F-PL-01-02 V0	iNNpulsa Colombia

INFORMACIÓN GENERAL	
Contrato n.°	CTDE016-19
Fecha de suscripción del contrato	23 de abril de 2020
Contratista	CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
Objeto	*"En desarrollo del presente contrato* ***INNPULSA COLOMBIA****, otorgará recursos de cofinanciación al* ***CONTRATISTA****, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE016-19 para la Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación de Digital Empresarial, en adelante* ***EL PROYECTO*** ***EL PROYECTO*** *se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria* ***CTDE-2019****, la propuesta presentada por* ***LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA*** *y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto."*
Valor	$168.000.000
Por el contratista	Alba Lucia Aquite, en calidad de Director administrativo y financiero y Representante legal suplente.
Cédula de ciudadanía	39.551.362
Por la Interventoría: Universidad de Antioquia	Julián Ricardo Martá Quiroz, en calidad de director de la Interventoría, debidamente autorizado por la Universidad de Antioquia para suscribir la presente acta.
Cédula de ciudadanía	79.942.890
Plazo inicial	diez (10) meses
Lugar de ejecución	Espinal – Tolima
Fecha de inicio	18 JUN 2020

1. ANTECEDENTES PREVIOS A LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

1.1. La Universidad de Antioquia, institución de educación superior y siendo un ente autónomo universitario, celebró el contrato de prestación de servicios de interventoría n.° 006-2020 con LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - INNPULSA COLOMBIA.

1.2. En el contrato de interventoría se pactó en el numeral 2.2.4, de la cláusula segunda lo siguiente: *"Suscribir las actas de inicio de contratos, si ello se requiere según los términos de referencia o los documentos contractuales lo establecen de manera específica".*

1.3. INNPULSA COLOMBIA abrió la convocatoria CTDE-2019, cuyo objeto es: *"Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas que tengan*

por objeto la transformación de unidades de desarrollo empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, o apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por INNPULSA bajo la convocatoria CTDE017."

1.4. A dicha convocatoria se presentó la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, para que le fuese cofinanciado el proyecto denominado: *"Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial"*, el cual fue calificado como viable.

1.5. Mediante comunicación UGCE-12293 del 09 de diciembre de 2019, INNPULSA COLOMBIA notificó a la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, la viabilidad del proyecto presentado el 18 de noviembre de 2019, propuesta que fue ratificada mediante carta de fecha 23 de diciembre de 2019, en el marco del proceso de selección n.° CTDE-2019.

1.6. El 23 de abril de 2020, la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, quien actúa como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA, suscribió el contrato de cofinanciación n.° CTDE016-19 con la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA.**

1.7. En la cláusula décima – plazo de vigencia del contrato de cofinanciación se establece lo siguiente:

> *"El plazo de vigencia del presente contrato será de máximo diez (10) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa legalización del contrato en los términos de la cláusula Trigésima Cuarta.*
>
> *Para que proceda la firma del acta de inicio se deben reunir los siguientes requisitos:*
>
> *• Aprobación por parte de la interventoría, de las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto. Para esto el CONTRATISTA deberá remitir las hojas de vida con sus soportes a la interventoría.*
>
> *• Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de Fiducoldex de las garantías del contrato, las cuales deben constituirse de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del presente documento.*
>
> *De no cumplirse con lo aquí establecido por causas imputables al CONTRATISTA, dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del mismo, se procederá a terminar anticipadamente el contrato y a liberar los recursos asignados, sin perjuicio de las acciones judiciales o administrativas contra el CONTRATISTA a que haya lugar"*

1.8. El 24 de abril de 2020, INNPULSA COLOMBIA radicó mediante correo electrónico en el sistema interno de la interventoría el contrato de cofinanciación n.° CTDE016-

19 a fin de cumplir con la suscripción del acta de inicio –previa verificación de los requisitos–, dicho documento fue registrado bajo el consecutivo n.° DOC_270420_197 del 27 de abril de 2020.

1.9. El 30 de abril de 2020, la Interventoría remitió al contratista oficio con radicado ASI_300420_99 mediante el cual solicitó la presentación de las hojas de vida del equipo ejecutor con evidencia de la formación académica y de experiencia profesional, la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA dio respuesta el 08 de mayo de 2020 y la documentación recibida fue radicada con el n.° CONS_080520_131.

1.10. El 22 y 28 de mayo de 2020, el contratista remitió documentos adicionales y efectuó algunas precisiones, esta información fue radicada bajo los consecutivos CONS_220520_155 y CIN_280520_724.

1.11. El 1 de junio de 2020, mediante radicado n.° POL_010620_19, INNPULSA COLOMBIA hizo entrega a la Interventoría del formato de aprobación de garantía del mencionado contrato de cofinanciación.

2. REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO - CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA DÉCIMA DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN.

En atención a lo anterior, la Interventoría encuentra lo siguiente:

REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA	VERIFICACIÓN DEL REQUISITO
Aprobación por parte de la interventoría, de las hojas de vida del equipo ejecutor del proyecto. Para esto el CONTRATISTA deberá remitir las hojas de vida con sus soportes a la interventoría.	Mediante comunicaciones con radicado RCE_160520_142 y RCE_290520_169 del 18 y 29 de mayo de 2020, la Interventoría dio visto bueno al equipo ejecutor del proyecto conformado por un (1) director, cuatro (4) asesores y un (1) auxiliar administrativo. **APROBADO**
Aprobación por parte de la Dirección de Contratación de Fiducoldex de las garantías del contrato, las cuales deben constituirse de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima quinta del presente documento.	La póliza n.° 1.100001795 del 22 de abril de 2020, expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A. fue aprobada por la Dirección de Contratación de Fiducóldex, según la cláusula décima del citado contrato de cofinanciación, el 23 de abril de 2020 por el profesional jurídico Mateo Cortes. **APROBADO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE FIDUCÓLDEX**

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS	**ACTA DE INICIO** Contrato n.° 006-2020 suscrito entre Fiducóldex y la Universidad de Antioquia F-PL-01-02 V0	iNNpulsa Colombia

La información y los documentos que soportan la presente acta de inicio, así como la misma acta, serán entregados a INNPULSA COLOMBIA y al CONTRATISTA para su conocimiento.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de inicio, bajo la responsabilidad de los que intervienen en ella y en especial la aceptación del contratista de las condiciones pactadas en el contrato de cofinanciación n.° CTDE016-019, en la fecha indicada al inicio del presente documento.

Firma:	Firma:
ALBA LUCIA AQUITE Representante legal suplente CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA	JULIÁN RICARDO MARTTÁ QUIROZ Director interventoría UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Los suscritos, **ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.025.819 expedida en Valledupar, actuando en calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5 quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, por una parte, y por la otra, **JAIME EDUARDO MELO PALMA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.472.239 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA,** con NIT. 890.705.453-9, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto número 898 de fecha 25 de marzo de 1983, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato de Cofinanciación No**. CTDE016-19**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el 23 de abril de 2020, **INNPULSA COLOMBIA** y **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** suscribieron el Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, cuyo objeto es:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE016-19 para la Transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación de Digital Empresarial, en adelante **EL PROYECTO**".*

SEGUNDA: Según la cláusula segunda del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19,** para laejecución del mencionado contrato fueron aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** recursos de cofinanciación por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($141.000.000).**

TERCERA: Que, de acuerdo con el numeral cuarto de la cláusula tercera y la cláusula vigésima segunda del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, el valor total del proyecto asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($188.000.000)**, el cual incluye el aporte de cofinanciación mencionado en la consideración anterior, y el aporte de contrapartida a cargo del **CONTRATISTA** por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($47.000.000).**

CUARTA: De acuerdo con el numeral 2 de la cláusula tercera denominado "DURACIÓN DEL PROYECTO" y la cláusula décima "PLAZO DE VIGENCIA", la duración de este se estableció en diez (10) meses contados a partir de la fecha de legalización del contrato y suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 18 de junio de 2020.

QUINTA: Mediante Otrosí No. 1 de fecha 10 de agosto de 2020 las partes modificaron las cláusula quinta y sexta en cuanto al seguimiento que se debía hacerse por parte de la interventoría a un proceso de

Nulidad y Restablecimiento del Derecho y la cláusula cuadragésima primera en el sentido de adicionar el documento anexo carta de compromiso por parte del **CONTRATISTA**.

SEXTA: Que de conformidad con la cláusula décima quinta del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE016-19**, el **CONTRATISTA** constituyó la Póliza de Cumplimiento No. 1-100001795, expedida por la aseguradora SEGUROS MUNDIAL., amparando los riesgos de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales.

SÉPTIMA: Que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, y concepto emitido por la Interventoría, se realizaron los siguientes desembolsos:

- Primer desembolso por valor de **SETENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($70.500.000**) entregado el 27 de julio de 2020, previo concepto de la Interventoría CD-150720-99 del 15 de julio de 2020.

- Segundo desembolso por valor de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($28.200.000)** entregado el 29 de diciembre de 2020, previo concepto de la Interventoría CD-071220-210 del 7 de diciembre de 2020.

OCTAVA La Universidad de Antioquia, como firma Interventora del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, emitió concepto de liquidación CLQ-104 del 7 de julio de 2021, según el cual manifestó lo siguiente:

*"**5. CONCLUSIÓN***

El numeral 10.7 de los términos de referencia de la convocatoria CTDE-2019 establece:

"La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con los indicadores de gestión y metas mínimas (numeral 5.5) en su totalidad, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos tomando como base el valor presupuestado de los honorarios del Director del Centro, en la proporción que para tal fin determine la interventoría asignada para el proyecto.

*En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, **INNPULSA COLOMBIA** revisará cada caso de manera particular.*

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer a los contratistas por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una

de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, ***INNPULSA COLOMBIA*** *sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato"*

Así mismo, la cláusula cuadragésima cuarta LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, del contrato de cofinanciación n.° CTDE016-19 señala:

"La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos tomando como base el valor presupuestado para la Dirección del Proyecto, en la proporción que para tal fin determine la interventoría asignada para el proyecto. Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer al ***CONTRATISTA*** *por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una y éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.*

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, ***INNPULSA COLOMBIA*** *sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato"*

Es importante tener en cuenta que, en las consideraciones séptima y novena del contrato de cofinanciación n.° CTDE016-19 se estableció que los recursos de cofinanciación corresponden al 75,00% del valor total del proyecto y los recursos de contrapartida corresponden al 25,00% del total aprobado para el proyecto.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los resultados de la ejecución del proyecto, con base en el seguimiento y el control realizado por la Interventoría, la evaluación de los informes y demás documentos que demuestran los resultados de este, detallando los porcentajes de ejecución técnica, cofinanciación y contrapartida reconocidos para cada una de las actividades, donde el porcentaje a reconocer será el menor que resulte de los tres componentes, así:

	Valor base de cálculo del presupuesto			Ejecución alcanzada			Reconocimiento		
Código actividad	Cofinanciación	Contrapartida	Total	% ejecución técnica de las actividades	% cofinanciación	% contrapartida	Valor reconocido cofinanciación	Valor reconocido total contrapartida	Valor reconocido total
A01	$ 0	$ 4.000.000	$ 4.000.000	100,00%		100,00%	$ 0	$ 4.000.000	$ 4.000.000
A02	$ 8.100.000	$ 2.700.000	$ 10.800.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 8.100.000	$ 2.700.000	$ 10.800.000
A03	$ 17.500.000	$ 3.267.000	$ 20.767.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 17.500.000	$ 3.267.000	$ 20.767.000
A04	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000
A05	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000
A06	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000
A07	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000
A08	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000
A09	$ 18.000.000	$ 6.267.000	$ 24.267.000	100,00%	98,00%	100,00%	$ 17.640.000	$ 6.141.660	$ 23.781.660
A10	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 7.200.000	$ 3.267.000	$ 10.467.000

	Valor base de cálculo del presupuesto			Ejecución alcanzada			Reconocimiento		
Código actividad	Cofinanciación	Contrapartida	Total	% ejecución técnica de las actividades	% cofinanciación	% contrapartida	Valor reconocido cofinanciación	Valor reconocido total contrapartida	Valor reconocido total
A12	$ 7.200.000	$ 3.264.000	$ 10.464.000	100,00%	100,00%	58,92%	$ 4.241.912	$ 1.923.000	$ 6.164.912
A13	$ 0	$ 2.330.000	$ 2.330.000	100,00%		100,00%	$ 0	$ 2.330.000	$ 2.330.000
CT	$ 47.000.000	$ 5.570.000	$ 52.570.000		100,00%	96,11%	$ 45.171.329	$ 5.353.283	$ 50.524.612
TOTALES	$ 141.000.000	$ 47.000.000	$ 188.000.000				$ 135.853.240	$ 45.316.943	$ 181.170.183

Nota 1: los costos transversales se tomaron como una actividad, sin porcentaje de ejecución técnica.
Nota 2: el cálculo de los valores relacionados en el cuadro se realizó teniendo en cuenta todos los decimales.

De acuerdo con el cuadro anterior, al hacer la comparación entre los tres componentes se encuentra que el resultado financiero de ejecución de recursos de cofinanciación indicado en el numeral 2.2.1 del presente concepto varía para el caso de la actividad A12 y los costos transversales por menor ejecución en el componente de contrapartida en efectivo.

Los costos indicados en el numeral 2.2.2. del presente concepto varían para el caso de la actividad A09 por menor ejecución en el componente de cofinanciación para esa actividad.

Por lo tanto, se evidencia que el valor total a reconocer de la ejecución del proyecto es de $181.170.183, de los cuales $135.853.240 corresponden a recursos de cofinanciación que equivalen al ***74,99%*** *del valor total*

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

*reconocido y $ 45.316.943 que corresponden a recursos de contrapartida que equivalen al **25,01%** del valor total reconocido.*

*Ahora bien, teniendo en cuenta que el numeral 10.7 de los términos de referencia de la convocatoria y la cláusula cuadragésima cuarta del contrato LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO, en los cuales se establecen que con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, se liquidará teniendo en cuenta el menor porcentaje entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final **(74,99%)** y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato **(75,00%)**, que para este caso corresponde al porcentaje final ejecutado y reconocido, como a continuación se detalla:*

Fuente de financiación	Valor presupuestado	% aprobado por fuente de financiación	Valor reconocido	% por ejecución fuentes de financiación
Cofinanciación	$ 141.000.000	75,00%	$ 135.853.240	**74,99%**
Contrapartida	$ 47.000.000	25,00%	$ 45.316.943	25,01%
Total	$ 188.000.000	100,00%	$ 181.170.183	100,00%

*Por lo anterior, el valor final reconocido de recursos de cofinanciación es de **$135.853.240**, que corresponden al 96,3498159503688% del total de recursos de cofinanciación aprobados para el contrato, que es de $141.000.000.*

"6. CONCEPTO DE LIQUIDACION, DESEMBOLSO Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

*Con fundamento en todo lo antes señalado, la Interventoría recomienda a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX S.A.,** NIT 830.054.060-5 para asuntos del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, proceder con la liquidación del contrato n.° CTDE016-19 y reconocer el 96,3498159503688% de recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución técnica y financiera por fuente de financiación alcanzado, y desembolsar la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($37.153.240),** correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación ($135.853.240), y el valor desembolsado a la fecha ($98.700.000).*

(...)

*De acuerdo con el valor no reconocido de recursos de cofinanciación, el saldo o valor a liberar a favor de INNPULSA COLOMBIA corresponde a la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($5.146.760).***

NOVENA: Que **EL CONTRATISTA** manifiesta su conformidad con el Concepto de Liquidación CLQ-104 del 7 de julio de 2021 emitido por la Interventoría del Contrato.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

DÉCIMA: Que la presente liquidación del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, se celebra de acuerdo con la solicitud realizada por la Vicepresidencia de Capital y Economía Digital de **INNPULSA COLOMBIA** y el concepto de liquidación CLQ-104 del 7 de julio de 2021 emitido por la Interventoría del Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: De acuerdo con las consideraciones consignadas anteriormente, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, celebrado el 23 de abril de 2020 entre **INNPULSA COLOMBIA** y la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**

CLÁUSULA SEGUNDA: Desembolsar a favor del **CONTRATISTA** la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($37.153.240)**, de acuerdo con el Concepto de Liquidación CLQ-104 del 7 de julio de 2021, emitido por la Interventoría del Contrato.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA procederá a realizar el pago a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa suscripción de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: Una vez suscrita la presente acta por las partes, y realizado el pago indicado en la cláusula anterior, estas se declaran mutuamente a paz y salvo por concepto de las obligaciones originarias y derivadas del contrato objeto de liquidación, en lo que se refiere a los conceptos involucrados en el concepto de liquidación del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19** y que sustentan la suma a desembolsar por **INNPULSA COLOMBIA** a favor de **EL CONTRATISTA** indicada en la cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA: Liberar a favor de **INNPULSA COLOMBIA** el saldo no ejecutado del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, es decir, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($5.146.760)**.

CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATISTA declara que no tiene ninguna obligación pendiente con terceras personas que haya surgido o que se relacione de alguna forma con el Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19** y que, de presentarse alguna, asumirá la defensa y mantendrá indemne a **INNPULSA COLOMBIA** por todo concepto.

CLÁUSULA SEXTA: La declaratoria de Paz y Salvo no se extiende respecto de obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** adeude a la fecha al personal dispuesto para la ejecución del Contrato y por cuyo

FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

INNpulsa
Colombia

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE016-19 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

cobro **INNPULSA COLOMBIA** pueda llegar a ser perseguida, por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente el amparo de pago de prestaciones sociales pactado en el Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: El contenido de la presente acta constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19**, de conformidad con lo previsto por el artículo 2469 del Código Civil; igualmente las Partes declaran que renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del Contrato y de la presente Acta de Liquidación.

CLÁUSULA OCTAVA: ANULACIÓN DEL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES: Una vez perfeccionada la presente Acta de Liquidación, se procederá a remitir al **CONTRATISTA** el pagaré y su carta de instrucciones debidamente anulados.

CLÁUSULA NOVENA - DOCUMENTOS ANEXOS A LA LIQUIDACIÓN: Se incorporan a la presente acta de liquidación los siguientes documentos: I) Concepto de Liquidación CLQ-104 del 7 de julio de 2021, emitido por la Universidad de Antioquia, como firma Interventora del Contrato de Cofinanciación **No. CTDE016-19.**

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: La presente acta de liquidación se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

En constancia se suscribe por las partes en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y validez a los

20/08/2021

INNPULSA COLOMBIA,

Andrés Raúl Guzmán Toro
Firmado digitalmente por Andrés Raúl Guzmán Toro
Fecha: 2021.08.19 18:15:50 -05'00'

ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO
Presidente y Representante Legal
FIDUCÓLDEX, vocera de
INNPULSA COLOMBIA

EL CONTRATISTA,

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Representante Legal
CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Elaboró: Juan Miguel Ruiz Quintero – Profesional Jurídico para Innpulsa Colombia
Revisó: Wilber García Rojas – Profesional Jurídico para Innpulsa Colombia
Revisó y aprobó: Keyla Durán Rodríguez – Directora Jurídica para Innpulsa Colombia

FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

NNpulsa
Colombia

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Los suscritos, **ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.025.819 expedida en Valledupar (César), actuando en su condición de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX**, como administrador y vocero del Fideicomiso **INNPULSA COLOMBIA**, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, por una parte, y por otra, **JAIME EDUARDO MELO PALMA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 19.472.239 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, con NIT. 890.705.453-9, entidad sin ánimo de lucro creada mediante Decreto No. 898 del 25 marzo 1983, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán "las partes" hemos acordado celebrar el presente contrato de cofinanciación, que se regirá por las cláusulas mencionadas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) en su articulo 13 modificado y adicionado por el artículo 46 de la Ley 2069 de 2020 ordenó la unificación del Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y de la Unidad de Desarrollo e Innovación en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 13. INNPULSA COLOMBIA.** Unifíquense en un solo patrimonio autónomo el Fondo de Modernización e Innovación para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y la Unidad de Desarrollo Empresarial creados por las Leyes 590 de 2000 y 1450 de 2011, que se denominará INNpulsa Colombia. Este patrimonio autónomo se regirá por normas de derecho privado, y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije el Gobierno Nacional.*
>
> *INNpulsa Colombia será el patrimonio autónomo del Gobierno Nacional, mediante el cual las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden Nacional, ejecutarán los programas, instrumentos y recursos para el emprendimiento y el desarrollo empresarial con énfasis en emprendimiento e innovación empresarial en el país, que les sean asignados o deban desarrollar en el marco de sus competencias y funciones, sin perjuicio de sus obligaciones legales, judiciales y constitucionales, conforme a la reglamentación que se expida el Gobierno Nacional en la materia, la cual deberá incluir un proceso de implementación por etapas..."*

SEGUNDA: Que conforme a lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1753 de 2015, el 15 de julio de 2015 se celebró entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancóldex, el Convenio Interadministrativo 375, estableciendo las directrices para el cumplimiento de dicha administración por parte de BANCÓLDEX.

TERCERA: Que el artículo 126 de la Ley 1815 del 7 de diciembre del año 2016 por medio de la cual "se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o de enero al 31 de diciembre de 2017", estableció que "Los patrimonios autónomos cuya administración haya sido asignada por ley al Banco de Comercio de Colombia S.A. – Bancóldex, podrán administrarse directamente por este o a través de sus filiales".

CUARTA: Que en razón a la autorización legal impartida y, por definición de Política por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Bancóldex, Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, filial de Bancóldex y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, suscribieron el 24 de marzo de 2017 contrato de cesión del Convenio 375 de 2015 con efectos a partir del 1º de abril de 2017.

QUINTA: Una vez celebrado el contrato de cesión de posición contractual, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducóldex S.A. celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos número 006-2017 cuyo objeto es la administración del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, por parte de Fiducóldex, quien actúa como vocera del mismo.

SEXTA: Que, para cumplir con la misión determinada por la Ley, **INNPULSA COLOMBIA** materializa y opera diferentes programas, alianzas y convocatorias de recursos financieros y no financieros (no reembolsables), los cuales han sido diseñados y dirigidos a diferentes tipos de empresas, sectores e instituciones regionales y nacionales.

En consecuencia, la gestión de **INNPULSA COLOMBIA** se enfoca en

- Transformar la mentalidad y cultura de los colombianos: fomentar el ambiente propicio para que los colombianos asuman el reto de emprender, innovar y mejorar la productividad de sus empresas, trabajando en la eliminación de barreras mentales que frenan su desarrollo creativo y activando pensamientos constructivos que potencialicen sus capacidades.

- Crear comunidad: promover el acercamiento de los empresarios colombianos para que trabajen en equipo y se sientan parte de un propósito común capaz de generar crecimiento económico y prosperidad para el país. Facilitar la articulación de sus capacidades creativas, técnicas y financieras con los demás actores del ecosistema.

- Favorecer el emprendimiento y la innovación empresarial: diseñar y ejecutar instrumentos, programas, servicios especializados y estrategias de financiación para acompañar a las empresas en todo su proceso de creación y crecimiento, desde la superación de obstáculos que lo impiden, hasta la gestión de recursos y apoyo técnico para que no dejen de avanzar y conquistar nuevos mercados como empresas de alto impacto.

- Trabajar por el crecimiento rentable y sostenido de las empresas: promover que todas empresas del país incrementen su productividad, que logren su máximo potencial para acceder y prosperar en nuevos mercados, incentivando la sofisticación y diversificación de sus productos y servicios, la adopción de nuevas tecnologías y la inclusión productiva

SÉPTIMA: Que la tenencia y el uso de las tecnologías de información han sido identificados como un factor crítico para el desarrollo y la competitividad de las empresas. El estudio de caracterización de la relación entre las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y las mipyme, adelantado por **INNPULSA COLOMBIA** y el Ministerio TIC en 2016, estableció niveles de apropiación de TIC en estas empresas, e identificó de manera cualitativa y cuantitativa fallas de mercado y asimetrías de información, que impiden que las mipyme apropien las TIC, encontrando que son cuatro las principales barreras:

a) La falta de conocimiento sobre las tecnologías.
b) La falta de acompañamiento a las empresas, durante y después de la implementación de soluciones TIC.
c) La percepción del alto costo de las soluciones tecnológicas.
d) La falta de alineación entre la oferta y la demanda, que deriva en soluciones inadecuadamente dimensionadas o mal especificadas a la luz de las necesidades de las empresas.

Es por esto, que después de desarrollar varias estrategias conjuntas para abordar estos desafíos y puntos de prioridad, **INNPULSA COLOMBIA** patrimonio autónomo de MinCIT y MinTIC, mantienen su alianza hacia el logro de la Transformación Digital de las mipyme, abordando así un esquema innovador que fue tomando forma y con la cual se inicia el año 2017: Los Centros de Transformación Digital Empresarial (CTDE)

OCTAVA: Los CTDE en su Fase 1, se desarrollaron como espacios en los que se prestaba de forma presencial y/o virtual, servicios de asistencia técnica empresarial individual y confidencial para que las micro, pequeñas y medianas empresas (mipyme), avancen en la ruta de transformación digital, con el fin de que pudieran incrementar la productividad y competitividad en el mercado local y avanzar hacia la internacionalización. La metodología de intervención de los CTDE que se implementó está basada en un Modelo de Madurez para la Transformación Digital (MMTD) que se definió por el Ministerio TIC e **INNPULSA COLOMBIA** con el apoyo de unos servicios de consultoría, en el marco del programa con el fin de tener un único referente para identificar el nivel de madurez actual y el estado futuro estimado, y es en función de su resultado que se diseña el Plan de Transformación Digital de las empresas participantes.

El MMTD estuvo enfocado en evaluar integralmente la arquitectura de todos los procesos y capacidades empresariales, abordando los elementos sobre los que se debe actuar para lograr la transformación digital de la cadena de valor de una mipyme: su nivel de digitalización (Negocio Digital) y los elementos de apoyo en los que se sustenta (denominados "Habilitadores" dentro del Modelo).

En la primera fase de CTDE se pusieron en marcha 18 Centros de Transformación Digital Empresarial en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

NOVENA: Que considerando estos resultados positivos, se ha dado continuidad a la estrategia a través de la conformación de una segunda fase del programa (2020-2021), para lo cual se ha establecido un convenio de cooperación entre iNNpulsa Colombia y el Ministerio TIC (Convenio No. 722 de 2019), marco dentro del cual se han realizado los aportes conjuntos para lograr ampliar la cobertura a más regiones del país, continuar prestando servicios a los empresarios cada vez más fortalecidos y propender por la sostenibilidad de la estrategia, en este marco se cumplió con el objetivo de poner en operación de 24 Centros. Para ello, se realizaron tres convocatorias abiertas con el fin de adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas que tengan por objeto la transformación de Unidades de Desarrollo Empresarial en Centros de Transformación Digital Empresarial, o dar continuidad a los Centros que fueron transformados por **INNPULSA COLOMBIA** bajo la convocatoria CTDE-017.

En la segunda fase de CTDE se pusieron en marcha 24 Centros de Transformación Digital Empresarial en los departamentos de Antioquia, Atlántico, Arauca, Boyacá, Caldas, Cesar, Choco, Magdalena, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Tolima, y Valle del Cauca, los cuales a la fecha están en ejecución y han alcanzado los siguientes resultados:

- Se realizaron la socialización o sensibilización de los centros a más de 12.372 empresas y emprendimientos.
- 6.384 empresas cuentan con diagnóstico, en el cual se puede identificar el estado de madurez digital de la empresa, así como las acciones que les permiten mejorarlo a través de la priorización de los procesos y/o áreas que requieren atención inmediata. Y que recibieron un plan de mejora o de "cierre de brechas" orientado a la transformación digital de sus procesos.
- Más de 2.192 empresas recibieron formación o capacitación a través de contenidos educativos, los cuales buscan generar los conocimientos y capacidades para iniciar en fortalecidas condiciones el proceso de transformación digital y que permitir una rápida comprensión del estado ideal de los procesos de negocio, y las soluciones TIC, que corresponde a software en la nube tipo CRM y ERP.
- Más de 1.505 empresas recibieron acompañamiento en la implementación de soluciones TIC, herramientas tecnológicas que se implementan a las mipyme usuarias finales de los CTDE para mejorar la eficiencia, productividad y competitividad.

DÉCIMA: Que la suma de estos resultados obtenidos en las diferentes fases del programa, las necesidades identificadas de las mipyme, y una constante demanda de dar continuidad al programa por parte de los ejecutores de los Centros de Transformación Digital Empresarial, **INNPULSA COLOMBIA** abre la convocatoria **CONTINUIDAD CTDE-2021** que buscará fortalecer las capacidades regionales instaladas en las regiones previamente, con el fin de que estas puedan continuar apoyando a los empresarios en este proceso de reactivación económica y por esta vía generar un impacto social.

DÉCIMA PRIMERA: Previa aprobación de la Junta Asesora del 12 de abril de 2021 según extracto de acta No. 31 del 21 de junio de 2021 expedida por el entonces Secretario General de **INNPULSA COLOMBIA**, el día 28 de junio de 2021, abrió la convocatoria pública **CONTINUIDAD CTDE-2021**, cuyo objeto fue *"Adjudicar recursos de cofinanciación no reembolsables a propuestas que tengan por objeto apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por INNPULSA COLOMBIA bajo la convocatoria CTDE-2019, CTDE-2019 II y CTDE-2020"*

DÉCIMA SEGUNDA: Que la **CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, se presentó a la mencionada convocatoria para que le fuese cofinanciado el proyecto denominado *"Continuidad del Centro de Transformación Digital Empresarial,"*, el cual fue calificado como viable por parte del ente evaluador, esto es La Unidad de Evaluación de Proyectos – Corporación para el Desarrollo de las Microempresas, según Ficha de Viabilidad de fecha 6 de agosto de 2021, asignándole recursos de cofinanciación por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000)**; los recursos de cofinanciación aprobados por **INNPULSA COLOMBIA** corresponden al setenta y cuatro punto cuarenta y cuatro por ciento (74.44%) del valor total del proyecto.

DÉCIMA TERCERA: Que mediante comunicación PAI-6117 del 17 de agosto de 2021, **INNPULSA COLOMBIA** notifica a **CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** la viabilidad del proyecto presentado el 15 de julio de 2021 y carta de ratificación de la propuesta del 20 de agosto de 2021, en el marco del proceso de selección **CONTINUIDAD CTDE-2021**

DÉCIMA CUARTA: Que **EL CONTRATISTA** certificó el monto de la contrapartida en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($18.540.000)** equivalente al veinticinco punto cincuenta y seis por ciento (25.56%) del valor total del proyecto.

DÉCIMA QUINTA: Con la suscripción del presente Contrato de Cofinanciación, **INNPULSA COLOMBIA** a través de la entrega de recursos de cofinanciación apoya al **CONTRATISTA** en la consecución de sus objetivos presentados en la propuesta, si el objeto del contrato se cumple estos recursos serán NO REEMBOLSABLES, no obstante, si no se cumple la finalidad del proyecto y el **CONTRATISTA** incumple las estipulaciones de este contrato, deberá REEMBOLSAR los recursos entregados.

DÉCIMA SEXTA: Que la fuente de los recursos que respaldan la celebración del presente Contrato y la Convocatoria **CONTINUIDAD CTDE-2021** provienen del Convenio de Cooperación No. 722 del 13 de septiembre de 2019 celebrado entre **INNPULSA COLOMBIA** y Fondo Único de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que el presente contrato se celebra para establecer las condiciones en las que **INNPULSA COLOMBIA** entregará los recursos de cofinanciación y las condiciones en las que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar dichos recursos

FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

NNpulsa
Colombia

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

De acuerdo con las consideraciones previas, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** acuerdan la celebración del presente contrato de cofinanciación, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE011-2021 para apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por **INNPULSA COLOMBIA** bajo la convocatoria CTDE-2019, CTDE-2019 II y CTDE-020, en adelante **EL PROYECTO**.

EL PROYECTO se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria **CONTINUIDAD CTDE-2021** la propuesta presentada por **CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA - MONTO Y ENTREGA DEL INCENTIVO: El incentivo de cofinanciación aprobado asciende a la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000)**, suma que **INNPULSA COLOMBIA** entregará al **CONTRATISTA** en los plazos y condiciones que más adelante se establecen, siempre y cuando el **CONTRATISTA** dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - PROYECTO A CARGO DEL CONTRATISTA: El proyecto, para cuyo desarrollo se entrega el incentivo aprobado y cuya implementación y culminación se encuentra obligado el **CONTRATISTA** en estricta sujeción a la propuesta por éste presentada, es el siguiente:

1. **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:** El objetivo del presente proyecto consiste en acompañar a las mipyme en su proceso de transformación digital, para así aumentar los indicadores de productividad y competitividad de las empresas y de la región.

2. **DURACIÓN DEL PROYECTO:** La duración del proyecto cofinanciado es hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la legalización del contrato según lo establecido en la cláusula trigésima quinta del presente instrumento.

3. **PRODUCTOS:** Corresponden a los resultados, metas y actividades especificados en la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

4. **VALOR DEL PROYECTO:** El valor total del proyecto es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($72.540.000)**.

CLÁUSULA CUARTA - ENTREGA DE LA COFINANCIACIÓN O INCENTIVO: El incentivo a que hace referencia la presente cláusula será desembolsado por **INNPULSA COLOMBIA** al **CONTRATISTA** en las siguientes condiciones:

1. Cincuenta por ciento (50%) del valor de cofinanciación, a título de anticipo, es decir **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)** una vez legalizado el contrato, aprobadas las hojas de vida del equipo ejecutor por parte de la interventoría, abierta la cuenta corriente por el **CONTRATISTA,** entrega del plan de trabajo y visto bueno emitido por parte de la interventoría para su desembolso, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro.
2. Veinte por ciento (20%) del valor de cofinanciación, es decir **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000)** al mes correspondiente a la mitad de operación y cumplidas las metas conforme al plan de trabajo, contra la presentación de los productos y emitido el visto bueno para su desembolso por parte de la interventoría, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro
3. Treinta por ciento (30%) del valor de cofinanciación, es decir **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.200.000)** a la liquidación del proyecto, previo el cumplimiento de las actividades contempladas en las etapas 1, 2 y 3, contra la presentación de los productos de estas etapas, una vez entregado el concepto de liquidación por parte de la **INTERVENTORÍA** con visto bueno para desembolso y suscrita por las partes la respectiva acta de liquidación del contrato y presentación de la respectiva cuenta de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La realización del primer y segundo desembolso de los recursos de cofinanciación no implica un cumplimiento del objeto del contrato, por lo tanto, si aun habiendo realizado estos desembolsos **INNPULSA COLOMBIA** encuentra que existe un incumplimiento de las obligaciones del contrato o el no reconocimiento de las mismas, **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el reintegro de los recursos de cofinanciación de acuerdo con el concepto de la interventoría del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para que **INNPULSA COLOMBIA** realice cualquier desembolso con cargo al contrato, será requisito que **EL CONTRATISTA** haya presentado previamente ante la **INTERVENTORÍA** la cuenta de cobro expedida a nombre de **Fideicomiso Sociedad Fiduciaria FIDUCOLDEX**, con NIT. 830.054.060-5, y en el cuerpo del respectivo documento se debe indicar que corresponde al Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, la cual será remitida por la **INTERVENTORÍA** a **INNPULSA COLOMBIA** con todos los soportes necesarios para la realización del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Si el costo real del proyecto una vez concluido este, excede del presupuesto inicialmente presentado, será responsabilidad del **CONTRATISTA** asumir la diferencia, garantizando el cumplimiento de las actividades y objetivos del proyecto. Así mismo, si el costo real del proyecto es menor al presupuesto inicialmente presentado una vez concluido este, **EL CONTRATISTA** deberá reintegrar a **INNPULSA COLOMBIA** el monto de los recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA** la imposición de medidas cautelares de las que sea sujeto pasivo y que afecten los recursos de cofinanciación, a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de su imposición.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos de recursos de contrapartida a cargo del **CONTRATISTA** se deben realizar a medida que se vayan ejecutando las actividades a las cuales se encuentra asociado el aporte de la misma, el reconocimiento de los recursos tanto de cofinanciación como contrapartida se hace por actividades, pero el reconocimiento final está sujeto al cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios a **INNPULSA** para hacer el pago respectivo.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: - IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que establezca la Nación, o cualquier entidad nacional o territorial, y que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán a cargo del **CONTRATISTA**.

PAGRÁGRAFO OCTAVO: Todos los gastos en que incurra el **CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por **EL CONTRATISTA**, incluidos los gastos fiscales.

CLÁUSULA QUINTA - INTERVENTORÍA DEL PROYECTO: Sin perjuicio del control y supervisión interno que deberá establecer **EL CONTRATISTA** para supervisar sus actividades, **INNPULSA COLOMBIA** realizará la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del proyecto, a través de la firma interventora contratada para estos efectos. **LA INTERVENTORÍA** hará el seguimiento del aporte de la contrapartida, del cumplimiento de los objetivos y actividades del proyecto, así como del manejo de los recursos de cofinanciación y de contrapartida. Para ello, **EL CONTRATISTA** llevará registros de las actividades realizadas y mantendrá la documentación pertinente para acreditar el cumplimiento de la propuesta, los soportes de la ejecución de los recursos de cofinanciación y contrapartida acorde con la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las normas legales y tributarias que apliquen.

LA INTERVENTORÍA establecerá procesos de acompañamiento y orientación a **EL CONTRATISTA**, como apoyo a la adecuada entrega de información y soportes de cumplimiento de actividades y logro de los resultados, para lo cual podrá realizar visitas, observaciones, pruebas y exigir al **CONTRATISTA** los documentos e información que estime convenientes para el desarrollo de su gestión. Sin perjuicio de las demás obligaciones a su cargo, la Interventoría evaluará el desarrollo del proyecto y emitirá su concepto en relación con el grado de cumplimiento del mismo, de forma tal que acredite a **INNPULSA COLOMBIA** si **EL CONTRATISTA** ha dado estricto cumplimiento a los términos y plazos del contrato y de la propuesta.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Desarrollar y culminar el proyecto descrito de acuerdo con el objeto de la Convocatoria y el contrato, entregando los productos y/o actividades en ellos previstos.

2. Atender y cumplir las recomendaciones y/o observaciones realizadas por la entidad evaluadora que se encuentran en el concepto de viabilidad.
3. Ser responsable de garantizar y desembolsar los recursos de contrapartida, cumpliendo para ello con las obligaciones y pagos derivados de su propuesta.
4. Evaluar y validar que todos los subcontratistas que se requieran para la ejecución del proyecto tengan la capacidad legal, técnica, financiera y administrativa para ejecutar las actividades del presente contrato.
5. Abstenerse de incurrir en conductas que puedan llegar a representar la comisión de un delito. En caso de incurrir en alguna conducta de este tipo, **INNPULSA COLOMBIA** está facultada para solicitar la devolución total e inmediata de los recursos de cofinanciación entregados (incluso si el contrato ya ha terminado). El reconocimiento del pago de recursos de cofinanciación quedará condicionado a la decisión que al respecto tome la autoridad competente. El efecto que se predica en este numeral es aplicable a las conductas desplegadas por subcontratistas y sus dependientes en desarrollo de las actividades subcontratadas.
6. Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la Interventoría e **INNPULSA COLOMBIA**.
7. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual o Protocolo de comunicaciones de **INNPULSA COLOMBIA** y el manual de la marca del programa.
8. Utilizar los recursos que le entregue **INNPULSA COLOMBIA**, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
9. Manejar y ejecutar los recursos del incentivo aprobado en forma independiente de los demás recursos del **CONTRATISTA**, para lo cual dispondrá de una cuenta corriente bancaria exclusiva para este fin. Así mismo, el **CONTRATISTA** llevará un control independiente de tipo contable de los recursos entregados como cofinanciación (por ejemplo, mediante la creación de un centro de costos) así como el manejo de los soportes contables, la documentación y correspondencia, obligándose a dar estricto cumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
10. Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la Interventoría del proyecto y efectuar los ajustes y/o recomendaciones que realice la Interventoría para el desarrollo del proyecto.
11. Atender las reuniones, visitas, observaciones y/o pruebas que realice la Interventoría del proyecto e **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo de su labor.
12. Atender oportunamente los requerimientos que llegaren a efectuar **INNPULSA COLOMBIA** y demás organismos de seguimiento y control en las condiciones y plazos establecidos por los mismos y atender las visitas de seguimiento que adelanten dichos entes.
13. Incluir los respectivos logos y/o créditos institucionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio Tecnologías de Información y las Comunicaciones y de **INNPULSA COLOMBIA** en el material empleado para la asistencia técnica, capacitaciones, eventos y en los demás elementos entregados a los usuarios finales.
14. Incluir en cualquier tipo de publicidad que realice del proyecto, que el mismo cuenta con un apoyo estatal de cofinanciación otorgado por intermedio de **INNPULSA COLOMBIA ADMINISTRADA POR LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX**. Para ello,

además de hacer la difusión necesaria en cada uno de los productos y/o servicios aprobados, se compromete a incluir en el material que sobre el proyecto se produzca, el nombre completo y logo de **INNPULSA COLOMBIA**, el cual será remitido a **INNPULSA COLOMBIA** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su producción, publicación y/o difusión.

15. Enviar a la Interventoría los informes establecidos en el contrato, en los términos y plazos exigidos.
16. Entregar copia a la Interventoría de todos los documentos que den cuenta de las relaciones de subcontratación que se establezcan en el marco de este contrato para realizar actividades del proyecto.
17. Dar estricto cumplimiento a todas las normas legales y estatutarias a las que se encuentra obligado en desarrollo de su actividad profesional, y en especial las que le competen para el desarrollo del proyecto cofinanciado (Disposiciones tributarias, vinculación de personal, manejo ambiental, licencias, derechos de autor, propiedad industrial, etc.).
18. De acuerdo con los términos de la propuesta aprobada, el contrato y/o sus otrosíes el **CONTRATISTA** se obliga a entregar a **INNPULSA COLOMBIA** o a la entidad que éste designe, los productos finales. Cuando los productos por su naturaleza no pudieren ser entregados físicamente, **EL CONTRATISTA** entregará a **INNPULSA COLOMBIA**, a través de la Interventoría, un informe con indicación de los productos y/o actividades realizadas, y certificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de los mismos.
19. Entregar a **INNPULSA COLOMBIA**, en los términos dispuestos para ello, toda la información que sea requerida por éste.
20. Constituir las pólizas exigidas en el contrato y mantener su vigencia de acuerdo con el plazo del contrato o con las actualizaciones a que haya lugar.
21. Renovar en el momento que se le requiera, la información solicitada por **INNPULSA COLOMBIA** en cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de activos.
22. Abrir una cuenta corriente no remunerada en un banco a nombre de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA - PROYECTO No. CTDE011-2021** en la cual se manejarán obligatoriamente los recursos entregados por **INNPULSA COLOMBIA** y podrán manejarse aquellos correspondientes a contrapartidas en efectivo aportadas para la ejecución del proyecto objeto del contrato.
23. Mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
24. Cumplir con todas las disposiciones normativas frente al sistema de riesgos profesionales e implementar las políticas que garanticen la salud y seguridad de los trabajadores y subcontratistas dispuestos para la ejecución del proyecto.
25. Garantizar la existencia y entrega de los recursos de contrapartida necesarios para la correcta ejecución del proyecto cofinanciado.
26. Si durante la ejecución del Contrato, personal del **CONTRATISTA** que se encuentre vinculado al proyecto resulta incluido en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la

República, **EL CONTRATISTA** deberá inmediatamente apartarlo de la ejecución del Contrato e informar dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA**.

27. Reintegrar los recursos de cofinanciación no ejecutados, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación o acta de liquidación mediante la cual se establece el monto a reintegrar.
28. Cumplir con las obligaciones de seguimiento a los resultados finales del proyecto en la forma establecida en la convocatoria a la que hace referencia el contrato.
29. En caso de que el proyecto contemple la atención de usuarios finales, **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de parte de estos las autorizaciones respectivas, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** y la **INTERVENTORÍA** como receptores, puedan crear bases de datos con la información de los usuarios finales y pueda manejar tal información en el desarrollo de actividades que correspondan a su objeto.
30. Suscribir pagaré con carta de instrucciones para la legalización del contrato.
31. **EL CONTRATISTA,** sus administradores y representantes legales se obligan a cumplir los deberes estipulados por el Decreto 854 de 2021 para evitar deterioros patrimoniales que conlleven a insolvencia de la persona jurídica, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que ocasione a **INNPULSA COLOMBIA** por no cumplir con sus obligaciones contractuales.
32. Atender y cumplir las disposiciones previstas en el Manual de operaciones de los Centros de Transformación Digital Empresarial – CTDE, sus anexos, modificaciones y actualizaciones si las hubiere.
33. Atender las reuniones, visitas y entregar la información que sea requerida por EL OPERADOR[1] y/o por **INNPULSA COLOMBIA** y/o por la Interventoría que sean necesarias para la debida ejecución del proyecto.
34. Hacer uso debido del Sistema de Gestión previsto para el soporte de la operación de los Centros de Transformación Digital Empresarial – CTDE.
35. Entregar información cualitativa y cuantitativa relacionada con la intervención objeto del proyecto durante su ejecución del contrato y hasta por un período de tres (3) años después de la liquidación del mismo a **INNPULSA COLOMBIA** o a la persona natural o jurídica autorizada.
36. Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO- PROHIBICIONES EXPRESAS: De manera especial, el **CONTRATISTA** se obliga a atender en todo momento las siguientes prohibiciones:

a) **EL CONTRATISTA** no podrá efectuar descuentos o retenciones de dineros con recursos provenientes de **INNPULSA COLOMBIA** o recursos de contrapartida.

b) **EL CONTRATISTA** no podrá vincular al proyecto beneficiado con los recursos de cofinanciación a empresas o personas que al momento de la iniciación del contrato o durante la ejecución del mismo,

[1] Operador metodológico: es la entidad responsable de hacer la transferencia de la metodología al Centro de Transformación Digital Empresarial, realizar el monitoreo y fortalecimiento de los CTDE y asesora técnicamente la estrategia.

estén siendo atendidas o beneficiadas con otro proyecto que tenga el mismo objeto del proyecto aprobado y que esté ejecutando el **CONTRATISTA** con recursos públicos o privados.

No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** podrá vincular a las empresas o personas mencionadas en el inciso anterior, con autorización expresa de **INNPULSA COLOMBIA**, informando previamente y por escrito esta circunstancia.

c) **EL CONTRATISTA** no podrá por ningún motivo o concepto realizar cobro a los beneficiarios del proyecto por su participación en el mismo en el marco de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE INNPULSA COLOMBIA: Son obligaciones de **INNPULSA COLOMBIA** en desarrollo del presente contrato:

1. Girar al **CONTRATISTA** los recursos de cofinanciación, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato.
2. Cooperar con **EL CONTRATISTA** para el normal desarrollo del contrato, sin que ello implique o permita inferir corresponsabilidad de **INNPULSA COLOMBIA** en cuanto a la ejecución del proyecto materia del contrato.
3. Abstenerse de realizar desembolsos, en el evento que se verifique la ocurrencia de una causal de terminación anticipada del contrato o de presunto incumplimiento del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por los entes de control o autoridades competentes.

PARÁGRAFO - El desembolso de los recursos por parte de **INNPULSA COLOMBIA** no implica que ésta asuma responsabilidad alguna por el éxito del proyecto cofinanciado por lo que **EL CONTRATISTA** exonera a **INNPULSA COLOMBIA** de cualquier responsabilidad derivada del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. INFORMES: EL CONTRATISTA en desarrollo de su gestión deberá presentar a la Interventoría o a **INNPULSA COLOMBIA** todos los informes que estos le soliciten. La no presentación de los informes solicitados facultará a la Interventoría para abstenerse de expedir la certificación de cumplimiento y solicitar la suspensión o terminación del contrato, según sea el caso.

CLÁUSULA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSOS: Para efectos de la realización de los desembolsos por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, las partes tendrán en cuenta el siguiente procedimiento:

1. **INNPULSA COLOMBIA** deberá contar con disponibilidad de recursos.

2. **INNPULSA COLOMBIA** realizará el giro mediante transferencia electrónica o mediante consignación en la cuenta bancaria abierta por el **CONTRATISTA** para el manejo del incentivo aprobado.

3. Para el giro de los recursos correspondientes al primer desembolso, será requisito indispensable la legalización del contrato, la aprobación de las hojas de vida del equipo ejecutor por parte de la

interventoría, apertura de la cuenta corriente requerida para la ejecución del contrato, entrega del plan de trabajo y visto bueno emitido por parte de la interventoría para su desembolso, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro

4. Los desembolsos se efectuarán siempre y cuando la Interventoria haya certificado el cumplimiento del **CONTRATISTA** respecto de la entrega de metas, resultados y actividades, así como la ejecución de recursos de cofinanciación y contrapartida de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. Así mismo esos pagos estarán sujetos a que el **CONTRATISTA** haya suscrito y remitido todos los documentos legales y contractuales que al tiempo del pago deban encontrarse actualizados (pólizas de cumplimiento actualizadas y/o modificadas según corresponda, informes remitidos a la Interventoría y a **INNPULSA COLOMBIA** debidamente aprobados).

5. **EL CONTRATISTA** deberá informar a **INNPULSA COLOMBIA**, a más tardar dentro del día hábil siguiente a que tenga conocimiento, de cualquier medida cautelar de la que sea objeto la cuenta bancaria abierta con ocasión de la celebración del presente contrato.

6. **INNPULSA COLOMBIA** cuenta con el derecho de suspender cualquier desembolso a favor del **CONTRATISTA**, si con fundadas razones se determina que el **CONTRATISTA** está realizando un uso inadecuado de los recursos de cofinanciación, o que los mismos se encuentren en riesgo de perderse sin que se cumpla con el fin para el cual fueron entregados o cualquier otra circunstancia que se encuentre motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA- PLAZO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, previa legalización del contrato en los términos de la cláusula Trigésima Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: INNPULSA COLOMBIA, por solicitud de la Interventoría del proyecto, o por iniciativa propia, podrá suspender el contrato tantas veces estime convenientes, por un periodo máximo de treinta (30) días calendario en cada evento. Durante dicho plazo **EL CONTRATISTA** deberá rendir las explicaciones pertinentes que se soliciten y atender las visitas, observaciones y/o pruebas de la Interventoría. Si las explicaciones rendidas por **EL CONTRATISTA** no son satisfactorias a juicio de **INNPULSA COLOMBIA**, se dará por terminado el contrato por **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** deberá devolver los dineros entregados a éste en la cuantía que corresponda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del envío por parte de **INNPULSA COLOMBIA** de la comunicación mediante la cual se establece el monto a reintegrar, sin perjuicio del pago de la indemnización a que haya lugar.

La suspensión será comunicada en cada evento a **EL CONTRATISTA**, quien no podrá ejecutar actividades relacionadas con el proyecto durante el periodo o periodos de suspensión.

INNPULSA COLOMBIA cuenta con la facultad de suspender el plazo de ejecución del contrato cuando se haya generado una causal de suspensión de este. La suspensión se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA**, y generará efectos desde el momento en el que se hubiera comunicado la

suspensión a **EL CONTRATISTA**. El plazo del contrato reiniciará en la fecha en la que culmine la suspensión de este.

Como consecuencia de la suspensión **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía en proporción al término de la suspensión.

El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: INNPULSA COLOMBIA podrá suspender el contrato en cualquier momento, en los siguientes eventos:

1. Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito.

2. Demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del **CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de terminación del contrato radicada en cabeza de **INNPULSA COLOMBIA** por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.

3. Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el contrato, o el incumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

4. Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del contrato. En caso de no subsanarse la deficiencia en el plazo otorgado para ello, el contrato se dará por terminado.

5. Cuando se verifique que el **CONTRATISTA** no cumple con las normas generalmente aceptadas de contabilidad. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de **INNPULSA COLOMBIA** de dar por terminado el contrato por esta misma causal.

6. Por incumplimiento de las condiciones de ejecución del proyecto aprobado y de las obligaciones pactadas en el contrato y sus anexos (si estos últimos existieran).

7. Las demás que considere **INNPULSA COLOMBIA** y/o el Interventor del contrato, que estén debidamente soportada en conveniencia de la decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los resultados derivados de la ejecución del proyecto, serán de los terceros beneficiarios o usuarios finales, por lo tanto **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que las invenciones, desarrollos, mejoras a productos, procesos, servicios, así como investigaciones, estudios, publicaciones o descubrimientos realizados en ejecución del contrato pertenezcan a los usuarios finales, a quien le corresponde amparar en los registros correspondientes las

eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INDEPENDENCIA LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el proyecto en forma independiente, sin subordinación o dependencia alguna, de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.**, y de **INNPULSA COLOMBIA**, por lo tanto no habrá lugar al pago de prestaciones sociales, ni los demás derechos consagrados en las leyes laborales, ni para el **CONTRATISTA**, ni para los asociados, empleados o colaboradores que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones, y por lo tanto, los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengan derecho, estarán exclusivamente a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir un seguro de cumplimiento a favor de **LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**, con NIT 830.054.060 -5, el cual deberá ser expedido por una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para ejercer la actividad aseguradora en Colombia, y deberá incluir los siguientes amparos:

1. **Correcto manejo e inversión del anticipo,** por el cien por ciento (100%) del valor del primer desembolso, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. Para estos efectos, el primer desembolso corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total de la cofinanciación señalada en el presente contrato, esto es, la suma **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)**.

2. **Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas,** por una suma asegurada igual al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto que se ejecutará en virtud del presente Contrato de Cofinanciación, esto es, la suma de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($21.762.000)** y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.

3. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales;** para garantizar el pago de estos conceptos de las personas que emplee el **CONTRATISTA** para desarrollar el objeto del presente contrato, por una suma asegurada igual al veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, es decir la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE ($14.508.000)** y con vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: El seguro de que trata la presente cláusula será expedido en formato para entidades particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de que la vigencia del seguro sea congruente con la de ejecución del objeto contractual, que será a partir de la legalización del Contrato, el seguro deberá constituirse con una vigencia adicional de un **(1) mes** respecto de las vigencias indicadas en los anteriores numerales.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a mantener vigente, durante el término de duración del contrato el seguro referido anteriormente. Cualquier prórroga en la duración del contrato o adición a su valor, requiere la ampliación de la vigencia o adición de las cuantías de los amparos, según el caso, por parte de **EL CONTRATISTA**. Igualmente, en los eventos de suspensión del contrato o levantamiento de la misma, deberá efectuarse el ajuste a la vigencia de los amparos.

PARÁGRAFO CUARTO. En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá, presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO QUINTO Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de las pólizas será atendida por **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido total ni parcialmente por el **CONTRATISTA**, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA podrá subcontratar hasta el cincuenta (50%) por ciento de ejecución de las actividades del contrato bajo su responsabilidad y riesgo. Tal subcontratación no exonera de sus obligaciones y responsabilidades al **CONTRATISTA**, quien continuará asumiendo, todos los perjuicios que se ocasionen por cualquier subcontratación que realice, cualquier reclamación u observación relacionada con el desarrollo del proyecto y en general del presente contrato, así corresponda a la actividad ejecutada por el subcontratista, para lo cual deberá tener y conservar por lo menos durante tres años después de vencido el plazo del presente contrato, todos los documentos que soporten el debido cumplimiento de las actividades o gestiones que subcontrate.

EL CONTRATISTA es quien deberá velar y validar la debida ejecución de las actividades o gestiones que subcontrate y será el que atienda y entregue todo lo relacionado con lo subcontratado, en ningún momento podrá hacerlo el subcontratista.

EL CONTRATISTA, deberá entregar a la interventoría del Contrato y/o **INNPULSA COLOMBIA**, toda la información relacionada con la subcontratación, esto es, contratos, otrosíes, entregables y todo aquellos que pueda ser solicitado por **INNPULSA COLOMBIA** y que haga parte de la ejecución de las actividades del presente Contrato.

Al realizar el cálculo no deben tenerse en cuenta como terceros aquellos que se consideren proveedores, es decir, aquellos que entregan un bien (v.g. Dotación, maquinarias, equipos, etc.) o prestan un servicio (v.g. arrendamientos, servicios públicos, pólizas, etc.) que por su naturaleza no podrían ser provistos por el contratista.

Deberán excluirse aquellos terceros, contratados en cumplimiento de una obligación establecida por **INNPULSA COLOMBIA** en los términos de referencia (o similares) o en el contrato, como son los miembros del equipo de trabajo (v.g. directores, Coordinadores, Asesores, Mentores, etc.), independiente de su forma de vinculación (contrato laboral, contrato de prestación de servicios u otros). Lo anterior teniendo en cuenta que, en estos casos, la subcontratación se da en razón al cumplimiento de una obligación e instrucción previa de **INNPULSA COLOMBIA** contenida en los términos de referencia (o similares) y no por una decisión autónoma del contratista

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse algún riesgo para **INNPULSA COLOMBIA** derivada de los subcontratos celebrados por **EL CONTRATISTA**, **INNPULSA COLOMBIA** podrá solicitar al **CONTRATISTA** que se tomen las medidas necesarias para la protección de los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** y de los recursos asignados al Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de la subcontratación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los perjuicios que llegare a ocasionar en desarrollo del proyecto. En todo caso, el alcance de la responsabilidad del **CONTRATISTA** estará determinado por el cabal cumplimiento de todas las actividades y gestiones contempladas en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el presente contrato se podrá dar por terminado en cualquier momento, en los siguientes eventos

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se de traslados de los recursos de cofinanciación a una cuenta bancaria diferente de la dispuesta para la ejecución del proyecto, sin la debida justificación y autorización expresa.
3. La ejecución del objeto del contrato antes del tiempo establecido.
4. Anticipadamente por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se configure un incumplimiento de las obligaciones pactadas o cuando alguna situación pueda afectar directamente la ejecución del proyecto o evidencien su paralización.
5. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del presente contrato.
6. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** no tenga la capacidad operativa y financiera de **EL CONTRATISTA**.
7. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se de incumplimiento de cualquier disposición legal a que se encuentre obligado **EL CONTRATISTA** por su actividad profesional y/o en desarrollo del proyecto, o por el incumplimiento de normas y cláusulas que rijan el contrato, así como el incumplimiento de cualquier requisito previsto en los términos de referencia.

8. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento que **EL CONTRATISTA** ceda o subcontrate totalmente la ejecución del proyecto sin la autorización expresa.
9. Por **INNPULSA COLOMBIA** en caso de que se vinculen para el desarrollo del proyecto recursos provenientes de actividades ilícitas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
10. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** sea sujeto de cualquier clase de proceso concursal o de cesación de pagos de conformidad con la normatividad vigente; o en el evento en que la cuenta corriente dispuesta por **EL CONTRATISTA** para el manejo de los recursos de cofinanciación sea objeto de cualquier medida cautelar.
11. En el evento en que, vencido el plazo de la suspensión o suspensiones realizadas al contrato, y de conformidad con el concepto que emita la Interventoría y la decisión que al respecto adopte **INNPULSA COLOMBIA**, se determine que las condiciones técnicas, financieras y/o administrativas del proyecto, no permiten dar continuidad al mismo. En este caso, **INNPULSA COLOMBIA** procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.
12. Por decisión de autoridad competente.
13. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no entregue los documentos necesarios para realizar el primer desembolso una vez cumplidos los hitos para realizarlo.
14. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando se dé a los recursos de cofinanciación una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados.
15. Por **INNPULSA COLOMBIA** en el evento en que **EL CONTRATISTA** no realice los ajustes necesarios a las garantías que amparan el contrato.
16. Si **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales o sus miembros de Junta Directiva llegaran a ser incluidos por el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley 610 de 2000.
17. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuándo el **CONTRATISTA** no subsane las deficiencias técnicas y/o financieras identificadas en ejecución del contrato.
18. Por **INNPULSA COLOMBIA** cuando **EL CONTRATISTA** o los terceros que apalanquen la contrapartida se encuentren incursos en procesos, investigaciones, coincidencias en listas vinculantes, etc. por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
19. Las demás causales consagradas dentro del presente contrato.
20. Las demás causales señaladas en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de requerirse la terminación anticipada del contrato de cofinanciación por alguna de las causales antes señaladas, deberá existir el concepto previo del Interventor. Esta terminación se hará constar en acta suscrita por **INNPULSA COLOMBIA** en la cual deberán consignarse las razones de la terminación del contrato y se dispondrá a iniciar los trámites tendientes a su liquidación. La terminación del contrato será comunicada a **EL CONTRATISTA** quien no podrá continuar ejecutando actividades relacionadas con el proyecto, so pena de asumirlas bajo su exclusiva responsabilidad y con cargo a sus recursos propios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los eventos de terminación anticipada del contrato de cofinanciación por la ocurrencia de las causales establecidas en la presente cláusula en los que no se haya logrado el objetivo del proyecto cofinanciado, **EL CONTRATISTA** conoce y acepta que se encuentra obligado a la devolución de la totalidad de los recursos que hayan sido desembolsados.

PARÁGRAFO TERCERO: Si por cualquier circunstancia derivada de la celebración del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se encuentra en la obligación de reintegrar recursos desembolsados y no ejecutados, dicho reintegro deberá hacerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva o se hubiere suscrito el acta de liquidación. De no generarse la devolución en el plazo mencionado, o en cualquier otro plazo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA**, **EL CONTRATISTA** se constituirá en mora y reconocerá intereses sobre la suma debida a la tasa máxima legal permitida por la legislación vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente contrato tales como, errores de forma en el objeto o aclaraciones de este, alcance del objeto, valor (total, cofinanciación y contrapartida), plazo y/o alcance deberán constar en otrosí, previa autorización de **INNPULSA COLOMBIA** y visto bueno de la Interventoría.

Para el efecto, y en caso de que la modificación surja por un requerimiento del **CONTRATISTA**, la solicitud de modificación debe ser presentada por este ante la Interventoría del contrato, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento de este.

Si el proyecto contempla la atención de beneficiarios, cualquier ajuste encaminado a reemplazar los beneficiarios podrá ser realizado siempre que la solicitud de cambio hubiera sido presentada por **EL CONTRATISTA** a la Interventoría antes de finalizar el mes en el que se cumpla el cincuenta por ciento (50%) del plazo de ejecución del proyecto.

PARÁGRAFO: No requerirán de otrosí los siguientes eventos: a). los cambios en el cronograma de actividades del proyecto o traslados presupuestales, siempre y cuando estos NO afecten el plazo o el valor del contrato, y b). ajustes del equipo de trabajo del proyecto. En estos casos, los cambios se efectuarán previo concepto favorable de la Interventoría y autorización del supervisor de ésta por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GASTOS: Todos los gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto de este contrato y el desarrollo del proyecto que no estén contemplados en el presupuesto del proyecto aprobado, serán asumidos por éste, incluidos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato corresponde al valor del proyecto, es decir, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($72.540.000).**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES. Las comunicaciones que **INNPULSA COLOMBIA** y el **CONTRATISTA** deban dirigirse en desarrollo del presente contrato se enviarán a las siguientes direcciones:

INNPULSA COLOMBIA:
Dirección: Calle 28 No. 13 A- 24 Piso 6.
Ciudad: Bogotá.
Teléfono: 7 49 10 00 ext. 5116
E-mail: info@innpulsacolombia.com

EL CONTRATISTA:
Dirección: Carrera 3 Calle 21 Barrio Belén
Ciudad: Espinal
Teléfono: 3208550702
E-mail: presidenciaejecutiva@hotmail.com

PARÁGRAFO: En caso de cambios o modificaciones en la dirección de notificación y/o datos de contacto reportados por el **CONTRATISTA** y consignados en el presente contrato, éste se obliga a informar por escrito dicha situación a **INNPULSA COLOMBIA** y a la **INTERVENTORÍA,** indicando la nueva dirección de notificación y demás datos de contacto actualizados aportando para el efecto el certificado emitido por la Cámara de Comercio respectiva.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DEBERES FRENTE A CONFLICTOS DE INTERES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de **FIDUCOLDEX** como vocera de **INNPULSA COLOMBIA,** que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con **FIDUCOLDEX – INNPULSA COLOMBIA,** ni en ninguna hipótesis de

conflicto ni de coexistencia de interés. **EL CONTRATISTA** asume todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PROPUESTA. La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. INNPULSA COLOMBIA podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato.

La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **INNPULSA COLOMBIA** podrá exigir del **CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

EL CONTRATISTA autoriza a **INNPULSA COLOMBIA,** para que el valor de la cláusula penal pecuniaria se descuente y/o compense de cualquier saldo que tenga a su favor, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta mérito ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – COMPENSACIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECIPROCAS: EL CONTRATISTA autoriza a **INNPULSA COLOMBIA** para aplicar la compensación como forma extintiva de la obligación, de acuerdo con lo contenido en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano de las acreencias que puedan derivarse de este contrato o de cualquier otra relación contractual que surja entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CONFIDENCIALIDAD, PROPIEDAD Y RESERVA: EL CONTRATISTA acepta que no podrá utilizar total o parcialmente la información que reciba directa o indirectamente de **INNPULSA COLOMBIA,** o aquella a la cual tenga acceso en ejecución del presente contrato o por cualquier otro motivo, para desarrollar actividades diferentes a las contempladas en el objeto, alcance y obligaciones que le correspondan de conformidad con el contrato, adoptando las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de los datos suministrados, incluyendo, pero sin limitarse a ello a la suscripción de los acuerdos de confidencialidad con las empresas participantes y los demás actores involucrados en el desarrollo del programa.

EL CONTRATISTA y sus dependientes se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar a terceros, información, documentos o fotografías, relacionados con las actividades de **INNPULSA COLOMBIA**, asociados o clientes, que conozcan en virtud de la ejecución del contrato o por cualquier otra causa.

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Para estos efectos, las partes convienen que toda la información referente a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, que reciban **El CONTRATISTA** y/o sus dependientes se consideran importantes y confidenciales y divulgarla o transmitirla puede lesionar los intereses de **INNPULSA COLOMBIA** o su reputación. **EL CONTRATISTA** y sus dependientes se abstendrán igualmente de utilizar cualquier información procedente de **INNPULSA COLOMBIA** para cualquier fin diferente a la ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA indemnizará integralmente todos los perjuicios que sean causados a **INNPULSA COLOMBIA**, sus asociados o clientes, por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, etc. de la información confidencial o por cualquier conducta violatoria sobre la misma información, sea originada directamente por **EL CONTRATISTA**, por cualquier persona que actúe en nombre de él o que haya obtenido la información del **CONTRATISTA** directa o indirectamente, o por cualquier otra causa imputable al **CONTRATISTA**.

La vigencia de las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente contrato se mantendrá con posterioridad a su terminación.

Las restricciones respecto de la confidencialidad de la información no se aplicarán a la información:

1. Que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la ley, la convocatoria y el contrato.
2. Que esté disponible generalmente al público, sin violación de este documento por **EL CONTRATISTA**.
3. Que sea divulgada por **EL CONTRATISTA** para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente, siempre y cuando informe de tal hecho a **INNPULSA COLOMBIA** antes de la divulgación de la información, con una antelación de cinco (5) días hábiles, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando **EL CONTRATISTA** divulgue solamente aquella información que sea legalmente requerida.
4. Que **INNPULSA COLOMBIA** informe al **CONTRATISTA** por escrito que la información está libre de tales restricciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al pago por parte del **CONTRATISTA** a **INNPULSA COLOMBIA** de una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato a título de multa, sin perjuicio de las acciones que se inicien por los daños e indemnizaciones a favor de **INNPULSA COLOMBIA** o de los terceros que resulten afectados.

PARÁGRAFO: - DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA Y UTILIZACIÓN DE RESULTADOS: La difusión y transferencia de los resultados se realizará de acuerdo con lo establecido por **INNPULSA COLOMBIA**. No obstante, **INNPULSA COLOMBIA** podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda información no confidencial o reservada acerca del proyecto que reciba a través de los informes.

Así mismo, **INNPULSA COLOMBIA** podrá, sin mencionar el nombre del **CONTRATISTA**, dar a conocer cualquier dato relacionado con el proyecto con el fin de publicar información estadística en general.

Para los efectos de resguardar información confidencial de propiedad del **CONTRATISTA**, éste deberá informar oportunamente a **INNPULSA COLOMBIA**, la obtención de un resultado apropiable dentro del proyecto. **EL CONTRATISTA** autoriza desde ya a **INNPULSA COLOMBIA**, la utilización y distribución de material audiovisual relativo al proyecto para actividades de difusión. Durante la ejecución del proyecto el **CONTRATISTA** se obliga a lo siguiente:

1. Apoyar y participar activamente en los eventos que realice **INNPULSA COLOMBIA** para promocionar los resultados intermedios y finales del proyecto.
2. Realizar difusión de acuerdo con lo establecido en los programas de trabajo y de acuerdo con lo requerido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e **INNPULSA COLOMBIA**.
3. En toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su término o durante su ejecución, así como también en medios escritos o audiovisuales, deberá señalar expresamente que el proyecto es apoyado por **INNPULSA COLOMBIA**.
4. Remitir información de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por **INNPULSA COLOMBIA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA- HABEAS DATA: Para la información que se entregue a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de soporte o entregable con ocasión de la ejecución del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la regulen, adicionen o complementen. Para dichos efectos deberán, previa información o notificación al titular de la información sobre las finalidades pertinentes, obtener las autorizaciones de los datos que sean o vayan a ser entregados a **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente contrato, de tal forma que **INNPULSA COLOMBIA** pueda crear bases de datos con la información de los beneficiarios y pueda manejar tal información en el desarrollo de las actividades que correspondan con su objeto.

En todo caso, de no ser necesaria la recopilación de información de carácter personal, se recomienda abstenerse de recabarla y en caso de que sea pertinente su recolección, al momento de informar a los titulares de la misma, las finalidades para la cual se recolecta deberán incluirse si fuere del caso, que la misma se entregará a **INNPULSA COLOMBIA** con ocasión del presente contrato. En este último caso y siempre que sea necesaria la administración y manejo de dicha información por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, en el documento de autorización otorgado a **EL CONTRATISTA** deberá incluirse expresamente que el titular autoriza la entrega a **INNPULSA COLOMBIA** en calidad de Encargado del Tratamiento para que procese, recolecte, almacene, use, actualice, transmita, ponga en circulación y en general, aplique cualquier tipo de tratamiento a la información a la que tenga acceso en virtud del proyecto presentado, todo lo anterior conforme a las políticas de protección de datos en Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO - AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LAS PROVENIENTES DE OTROS PAISES; EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA,** libre y voluntariamente, para que reporte a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos de **TRANSUNION** o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecida.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **INNPULSA COLOMBIA**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que **INNPULSA COLOMBIA** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades de **EL CONTRATISTA** con terceros, bien sea que estos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes **EL CONTRATISTA** tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. Así mismo, el **CONTRATISTA** declara que, a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales antes referidos, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM - SAGRILAFT, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° de la citada Circular Básica Jurídica. Así mismo, declara que en caso de encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 4.3., el **CONTRATISTA** declara que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del Capítulo X (Régimen de Medidas Mínimas) de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX,** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado SARLAFT), cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente CONTRATO serán:

a. Reporte o inclusión en las listas inhibitorias como es el caso de la OFAC (Office of Foreign Assets Control), las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de personas catalogadas como Terroristas del PROVEEDOR, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
b. Se encuentren vinculados en una investigación penal con formulación de acusación o pliego de cargos, o reportados por organismos de vigilancia y control por actividades que se puedan reputar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas asociadas a actividades que se puedan considerar, asociar, relacionar y/o determinar cómo lavado de activos y/o financiación del terrorismo, ausencia de documentación o reticencia a la entrega de la misma, y
d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos de las politicas del **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es

aceptado por el **CONTRATISTA.** La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a **FIDUCOLDEX**, mediante la suscripción del presente **CONTRATO**, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la **FIDUCOLDEX**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el **CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Se entenderá legalizado el presente contrato una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Suscripción del presente contrato.
2. Suscripción del pagaré en blanco con carta de instrucciones por parte del Representante legal del **CONTRATISTA**.
3. Aprobación de las garantías del contrato por parte de la Dirección Jurídica de FIDUCOLDEX administrador de **INNPULSA COLOMBIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - ADVERTENCIA: En atención a lo previsto en el artículo 25, parágrafo 2° de la Ley 40 de 1993, cuando **EL CONTRATISTA** o su delegado, oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado suyo, **INNPULSA COLOMBIA** dará por terminado unilateralmente el presente contrato sin dar lugar a indemnización alguna, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar. En caso de que el hecho sea cometido por un subcontratista o por un

funcionario o delegado de un subcontratista, si es extranjero, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país.

Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en la Ley 40 de 1993.

PARÁGRAFO: Si **EL CONTRATISTA** paga sumas de dinero a extorsionistas, se hará acreedor a las mismas sanciones antes indicadas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión por parte de **INNPULSA COLOMBIA** en el ejercicio de derechos o acciones que surjan a su favor por mora de **EL CONTRATISTA** o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, no podrá interpretarse como renuncia a ejercitarlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado en el mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - USUARIOS FINALES: La atención a los Usuarios Finales deberá adelantarse de conformidad con lo presentado por **EL CONTRATISTA** en su propuesta, **LA INTERVENTORÍA** podrá verificar el cumplimiento de las obligaciones que **EL CONTRATISTA** asume frente a los usuarios finales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - CONSTANCIAS DE PAGO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá presentar a **INNPULSA COLOMBIA**, las constancias mediante las cuales se acredite el pago de los aportes al sistema de salud y pensiones, correspondientes al momento de la legalización del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá presentar la constancia de pago de los aportes a que se hace referencia en la presente cláusula, con la periodicidad que **INNPULSA COLOMBIA** determine. Igualmente, dicha certificación deberá ser presentada por **EL CONTRATISTA** a **INNPULSA COLOMBIA**, previamente a la renovación del contrato, si ésta fuera procedente, así como al momento de la terminación del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de **INNPULSA COLOMBIA**, sin lugar al reconocimiento de indemnizaciones por parte de **INNPULSA COLOMBIA** a **EL CONTRATISTA**, la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud y pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **INNPULSA COLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **INNPULSA COLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: ANEXOS. - Hacen parte del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** La propuesta presentada por el **CONTRATISTA** de fecha 16 de julio de 2021, denominada en este documento como **LA PROPUESTA**, **2)** La convocatoria **CONTINUIDAD CTDE-2021** junto con sus anexos, adendas denominadas en este documento como **LA CONVOCATORIA 3)** Fichas de evaluación **4)** Los demás documentos acordados por las partes que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - ANTICORRUPCIÓN: En el evento que **EL CONTRATISTA** no invierta los recursos del incentivo otorgado por **INNPULSA COLOMBIA** en el desarrollo de las actividades que comprenden el objeto del presente contrato, será acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 26 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de cofinanciación se hará con base en el informe de liquidación de la interventoría en el que esta entidad indicará el porcentaje de ejecución técnica y ejecución financiera para cada actividad definida en la propuesta y en el contrato.

En caso de no cumplir con las metas definidas para cada componente u objetivo específico, al momento de la liquidación del contrato, se descontarán recursos en la proporción que de acuerdo con el seguimiento de la interventoría asignada al proyecto se determinen, de acuerdo con los lineamientos establecidos por **INNPULSA COLOMBIA**. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no

cumplimiento de dichas metas, **INNPULSA COLOMBIA** revisará cada caso de manera particular, previo análisis y justificación presentada por la Interventoría del Contrato.

Conforme a lo anterior, el monto de recursos a reconocer al **CONTRATISTA** por cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderá a lo efectivamente ejecutado en la parte técnica, en recursos de cofinanciación y en recursos de contrapartida, de manera correlativa para cada actividad, es decir, si una de éstas (ejecución de recursos de cofinanciación, de recursos de contrapartida o ejecución técnica) se ejecuta en un porcentaje inferior, éste porcentaje será la base para el reconocimiento de la ejecución de recursos en dicha actividad (tanto de cofinanciación como de contrapartida). Lo anterior, de acuerdo con el principio de reciprocidad de las prestaciones característico de los contratos de cofinanciación. Así, los recursos considerados como ejecutados en cada fuente de financiación (cofinanciación y contrapartida) corresponderán a la sumatoria de los recursos reconocidos en cada una de las actividades del proyecto, obteniéndose un valor final ejecutado del proyecto.

Con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, **INNPULSA COLOMBIA** sólo reconocerá en recursos de cofinanciación el porcentaje menor entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato.

Por lo tanto, en caso de reconocer una ejecución financiera inferior al valor presupuestado para el desarrollo del Proyecto, al momento de la liquidación del contrato se descontarán los recursos a que haya lugar del último desembolso, sin embargo, si los recursos desembolsados a la fecha de liquidación son superiores a los recursos efectivamente ejecutados según el seguimiento financiero del proyecto, **EL CONTRATISTA** deberá reintegrar los recursos desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que **INNPULSA COLOMBIA** le hubiere requerido para el reembolso de la suma respectiva, lo anterior debe hacerse de acuerdo a los informes presentados por la interventoría asignada al proyecto. En los casos en que se presenten situaciones de fuerza mayor que justifique el no cumplimiento de dichas metas, **INNPULSA COLOMBIA** revisará cada caso de manera particular.

En caso de incumplimiento total **INNPULSA COLOMBIA** tomará las medidas necesarias para garantizar el pago de los perjuicios que se hayan ocasionado.

PARÁGRAFO: Para efectos de que haya reconocimiento definitivo de recursos de cofinanciación en el porcentaje que corresponda, se requiere que el contratista cumpla con la meta mínima del proyecto objeto de contrato de cofinanciación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta merito ejecutivo respecto de las obligaciones que de él se derivan.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA- AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPARTIR INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a **INNPULSA COLOMBIA** para que

FIDUCOLDEX
GRUPO BANCOLDEX

NNpulsa
Colombia

CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCÓLDEX, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

comparta y circule toda la información contractual, contractual y post contractual relacionada con la ejecución del proyecto No. CTDE011-2021 con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.

Para constancia se suscribe en dos (2) originales del mismo contenido y validez el: 14/10/2021

INNPULSA COLOMBIA

Andrés Raúl Guzmán Toro
Firmado digitalmente por Andrés Raúl Guzmán Toro
Fecha: 2021.10.14 12:42:22 -05'00'

ANDRÉS RAÚL GUZMÁN TORO
Representante Legal
FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo
INNPULSA COLOMBIA

EL CONTRATISTA

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Representante Legal
CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Elaboró: Mateo Cortés Rodríguez – Profesional Jurídico para INNPULSA COLOMBIA
Revisó y aprobó: Keyla Durán Rodríguez – Directora Jurídica para INNPULSA COLOMBIA.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Los suscritos, **FRANCISCO JOSÉ NOGUERA CEPEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.939.401 expedida en Bogotá D.C., actuando en su calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** para asuntos del Patrimonio Autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, administrado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 006 del 5 de abril de 2017, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado Fideicomiso, con NIT. 830.054.060-5, quien en adelante se denominará **INNPULSA COLOMBIA**, por una parte y por la otra, **JAIME EDUARDO MELO PALMA** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.472.239 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, entidad sin ánimo de lucro con NIT 890.705.453-9, creada mediante Decreto No. 898 del 25 de marzo de 1983, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos suscribir la presente Acta de Liquidación del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el 14 de octubre de 2021 **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** celebraron el Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021** cuyo objeto consiste, de acuerdo con la cláusula primera, en:

> *"**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** En desarrollo del presente contrato **INNPULSA COLOMBIA**, otorgará recursos de cofinanciación al **CONTRATISTA**, para que éste ejecute el proyecto asignado con el número CTDE011-2021 para apoyar la continuidad de los centros que fueron transformados por **INNPULSA COLOMBIA** bajo la convocatoria CTDE-2019, CTDE-2019 II y CTDE020, en adelante **EL PROYECTO**.*
>
> ***EL PROYECTO** se ejecutará en estricta sujeción a los términos de referencia de la convocatoria **CONTINUIDAD CTDE-2021** la propuesta presentada por **CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** y el presente contrato, documentos aquellos que hacen parte integrante del presente acto."*

SEGUNDA: Que para la ejecución del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021** fueron aprobados recursos de cofinanciación por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($54.000.000).**

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

TERCERA: Que de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto de la cláusula tercera del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, el valor total del proyecto es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($72.540.000)**, el cual incluye el incentivo de cofinanciación mencionado en la consideración anterior y la contrapartida que **EL CONTRATISTA** certificó en cuantía de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($18.540.000).**

CUARTA: Que de acuerdo con lo señalado en el numeral segundo de la cláusula tercera y la cláusula décima del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, la duración de este se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2021

QUINTA: Que la Interventoría del Proyecto estuvo a cargo de la Universidad de Antioquia, en adelante **LA INTERVENTORÍA**.

SEXTA: Que de conformidad con la cláusula décima quinta del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021, EL CONTRATISTA** constituyó la Póliza de Cumplimiento para Particulares No. 25-45-101039841, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, amparando los riesgos de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales.

SÉPTIMA: Que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, y concepto emitido por **LA INTERVENTORÍA**, se realizaron los siguientes desembolsos:

- Un primer desembolso por valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($27.000.000)** entregados el 6 de diciembre de 2021, previo concepto de **LA INTERVENTORÍA** CD_161121_392 del 16 de noviembre de 2021.

- Un segundo desembolso por valor de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.800.000)** entregados el 4 de febrero de 2022, previo concepto de **LA INTERVENTORÍA** CD_170122_421 del 17 de enero de 2022.

OCTAVA: Que **LA INTERVENTORÍA**, emitió Concepto de Liquidación CLQ-163 del 7 de abril de 2022, según el cual manifestó lo siguiente:

"4 CONCLUSIÓN

Con base en todo lo expuesto anteriormente, la Interventoría presenta en esta sección los resultados del análisis integral realizado para determinar el porcentaje de reconocimiento de los recursos de cofinanciación y el cumplimiento del objeto del contrato y de la convocatoria.

4.1 RECONOCIMIENTO DE LOS RECURSOS DE COFINANCIACIÓN

(...)

Es importante tener en cuenta que, en las consideraciones décima segunda y décima cuarta del contrato de cofinanciación n.° CTDE011-2021 se estableció que los recursos de cofinanciación corresponden al 74,44% del valor total del proyecto y los recursos de contrapartida corresponden al 25,56% del total aprobado para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los resultados de la ejecución del proyecto, con base en el seguimiento y el control realizado por la Interventoría, la evaluación de los informes y demás documentos que demuestran los resultados de este, detallando los porcentajes de ejecución técnica, cofinanciación y contrapartida reconocidos para cada una de las actividades, donde el porcentaje a reconocer será el menor que resulte de los tres componentes, así:

FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A

INNpulsa Colombia 10 años VISIÓN 2032

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

	Valor base de cálculo del presupuesto			Ejecución alcanzada			Reconocimiento		
Código actividad	Cofinanciación	Contrapartida	Total	% ejecución técnica de las actividades	% cofinanciación	% contrapartida	Valor reconocido cofinanciación	Valor reconocido total contrapartida	Valor reconocido total
A01	$ 0	$ 5.170.000	$ 5.170.000	100,00%		100,00%	$ 0	$ 5.170.000	$ 5.170.000
A02	$ 0	$ 0	$ 0	100,00%			$ 0	$ 0	$ 0
A03	$ 3.980.000	$ 5.020.000	$ 9.000.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 3.980.000	$ 5.020.000	$ 9.000.000
A04	$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000	100,00%	100,00%		$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000
A05	$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000	100,00%	100,00%		$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000
A06	$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000	100,00%	100,00%		$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000
A07	$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000	100,00%	100,00%		$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000
A08	$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000	100,00%	100,00%		$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000
A09	$ 10.400.000	$ 0	$ 10.400.000	100,00%	100,00%		$ 10.400.000	$ 0	$ 10.400.000
A10	$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000	100,00%	100,00%		$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000
A11	$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000	100,00%	100,00%		$ 3.200.000	$ 0	$ 3.200.000
A12	$ 720.000	$ 780.000	$ 1.500.000	100,00%	100,00%	100,00%	$ 720.000	$ 780.000	$ 1.500.000
CT	$ 16.800.000	$ 7.570.000	$ 24.070.000		100,00%	99,36%	$ 16.997.318	$ 7.522.891	$ 23.920.209
TOTALES	$ 54.000.000	$ 18.640.000	$ 72.640.000				$ 53.897.318	$ 18.492.891	$ 72.390.209

Nota 1: los costos transversales se tomaron como una actividad, sin porcentaje de ejecución técnica.
Nota 2: el cálculo de los valores relacionados en el cuadro se realizó teniendo en cuenta todos los decimales.

*Por lo tanto, se evidencia que el valor total a reconocer de la ejecución del proyecto es de $72.390.209, de los cuales $53.897.318 corresponden a recursos de cofinanciación que equivalen al **74,45%** del valor total reconocido y $18.492.891 que corresponden a recursos de contrapartida que equivalen al **25,55%** del valor total reconocido.*

Ahora bien, la cláusula cuadragésima quinta del contrato LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO establece que con el fin de mantener la proporcionalidad acordada por las partes en la celebración del contrato, se liquidará teniendo en cuenta el menor porcentaje entre el porcentaje ejecutado de cofinanciación final (74,45%) y el porcentaje de recursos de cofinanciación establecido en el contrato (74,44%). Para este caso, ese menor porcentaje corresponde al establecido en el contrato, por lo cual es el porcentaje final ejecutado y reconocido, como a continuación se detalla:

Fuente de financiación	Valor aprobado	% aprobado por fuente de financiación	Valor reconocido	% por ejecución fuentes de financiación	CORREGIDO PARA MANTENER PROPORCIONALIDAD INICIAL	
Cofinanciación	$ 54.000.000	74,44%	$ 53.897.318	74,45%	$ 53.888.493	74,44%
Contrapartida	$ 18.640.000	25,56%	$ 18.492.891	25,55%	$ 18.501.716	25,56%
Total	$ 72.640.000	100,00%	$ 72.390.209	100,00%	$ 72.390.209	100,00%

*Por lo anterior, el valor final reconocido de recursos de cofinanciación es de **$53.888.493**, que corresponden al **99,7935062927%** del total de recursos de cofinanciación aprobados para el contrato, que es de **$54.000.000**.*

4.2 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO

(...)

De acuerdo con lo indicado en la sección 2.1.2 del presente concepto, con la ejecución de las actividades, el proyecto alcanzó en conjunto el 100% de ejecución. En cuanto a los resultados, en la sección 2.1.3 de este oficio se indica que las metas de los resultados alcanzaron el 100%. Respecto a la ejecución de los recursos, en el numeral 2.2 de este documento se indica que se ejecutó el 100% de recursos de cofinanciación y el 99,75% de los recursos de contrapartida a cargo del contratista. En relación con la asistencia de los beneficiarios del proyecto se constató su participación en cada etapa del proceso de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del Centro.

(...)

Al respecto, se encontró que la empresa la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA contribuyó a desarrollar capacidades en las mipymes de la región para que iniciaran o fortalecieran los procesos de transformación digital y mejoraran sus indicadores de productividad y competitividad, con un resultado de 61 empresas transformadas digitalmente.

*Por todo lo anterior, después de hacer un análisis integral y armónico del contrato, la Interventoría considera que el objeto contractual **SE CUMPLIÓ AL 99,7935062927%**.*

4.3 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA

(...)

Conforme a lo anterior la Interventoría logró evidenciar a través de la plataforma del sistema de gestión del Centro que la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA logró el fortalecimiento de las capacidades y la adopción de herramientas

tecnológicas en las mipymes de los municipios del norte y Sur Oriente del Tolima, adicionalmente, aportó al pacto por la equidad de género rompiendo las barreras y removiendo los obstáculos que les impiden tener acceso a educación, a salud o al mercado laboral.

En consecuencia, el objeto de la convocatoria ***SE CUMPLIÓ*** *porque se evidenció que se dio la transformación digital empresarial de la región.*

5. CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN Y DESEMBOLSO Y CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO

Con fundamento en todo lo antes señalado, la Interventoría recomienda a la ***FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCÓLDEX S.A.,*** *NIT 830.054.060-5 para asuntos del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, proceder con la liquidación del contrato n.° CTDE011-2021 y reconocer el* ***99.7935062927%*** *de recursos de cofinanciación de acuerdo con el porcentaje de ejecución técnica y financiera alcanzado, y desembolsar la suma de* ***DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.088.493),*** *correspondiente a la diferencia entre el valor total reconocido de recursos de cofinanciación ($53.888.493), y el valor desembolsado a la fecha ($37.800.000).*

(...)

De acuerdo con el valor no reconocido de recursos de cofinanciación, el saldo o valor a liberar a favor de INNPULSA COLOMBIA corresponde a la suma de ***CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($111.507).*** *(...)."*

NOVENA: Que **LA INTERVENTORÍA** en el Concepto de Liquidación CLQ-163 del 7 de abril de 2022, certifica el cumplimiento del contrato indicando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que la ejecución técnica de las actividades fue del 100,00%, que se lograron las metas propuestas definidas por el contratista, los recursos de cofinanciación y contrapartida del proyecto se ejecutaron al 100% y 99,75%, respectivamente, —como se muestra en el numeral 2 del presente concepto— y de acuerdo con el análisis realizado, la Interventoría considera que el objeto contractual ***SE CUMPLIÓ al 99,7935062927%*** *(...)"*

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

DÉCIMA: Que **EL CONTRATISTA** manifestó su conformidad con el Concepto de Liquidación CLQ-163 del 7 de abril de 2022 emitido por **LA INTERVENTORÍA.**

DÉCIMA PRIMERA: Que la presente liquidación del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, se celebra de acuerdo con la solicitud realizada por la Vicepresidencia de Capital y Economía Digital de **INNPULSA COLOMBIA** y el Concepto de Liquidación CLQ-163 del 7 de abril de 2022 emitido por **LA INTERVENTORÍA**.

DÉCIMA SEGUNDA: En este sentido y de acuerdo con las consideraciones consignadas, **INNPULSA COLOMBIA** y **EL CONTRATISTA** proceden a liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, celebrado el 14 de octubre de 2021 entre **INNPULSA COLOMBIA** y la **CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: Desembolsar a favor del **CONTRATISTA** la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.088.493)**, de acuerdo con el Concepto de Liquidación CLQ-163 del 7 de abril de 2022, emitido por **LA INTERVENTORÍA**.

PARÁGRAFO: INNPULSA COLOMBIA procederá a realizar el pago a favor del **EL CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de radicación de la factura y/o cuenta de cobro, previa suscripción de la presente acta.

CLÁUSULA TERCERA: Una vez suscrita la presente acta por las partes, y realizado el pago indicado en la cláusula anterior, estas se declaran mutuamente a paz y salvo por concepto de las obligaciones originarias y derivadas del contrato objeto de liquidación, en lo que se refiere a los conceptos involucrados en el concepto de liquidación del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021** y que sustentan la suma a desembolsar por **INNPULSA COLOMBIA** a favor de **EL CONTRATISTA** indicada en la cláusula anterior.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CLÁUSULA CUARTA: ANULACIÓN DEL PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES: Una vez perfeccionada la presente Acta de Liquidación, se procederá a remitir al **CONTRATISTA** el pagaré y su carta de instrucciones debidamente anulados.

CLÁUSULA QUINTA: Liberar a favor de **INNPULSA COLOMBIA** el saldo no ejecutado del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, es decir, la suma de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($111.507)**.

CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA declara que no tiene ninguna obligación pendiente con terceras personas que haya surgido o que se relacione de alguna forma con el Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021** y que, de presentarse alguna, asumirá la defensa y mantendrá indemne a **INNPULSA COLOMBIA** por todo concepto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La declaratoria de Paz y Salvo no se extiende respecto de obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** adeude a la fecha al personal dispuesto para la ejecución del Contrato y por cuyo cobro **INNPULSA COLOMBIA** pueda llegar a ser perseguida, por lo que **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente el amparo de pago de prestaciones sociales pactado en el Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL: El contenido de la presente acta constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**, de conformidad con lo previsto por el artículo 2469 del Código Civil; igualmente las Partes declaran que renuncian a cualquier reclamación judicial o extrajudicial por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del Contrato y de la presente Acta de Liquidación.

CLÁUSULA NOVENA - DOCUMENTOS ANEXOS A LA LIQUIDACIÓN: Se incorpora a la presente Acta de Liquidación el Concepto de Liquidación CLQ-163 del 7 de abril de 2022 y la Aclaración Concepto de Liquidación ACCLQ-32 del 21 de abril de 2022, ambos emitidos por la Universidad de Antioquia, como firma Interventora del Contrato de Cofinanciación No. **CTDE011-2021**.

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE COFINANCIACIÓN No. CTDE011-2021 CELEBRADO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CLÁUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO – La presente Acta de Liquidación se entiende perfeccionada por la firma de los representantes legales de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben la presente Acta de Liquidación en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el 2/06/2022

INNPULSA COLOMBIA,

FRANCISCO JOSÉ NOGUERA CEPEDA
Representante Legal
FIDUCÓLDEX, para asuntos del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**

EL CONTRATISTA,

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Representante Legal
CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Elaboró: Andrés Gartner Jaramillo – Profesional Jurídico de Fiducoldex
Revisó: Wilber García Rojas – Profesional Jurídico Senior de Fiducoldex
Aprobó: Keyla Durán Rodriguez – Directora Jurídica de Fiducoldex

CAMARA COMERCIO DE IBAGUE

CONVENIO No. CV 2019-04

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

18 DIC 2019

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Entre los suscritos a saber, **BRIAN BAZIN BULLA TOVAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.403 expedida en la ciudad de Ibagué, quien actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cámara de Comercio de Ibagué, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado, creada mediante Decreto 830 del 26 de mayo de 1923, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** con Nit: 890.700.622-4,

Por una parte y por la otra:

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.230.272 expedida en la ciudad de Ibagué, con domicilio en la ciudad de Honda - Tolima, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA** con Nit: 890.700.642-1, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado que se rige por lo establecido en la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

JAIME EDUARDO MELO PALMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.472.239 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de El Espinal - Tolima, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** con Nit: 890.705.453-9, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado, creada mediante Decreto 898 del 25 de Marzo de 1983, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

ARIEL RINCON MACHADO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.131.114 expedida en la ciudad de Neiva, con domicilio en la ciudad de Neiva - Huila, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA con Nit: 891.180.000-4, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el estado, creada mediante Decreto 1674 del 07 de Octubre de 1932, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

WILLIAM ROBERTO TOVAR LUNA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.303.759 expedida en la ciudad de Girardot - Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de Girardot - Cundinamarca, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA** con Nit: 890.680.000-6, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el estado, creada mediante Decreto 1607 del 30 de agosto de 1928, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

Hemos acordado suscribir el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el Decreto 1074 de 2.015, en su artículo 2.2.2.38.1.4, numerales 9, 14, 19 y 20 permite a las Cámaras de Comercio…*"Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole", "Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo", "Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan o hayan comprometido sus recursos", "Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia"*

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Que las Cámaras de Comercio son instituciones de servicios de carácter privado que representan al sector empresarial y a la comunidad en general y por tanto dentro de sus objetivos esta contribuir a mejorar el entorno de las ciudades y sus regiones de influencia para permitir la actividad empresarial, mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el desarrollo económico y social, mediante el desarrollo de actividades conjuntas con el sector público y privado.

Que las Cámaras de Comercio de Ibagué; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Sur y Oriente del Tolima; Neiva y Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, ejecutaran las actividades del presente convenio, de acuerdo en lo suscrito en el convenio de cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, documento que hace parte integral del presente convenio de Cooperación Interinstitucional.

En atención a las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA para implementar el programa "Fábricas de Productividad", en adelante "el Programa", en la jurisdicción de las cámaras de comercio de Ibagué, Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Sur y Oriente del Tolima; Neiva y Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, en cumplimiento del convenio de cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE IBAGUÉ:

1. Aportar los recursos de acuerdo a la cláusula quinta de este convenio.

2. Las obligaciones a cargo de la Cámara de Comercio de Ibagué, contenidas en la cláusula cuarta del convenio de Cooperación No. 036- 2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, el cual hace parte integral del presente convenio interinstitucional.

3. Consolidar los informes técnicos y financieros generados por las Cámaras de Comercio Aliadas, en cumplimiento del convenio de Cooperación No. 036-2019

4. Administrar y ejecutar el cien por ciento (100%) de los recursos afectos al desarrollo del objeto del presente convenio, cumpliendo las obligaciones contenidas en el convenio de cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ.

5. Las demás que se generen en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS: Se obliga para con la Cámara de Comercio de Ibagué:

1. Aportar los recursos en efectivo y en especie para el desarrollo del objeto de acuerdo a la cláusula quinta de este convenio.

2. Cumplir con las obligaciones como Cámaras aliadas vinculadas al convenio y a su vez con las adquiridas por la Cámara de Comercio de Ibagué como entidad coordinadora y administradora de los recursos del convenio de Cooperación No. 036-2019, tales como las mencionadas a continuación:

 2.1. Buscar empresas interesadas en participar en el Programa Fabricas de Productividad e invitarlas a participar, indicando los requisitos y la forma de realizar su postulación.

2.2. Presentar la Base Nacional de Extensionistas a la Empresa, para que esta defina los posibles Extensionistas con los cuales quisiera trabajar de acuerdo a las lineas de Intervención.

2.3. Realizar las solicitudes de cotización a los Extensionistas preseleccionados por la Empresa, y hacer seguimiento a la respuesta.

2.4. Coordinar con la Empresa en caso de ser necesario las visitas técnicas solicitadas por los Extensionistas para poder realizar la cotización.

2.5. Entregar mínimo (3) tres cotizaciones a la Empresa y asesorarla para la selección de la propuesta idónea teniendo en cuenta las variables de calidad y costo. (De no existir la oferta necesaria de extensionistas en la región, se deberá consultar **a COLOMBIA PRODUCTIVA**).

2.6 Hacer seguimiento durante toda la Intervención y reporte de indicadores de productividad, ventas, resultados empresariales, entre otros.

2.7 Asegurar que el Plan de Trabajo propuesto por el Extensionista, establezca metas superiores al ocho por ciento (8%) de mejora en al menos uno de los dos indicadores fijos por línea.

2.8 Verificar el cumplimiento de las metas establecidas entre la Empresa y el Extensionista, asegurando que esta meta tenga al menos el incremento del ocho por ciento (8%) de al menos uno de los dos indicadores fijos establecidos para cada línea para que cuente como Intervención.

2.9 Diligenciar formularios, responder a solicitudes, así como la realización de cualquier otra actividad solicitada por **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

2.10 Identificar e invitar a proveedores de servicios especializados que puedan convertirse en Extensionistas a registrarse en la Base Nacional de Extensionistas.

2.11 Asistir a las capacitaciones establecidas por **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

2.12 Utilizar las herramientas o mecanismos de reportes de información, dispuestos por **COLOMBIA PRODUCTIVA** para la operación del proyecto.

2.13 Mantener un diálogo constante con los coordinadores sectoriales de **COLOMBIA PRODUCTIVA**.

3. Poner a disposición los recursos humanos y físicos idóneos y necesarios para cumplir con los compromisos a su cargo, adquiridos en el marco del presente Convenio.

4. Apoyar la realización de las respectivas convocatorias a los empresarios pertenecientes a cada jurisdicción de las Cámaras aliadas que participaran en el desarrollo del objeto del convenio.

5. Asistir a los comités técnicos convocados por la Cámara de Comercio Coordinadora.

6. Guardar estricta confidencialidad de la información que reciba para el desarrollo del objeto del convenio.

7. Dar cumplimiento a las actividades que deban realizarse en ejecución del objeto del convenio, observando los términos y condiciones del convenio marco con LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ y los acuerdos del presente convenio.

8. Las demás que se generen en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que el presente convenio tiene un plazo de ejecución de once (11) meses, contados a partir de su suscripción. La prórroga del convenio deberá constar en documento anexo escrito, suscrito por las partes intervinientes.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: El convenio que aquí se suscribe tiene un valor de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS ($111.102.000) MCTE, los cuales serán aportados de la siguiente manera: en efectivo por parte de las Cámaras de Comercio Aliadas, este aporte hace parte de la contrapartida aprobada en el convenio de cooperación No. 036-2019.

Los aportes realizados por las empresas beneficiarias del programa serán por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) MCTE., en efectivo, para los cuales las cámaras de comercio aliadas deberán definir el procedimiento para el recaudo del aporte de cada Empresa, ya sea directamente o que el empresario le pague al Extensionista o entidad extensionista. En cualquiera de los casos, las cámaras aliadas deberán evidenciar a la Cámara de Comercio Coordinadora que dicho pago fue efectuado, soportado mediante contrato y comprobante de pago.

5.1. Los aportes de contrapartida de las Cámaras de Comercio Aliadas y de las empresas beneficiadas se distribuirán de la siguiente manera:

Entidad		TIPO DE APORTE	
	Número de Intervenciones (empresas)	Aporte de Contrapartida en Efectivo Cámaras Aliadas	Aporte en Efectivo Empresas Beneficiarias
Cámara de Comercio de Ibagué	8	$ 35.552.640	$ 17.280.000
Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima	3	$ 13.332.240	$ 6.480.000
Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima	3	$ 13.332.240	$ 6.480.000
Cámara de Comercio de Neiva	8	$ 35.552.640	$ 17.280.000
Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama	3	$ 13.332.240	$ 6.480.000
Valor Total del Presupuesto y Numero de Empresas	25	$ 111.102.000	$54.000.000

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Los aportes de las CÁMARAS ALIADAS serán desembolsados en un pago del 100% a la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ como la Cámara de Comercio Coordinadora del programa Fabricas de Productividad, a la suscripción del presente convenio, lo anterior en el marco del convenio de Cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos aportados por las Cámaras de Comercio serán destinados exclusivamente en el desarrollo de las actividades enmarcadas en el convenio de Cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, la contratación que se genere en la ejecución de mencionado convenio, se hará de acuerdo al Manual para la adquisición de bienes y servicios adoptado por la Cámara de Comercio de Ibagué como entidad administradora de los recursos del convenio y de acuerdo a las directrices que FIDUCOLDEX defina.

SEXTA: NATURALEZA DE LOS RECURSOS. En razón del objeto específico determinado en este convenio, se entiende que los aportes que LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS entregan en virtud del mismo, serán atendidos con recursos de origen público.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN: Estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo Empresarial, perteneciente a la Dirección de Competitividad e Innovación Regional y Empresarial de la Cámara de Comercio de Ibagué y por los supervisores designados por cada una de las Cámaras de Comercio Aliadas, quienes supervisarán la ejecución del convenio encomendado y podrán formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente y efectuar en asocio las modificaciones a que hubiere lugar.

OCTAVA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO: El presente convenio se ejecutará en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Ibagué (Ibagué, Alvarado, Venadillo, Piedras, Cajamarca, Santa Isabel, Anzoátegui, Roncesvalles, Rovira, San

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Antonio y Valle de San Juan; y en los Municipios pertenecientes a la Jurisdicción de LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidas en la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 734 de 2002 para suscribir el presente convenio. LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS declaran que han leído, revisado y aceptan en su integridad el contenido del documento denominado Código de Ética de LA CÁMARA DE IBAGUÉ; CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA.

DÉCIMA: RELACIÓN CONTRACTUAL: La relación que surge entre las partes en virtud del presente convenio, no genera ni generará relación laboral alguna, puesto que hay ausencia de subordinación.

PARÁGRAFO: No habrá responsabilidad por parte de LA CÁMARA DE IBAGUÉ por el pago de salarios, seguridad social, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal de LAS CÁMARAS ALIADAS. Igualmente, LA CÁMARA DE IBAGUÉ queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por cualquier clase de contratos que realizare LAS CÁMARAS ALIADAS con terceras personas jurídicas o naturales. Por tanto, no habrá solidaridad entre LAS CÁMARAS ALIADAS y la CÁMARA DE IBAGUÉ. No obstante, lo anterior si LA CÁMARA DE IBAGUÉ llegare a ser obligada al pago de uno de estos conceptos, ésta podrá repetir dicho pago en contra de LAS CÁMARAS ALIADAS.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO: En ningún caso se podrá ceder el siguiente convenio, sin consentimiento previo y suscrito entre las partes. El delegar ésta obligación facultara a la CÁMARA DE IBAGUÉ para terminar automáticamente el presente convenio, sin que este hecho genere alguna indemnización por parte de la CÁMARA DE IBAGUÉ a favor de las partes CONVENIENTES.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

En constancia de aceptación sobre el objeto del presente convenio las partes firman en Ibagué, 18 DIC 2019

LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA

BRIAN BAZIN BULLA TOVAR
Presidente Ejecutivo
CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

Elaboró: Sandra Patricia Varon Castiblanco – Coordinadora de Compras
Revisó: José Fredy Guerrero – Director de Competitividad e Innovación Empresarial y Regional
Osman Camilo Pérez Salgado – Coordinador Desarrollo Empresarial
Mauricio Flórez Herrera – Director Administrativo y Financiero
Edilberto Garzón Sandoval – Director Asuntos Legales

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS

CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 14.230.272 de Ibagué

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 19.472.239 de Bogotá

V° B° JURIDICA

V°B° Director Desarrollo Empresarial

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

ARIEL RINCON MACHADO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 12.131.144 de Neiva

REVISADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CONVENIOS Y CONTRATOS
Cámara

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NEIVA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

WILLIAM ROBERTO TOVAR LUNA
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 11.303.759 de Girardot

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Entre los suscritos a saber, **BRIAN BAZIN BULLA TOVAR** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.377.403 expedida en la ciudad de Ibagué, quien actúa en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ**, con Nit: 890.700.622-4, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado, creada mediante decreto 830 del 26 de mayo de 1923, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA,** por una parte, y por otra:

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.230.272 expedida en la ciudad de Ibagué, con domicilio en la ciudad de Honda – Tolima, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA**, con Nit: 890.700.642-1, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado que se rige por lo establecido en la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

JAIME EDUARDO MELO PALMA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.472.239 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de El Espinal – Tolima, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, con Nit: 890.705.453-9, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado creada mediante Decreto 898 del 25 de marzo de 1983, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

ARIEL RINCÓN MACHADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.131.114 expedida en la ciudad de Neiva, con domicilio en la ciudad de Neiva - Huila, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**, con Nit: 891.180.000-4, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado creada mediante Decreto 1674 del 07 de octubre de 1.932, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

LUISA FERNANDA ARAGÓN MONCALEANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.583.652 expedida en la ciudad de Girardot - Cundinamarca, con domicilio en la ciudad de Girardot – Cundinamarca, actuando en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la **CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA**, con Nit: 890.680.000-6, institución sin ánimo de lucro, de derecho privado con funciones delegadas por el Estado creada mediante Decreto 1607 del 30 de agosto de 1.928, quien en adelante se denominará **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Hemos convenido en suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 18 de diciembre de 2.019, las partes suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros entre COLOMBIA PRODUCTIVA y la CAMARA para implementar el programa "Fabricas de productividad", en adelante "El Programa", en la jurisdicción de las Cámaras de Comercio de Ibagué, Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Sur y Oriente del Tolima; Neiva y Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, en cumplimento del Convenio de Cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ".*

2. Que el plazo de ejecución estipulado en el convenio fue de once (11) meses, contados a partir de la fecha de suscripción.

3. Que de acuerdo con lo pactado en el convenio la fecha de terminación fue el día 17 de noviembre de 2020.

4. Que el valor del contrato fue de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS ($111.102.000) MCTE, suma que se aportó en efectivo por parte de las Cámaras de Comercio Aliadas; aporte que hizo parte de la contrapartida aprobada en el convenio de cooperación No. 036-2019.

5. Los aportes realizados por las empresas beneficiarias del programa ascendieron a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) MCTE., en efectivo, para los cuales las Cámaras de Comercio Aliadas definieron el procedimiento para el recaudo del aporte de cada Empresa, evidenciando a la Cámara de Comercio Coordinadora que dicho pago fue efectuado, soportado mediante contrato y comprobantes de pago.

 Los aportes de contrapartida de las Cámaras de Comercio Aliadas y de las empresas beneficiadas fueron distribuidos de la siguiente manera:

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Entidad		TIPO DE APORTE	
	Número de Intervenciones (empresas)	Aporte de Contrapartida en Efectivo Cámaras Aliadas	Aporte en Efectivo Empresas Beneficiarias
Cámara de Comercio de Ibagué	8	$ 35.552.640	$ 17.280.000
Cámara de Comercio de Honda, Guaduas y Norte del Tolima	3	$ 13.332.240	$ 6.480.000
Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima	3	$ 13.332.240	$ 6.480.000
Cámara de Comercio del Huila	8	$ 35.552.640	$ 17.280.000
Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama	3	$ 13.332.240	$ 6.480.000
Valor Total del Presupuesto y Numero de Empresas	25	$ 111.102.000	$54.000.000

Los aportes de las CÁMARAS ALIADAS fueron desembolsados en un pago del 100% a la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ como la Cámara de Comercio Coordinadora del programa Fabricas de Productividad, a la suscripción del convenio celebrado en el marco del Convenio de Cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDULCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ.

Los recursos aportados por las Cámaras de Comercio se destinaron exclusivamente en el desarrollo de las actividades enmarcadas en el Convenio de Cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDULCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ.

6. Que, en el Informe final de Supervisión, Osman Camilo Pérez Salgado – Subdirector de Desarrollo Regional, solicita su liquidación manifestando que: *"se verifica el cumplimiento*

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

del objeto del presente Convenio, el cual es recibido a satisfacción por la supervisión, así como de las obligaciones contractualmente establecidas."

7. Que frente al Estado Financiero del Convenio, en el informe de supervisión se señala que el valor total del convenio ascendió a la suma de CIENTO ONCE MILLONES CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE ($111.102.000).

8. Que con base en la revisión del Informe Financiero Final del Convenio con corte al mes de diciembre de 2020 y sus anexos, se presenta la ejecución financiera aprobada por la Supervisión de la siguiente manera:

Descripción	Valor Convenio	Valor Aportes	Valor Ejecutado	Saldo a Liberar
Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04	$111.102.000	$111.102.000	$102.213.840	$8.888.160

9. Que el convenio se ejecutó dentro del plazo acordado por las partes.

10. Que el supervisor del convenio manifiesta que con la liquidación del convenio no se causa perjuicio alguno a las CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS..

11. Que la liquidación del convenio es una etapa ocurrida una vez finalizado el plazo de ejecución, ya sea con ocasión de las causales establecidas en la ley, en el convenio o por mutuo acuerdo de las partes, en la cual, las mismas hacen una revisión de las obligaciones ejecutadas, efectuando los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, con el propósito de finiquitar el vínculo surgido y declararse a paz y salvo entre ellas.

Que, según las consideraciones consignadas anteriormente, las partes acuerdan liquidar de mutuo acuerdo el Convenio de Cooperación Interinstitucional en cuestión, por lo cual suscriben la presente acta que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Las partes, de común acuerdo, liquidan el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04, y suscriben la liquidación en el siguiente estado:

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

DATOS GENERALES ACTA DE LIQUIDACIÓN	
NÚMERO DEL CONVENIO	CV-2019-04
NOMBRE DE LA PARTE	CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	890.700.622 - 4
FECHA DE INICIO	18 de diciembre de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	17 de noviembre de 2020
VALOR DEL CONVENIO	$111.102.000.

COMPROMISOS	En el marco del convenio se desarrollaron las siguientes obligaciones de las partes: **DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE:** 1. Aportar los recursos de acuerdo a la cláusula quinta del convenio. 2. Las obligaciones a cargo de la Cámara de Comercio de Ibagué, contenidas en la cláusula cuarta del convenio de Cooperación No. 036- 2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDULCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, el cual hace parte integral del presente convenio interinstitucional. 3. Consolidar los informes técnicos y financieros generados por las Cámaras de Comercio Aliadas, en cumplimiento del convenio de Cooperación No. 036- 2019 4. Administrar y ejecutar el cien por ciento (100%) de los recursos afectos al desarrollo del objeto del presente convenio, cumpliendo las obligaciones contenidas en el convenio de cooperación No. 036-2019, suscrito entre LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDULCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ. 5. Las demás que se generen en la ejecución del

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

	presente convenio de Cooperación Interinstitucional. **DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS:** Se obliga para con la Cámara de Comercio de Ibagué: **1.** Aportar los recursos en efectivo y en especie para el desarrollo del objeto de acuerdo a la cláusula quinta de este convenio. **2.** Cumplir con las obligaciones como Cámaras aliadas vinculadas al convenio y a su vez con las adquiridas por la Cámara de Comercio de Ibagué como entidad coordinadora y administradora de los recursos del convenio de Cooperación No. 036-2019, tales como las mencionadas a continuación: **2.1.** Buscar empresas interesadas en participar en el Programa Fabricas de Productividad e invitarlas a participar, indicando los requisitos y la forma de realizar su postulación. **2.2.** Presentar la Base Nacional de Extensionistas a la Empresa, para que esta defina los posibles Extensionistas con los cuales quisiera trabajar de acuerdo a las líneas de Intervención. **2.3.** Realizar las solicitudes de cotización a los Extensionistas preseleccionados por la Empresa, y hacer seguimiento a la respuesta. **2.4.** Coordinar con la Empresa en caso de ser necesario las visitas técnicas solicitadas por los Extensionistas para poder realizar la cotización. **2.5.** Entregar mínimo (3) tres cotizaciones a la Empresa y asesorarla para la selección de la propuesta idónea teniendo en cuenta las variables de calidad y costo. (De no existir la oferta necesaria de extensionistas en la región, se deberá consultar a **COLOMBIA PRODUCTIVA**). **2.6** Hacer seguimiento durante toda la Intervención y reporte de indicadores de productividad, ventas, resultados empresariales, entre otros. **2.7** Asegurar que el Plan de Trabajo propuesto por el Extensionista, establezca metas superiores al ocho por ciento (8%) de mejora en al menos uno

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

	de los dos indicadores fijos por línea. **2.8** Verificar el cumplimiento de las metas establecidas entre la Empresa y el Extensionista, asegurando que esta meta tenga al menos el incremento del ocho por ciento (8%) de al menos uno de los dos indicadores fijos establecidos para cada línea para que cuente como Intervención. **2.9** Diligenciar formularios, responder a solicitudes, así como la realización de cualquier otra actividad solicitada por **COLOMBIA PRODUCTIVA**. **2.10** Identificar e invitar a proveedores de servicios especializados que puedan convertirse en Extensionistas a registrarse en la Base Nacional de Extensionistas. **2.11** Asistir a las capacitaciones establecidas por **COLOMBIA PRODUCTIVA**. **2.12** Utilizar las herramientas o mecanismos de reportes de información, dispuestos por **COLOMBIA PRODUCTIVA** para la operación del proyecto. **2.13** Mantener un diálogo constante con los coordinadores sectoriales de **COLOMBIA PRODUCTIVA**. **3.** Poner a disposición los recursos humanos y físicos idóneos y necesarios para cumplir con los compromisos a su cargo, adquiridos en el marco del presente Convenio. **4.** Apoyar la realización de las respectivas convocatorias a los empresarios pertenecientes a cada jurisdicción de las Cámaras aliadas que participaran en el desarrollo del objeto del convenio. **5.** Asistir a los comités técnicos convocados por la Cámara de Comercio Coordinadora. **6.** Guardar estricta confidencialidad de la información que reciba para el desarrollo del objeto del convenio. **7.** Dar cumplimiento a las actividades que deban realizarse en ejecución del objeto del convenio, observando los términos y condiciones del convenio marco con LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

	COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDULCOLDEX, ACTUANDO EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADORA DE COLOMBIA PRODUCTIVA y la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ y los acuerdos del presente convenio. 8. Las demás que se generen en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
RECIBO A SATISFACCIÓN	Los supervisores del convenio por parte de las Cámaras de Comercio Aliadas, manifiestan que recibieron a satisfacción el total de las obligaciones derivadas del mismo.
PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	El supervisor del convenio por parte de la Cámara de Comercio de Ibagué, manifiesta que ha verificado que las Cámaras de Comercio Aliadas han cumplido con la obligación del pago de los respectivos aportes al sistema de seguridad social integral del personal designado para la ejecución del convenio.

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	**$ 111.102.000**
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ (EFECTIVO)	$35.552.640
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA (EFECTIVO)	$13.332.240
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA (EFECTIVO)	$13.332.240
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA (EFECTIVO)	$35.552.640
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA	$13.332.240

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

Y TEQUENDAMA	
VALOR PAGADO POR TODAS LAS CÁMARAS DE COMERCIO	**$111.102.000**
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ (EFECTIVO)	$35.552.640
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA (EFECTIVO)	$8.888.160
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA (EFECTIVO)	$13.332.240
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA (EFECTIVO)	$35.552.640
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA	$8.888.160
VALOR TOTAL EJECUTADO	**$102.213.840**
VALOR A REEMBOLSAR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA (EFECTIVO)	$4.444.080
VALOR A REEMBOLSAR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA (EFECTIVO)	$4.444.080
VALOR TOTAL A REEMBOLSAR A LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS	**$8.888.160**

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRENDEDORES

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

RESUMEN:

Descripción	Valor Convenio	Valor Aportes	Valor Ejecutado	Saldo a Liberar
Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04	$111.102.000	$111.102.000	$102.213.840	$8.888.160

Nota1: De lo anterior se concluye que lo ejecutado con la totalidad de los recursos, ascendió a la suma de $102.213.840, y lo no ejecutado sumó $8.888.160, de lo cual:

El saldo no ejecutado y pagado, esto es, $8.888.160, corresponde a la no intervención de dos empresas en la jurisdicción de las Cámaras de Comercio relacionadas continuación:

CÁMARA DE COMERCIO	No. DE EMPRESAS NO INTERVENIDAS	VALOR
CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA	1	$4.444.080
CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA	1	$4.444.080
TOTAL	**2**	**$8.888.160**

SEGUNDA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. En este estado las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, dejando las siguientes constancias:

1. El supervisor del convenio certifica que el objeto pactado se ejecutó según lo establecido en el convenio. Adicionalmente certifica que la información financiera señalada en la presente acta corresponde al cruce de cuentas del convenio, por lo tanto, declara que todas las obligaciones a cargo de este se encuentran a paz y salvo.

2. La CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ manifiesta que las sumas pagadas por las CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS corresponden a las obligaciones

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

ejecutadas en virtud del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04 y recibidos a satisfacción por la CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA.

3. La CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ declara bajo gravedad de juramento que no tiene ninguna obligación pendiente con terceras personas que hayan surgido o que se relacione de alguna forma con el Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04 y que de presentarse alguna, asumirá la defensa y mantendrá indemne a las CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS por todo concepto.

4. De conformidad con lo anterior, las partes se declaran mutuamente y entre sí, a paz y salvo por todo concepto derivado directa y/o indirectamente de las relaciones surgidas del Convenio de Cooperación Interinstitucional No. CV-2019-04, declarando no tener reclamación o diferencia alguna pendiente con relación a las mismas.

TERCERA. NATURALEZA TRANSACCIONAL DEL ACUERDO LIQUIDATORIO. Las partes, con el ánimo de precaver cualquier litigio presente o futuro relacionado con la presente acta de liquidación, deciden suscribir el presente documento y de esta forma disipan dudas en cuanto a la liquidación de las cuentas del convenio.
Para todos los efectos que se surtan en virtud de la presente acta, serán tenidos en cuenta como marco legal de referencia los previstos en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones conexas y complementarias.

Las partes renuncian a todo derecho, acción, pretensión, llamamiento en garantía, reclamo judicial y extrajudicial o proceso, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, etc., que pudiera entablarse por la liquidación de las cuentas relacionadas en este documento contra o entre las mismas partes, y las que se desprendan, deriven o tengan conexidad con éstas, así no aparezcan expresamente mencionadas en esta acta, constituyendo el presente documento un finiquito definitivo sobre el asunto descrito. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad directa y/o indirecta de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ como consecuencia de los daños y perjuicios ocurridos a las CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS o a terceros por errores, fallas, anomalías, actos, hechos u omisiones en la ejecución y calidad de las labores a su cargo.

CUARTA. COSA JUZGADA. El presente documento produce efectos de cosa juzgada en última instancia de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil.

Para constancia de las partes, se firma la presente acta el día dos (02) del mes de julio del año 2021.

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA

BRIAN BAZIN BULLA TOVAR
Presidente Ejecutivo
CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

Elaboró: Yadira Rocio Rayo Torres – Asistente de Contratación y Convenios
Revisó: José Fredy Guerrero – Director de Competitividad e Innovación Empresarial y Regional
Osman Camilo Pérez Salgado – Coordinador Desarrollo Empresarial
Mauricio Flórez Herrera – Director Administrativo y Financiero
Mónica María González – Abogado Externo

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS

CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 14.230.272 de Ibagué

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 19.472.239 de Bogotá

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ
TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 12.131.144 de Neiva

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ, Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA; SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA; HUILA Y GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

CÁMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT, ALTO MAGDALENA Y TEQUENDAMA

LUISA FERNANDA ARAGÓN MONCALEANO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 39.683.652 de Girardot

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

CONVENIO DE COOPERACIÓN

CONVENIO No.	**6200009919/2019**
PARTE:	**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,** entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 62 del 11 de febrero de 1891 domiciliada en Bogotá, D.C., que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, en adelante **LA CÁMARA DE BOGOTÁ.**
NIT.	860.007.322 – 9
REPRESENTANTE DE LA CÁMARA:	**GLORIA STELLA RUIZ ROZO,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.651.830, en su calidad de Directora de Relaciones Institucionales, quien actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE BOGOTÁ.**
PARTE:	**CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA,** en adelante **LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA.**
NIT.	890.705.453-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**JAIME EDUARDO MELO PALMA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.239, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA.**
DATOS DE CONSTITUCIÓN:	Entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto número 898 de fecha 25 de marzo de 1983.
DOMICILIO:	Carrera 8 No. 8 – 35 El Espinal - Tolima.
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	320 8550731 desarrollo@ccsurortolima.org.co
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para incrementar los niveles de productividad y competitividad de la cadena citrícola del Sur y Oriente del Tolima mediante la generación de valor agregado en los procesos de transformación agroindustrial de limón Tahití que permita la incorporación de nuevos productos en mercados especializados, a través del fortalecimiento administrativo, organizativo, productivo y comercial de los grupos asociativos representativos de la región.

A. CONSIDERACIONES GENERALES: 1) LA CÁMARA DE BOGOTÁ es una institución de servicios de carácter privado que representa al sector empresarial y a la comunidad en su conjunto, y cumple funciones que le fueron delegadas por el Estado. **2)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.38.1.4. y 2.2.2.38.1.6. del Decreto 1074 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*, LA CÁMARA DE BOGOTÁ tiene entre sus funciones y facultades las siguientes: **a)** Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole. **b)** Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos. **c)** Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia. **d)**

Celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. **3)** LA CÁMARA DE BOGOTÁ como líder de la Asociación de Cámaras de Comercio de la Zona Centro – Asocentro, promueve el desarrollo regional y empresarial de los once (11) Departamentos, que lo integran, de la cual, LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA hace parte. **4)** En el año 2018 LA CÁMARA DE BOGOTÁ suscribió un convenio con LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA, para fortalecer el sector agroindustrial de su jurisdicción, con resultados satisfactorios. **5)** LA CÁMARA DE BOGOTÁ y LA CÁMARA DE DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA, acordaron dar continuidad a los proyectos desarrollados en conjunto en el año 2018. En este sentido LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA, presentó una iniciativa de proyecto orientada a incrementar los niveles de productividad de la cadena citrícola del Sur y Oriente del Tolima mediante la generación de valor agregado en los procesos de transformación agroindustrial de limón común y Tahití que permita la incorporación de nuevos productos en mercados especializados. Todo ello, a través del fortalecimiento administrativo, organizativo, productivo y comercial de los grupos asociativos de la región y su articulación a la infraestructura productiva existente. **6)** LA CÁMARA DE BOGOTÁ considera que se debe celebrar el presente convenio por las siguientes razones: **a)** LA CÁMARA DE BOGOTÁ como coordinadora de la zona centro y sur del País, debe propender por el fortalecimiento de las capacidades gestión de proyectos entre sus cámaras coordinadas **b)** Los sectores económicos que se plantea apoyar, hacen parte de las prioridades de la Comisión Regional de Competitividad del Tolima. **c)** Las relaciones económicas entre el Departamento del Tolima y la ciudad de Bogotá son estrechas, este Departamento es el tercer proveedor de alimentos de Bogotá después de Cundinamarca y Boyacá. **d)** Tanto la ciudad de Bogotá, como el Departamento del Tolima hacen parte de la Región Administrativa de Planeación Especial – RAPE Región Central. **e)** Se impactarán 60 agricultores de 4 municipios. **7)** El presente convenio se suscribe acorde con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 del Manual de Procedimientos de Contratación de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y cuenta con la recomendación del Comité de Presidencia de LA CÁMARA DE BOGOTÁ del día 18 de marzo de 2019, mediante Acta No. 05. **8)** El presente convenio se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Decreto-Ley 019 de 2012 que establece que: "(...) Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. (...)" y de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012 relativo a la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio, en el cual se dispone que: "(...) Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. **B. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO. CLÁUSULAS. 1) OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para lincrementar los niveles de productividad y competitividad de la cadena citrícola del Sur y Oriente del Tolima mediante la generación de valor agregado en los procesos de transformación agroindustrial de limón Tahití que permita la incorporación de nuevos productos en mercados especializados, a través del fortalecimiento administrativo, organizativo, productivo y comercial de los grupos asociativos representativos de la región. **2) ALCANCE DEL OBJETO**: Con la ejecución del presente convenio, se busca fortalecer la red de Cámaras de Comercio de Asocentro y promover el liderazgo para el desarrollo regional basado en el mejoramiento de la competitividad de los sectores agropecuario, agroindustrial y turístico. **3) ENTREGABLES.** LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA deberá entregar en el marco del presente convenio a LA CÁMARA DE BOGOTÁ lo siguiente**: a) Primer entregable:** Plan de trabajo y cronograma de actividades. **b) Segundo entregable:** Registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **c) Tercer entregable:** Registro sanitario INVIMA. **d) Cuarto**

219

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

entregable: Documento del Plan de Saneamiento aplicado a la planta de procesamiento de derivados del limón **e) Quinto entregable:** Estructuración de fichas técnicas de producto terminado de derivados del limón. **f) Sexto entregable:** Generación de mínimo 10 códigos de barra emitidos por GS1 Colombia GTIN 13. **g) Séptimo entregable:** Informe con identificación de equipos requeridos para la obtención de derivados del limón, recomendaciones de acondicionamiento de infraestructura en planta existente para cumplimiento de BPM, requerimientos e instalación de un sistema de envasado y dosificación manual de zumo de limón bajo condiciones de BPM, alternativas de envase y sistema de sellado para el zumo de limón acorde con los requerimientos normativo, diagrama de flujo con variables del proceso de estandarización del zumo de limón en condiciones de planta de proceso . **h) octavo entregable:** Dictar Una capacitación de asesoría administrativa y contable para el manejo de la planta de producción de derivados de limón **i) Noveno entregable:** Una etiqueta diseñada de acuerdo con los estándares normativos de la Resolución 5109 de 2005. **j) Decimo entregable:** Dictar una capacitación con una intensidad de ocho (8) horas orientada a la Implementación del Plan de Saneamiento. **k) Décimo primer entregable:** Documento con el resultado de pruebas fisicoquímicas y microbiológicas del producto terminado, agua potable, ambientes y áreas de planta de proceso, equipos de planta. **l) Décimo segundo entregable:** Entrega en medio digital de un brochure de servicios para efectuar la gestión comercial de la empresa y de un diseño de un afiche publicitario. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA deberá presentar los entregables descritos en la cláusula tercera del presente documento en la forma y condiciones que le indique LA CÁMARA DE BOGOTÁ, por lo tanto, aclarará, corregirá o completará los entregables que se le solicite para el recibo a satisfacción de LA CÁMARA DE BOGOTÁ. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA presentará los entregables en medio físico y/o magnético o como le indique el supervisor del convenio. **4) COMPROMISOS DE LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA:** Se compromete a realizar las siguientes actividades en desarrollo del convenio: **a)** Dar cumplimiento a la iniciativa de proyecto orientada a incrementar los niveles de productividad y competitividad de la cadena citrícola del Sur y Oriente del Tolima mediante la generación de valor agregado en los procesos de transformación agroindustrial de limón Tahití. **b)** Velar porque las actividades y servicios que se diseñen e implementen sean de buena calidad, para que aporten a la finalidad que busca el convenio y satisfagan las necesidades de los beneficiarios finales. **c)** Velar para que los participantes en este convenio cumplan con los compromisos que se establezcan en los planes de acción, conforme a las exigencias de las partes, procurando además la divulgación y socialización de los productos generados por esta alianza. **d)** Contribuir con el aporte a que se refiere el presente convenio. **e)** Utilizar los aportes que le entregue LA CÁMARA DE BOGOTÁ, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **f)** Manejar los recursos aportados por LA CÁMARA DE BOGOTÁ en cuenta separada a nombre del Convenio, así como el manejo administrativo y financiero de los recursos entregados por LA CÁMARA DE BOGOTÁ. **g)** Cumplir oportunamente con las obligaciones que en materia de impuestos genere la operación del convenio. **h)** Establecer los mecanismos de control interno que garanticen el adecuado manejo de los recursos. **i)** Ejecutar el convenio, realizando las gestiones administrativas y contables que ello implique. **j)** Dar cumplimiento a las actividades que deban realizarse en ejecución del objeto del convenio, observando los términos y condiciones pactados en el mismo y los acuerdos a que lleguen las partes. **k)** Guardar estricta confidencialidad de la información que reciba para el desarrollo del objeto convenido. **l)** Presentar a LA CÁMARA DE BOGOTÁ los informes que ésta solicite en los tiempos pactados, en relación con las actividades propias del presente convenio y el manejo del material entregado. **m)** Presentar a LA CÁMARA DE BOGOTÁ un informe final detallado que incluya el informe financiero, el cumplimiento de

sus compromisos, las labores ejecutadas, el monto y destino de las erogaciones efectuadas en desarrollo del objeto del presente convenio. Este informe se rendirá en la forma, términos y condiciones que precise LA CÁMARA DE BOGOTÁ y deberá anexar las muestras, soportes y documentos que lo respalden. **n)** Informar inmediatamente a LA CÁMARA DE BOGOTÁ cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio. **ñ)** Adelantar las contrataciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. **o)** Cumplir oportunamente con los pagos a los contratistas que ejecuten el proyecto, independientemente de los aportes entregados por LA CÁMARA DE BOGOTÁ. **p)** Cumplir con las obligaciones de aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA de las personas que vincule para la ejecución del presente convenio, cuando a ello haya lugar. **q)** Coordinar las reuniones de seguimiento y avances de ejecución del presente convenio y realizar las actas respectivas en cada caso. **r)** Designar un representante para integrar y participar en el Comité Técnico del convenio. **s)** Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **t)** Ser el ejecutor del convenio. **u)** Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de este Convenio. **5) COMPROMISOS DE LA CÁMARA DE BOGOTÁ: a)** Contribuir con el aporte al que se refiere el presente convenio. **b)** Designar un representante para brindar acompañamiento y realizar la supervisión a la ejecución del presente convenio. **c)** Participar en el Comité técnico del Convenio. **d)** Suministrar la información que requiera LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA para la adecuada y oportuna consolidación de la información objeto del presente convenio. **e)** Designar a los funcionarios que harán las veces de contacto técnico y funcional para la coordinación de las actividades que se requieran. **f)** Informar inmediatamente a LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio. **g)** Los demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacen parte del presente convenio y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual. **6) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio es de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del convenio. **7) VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($61.400.000)** incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **8) APORTES DE LAS PARTES: a) LA CÁMARA DE BOGOTÁ** aportará recursos **en dinero** por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000)**, **b) LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA** aportará recursos **en dinero** por la suma de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($16.000.000)** y aportará recursos **en especie** por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.400.000)** representados en recurso humano y logística. **9) FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE.** LA CÁMARA DE BOGOTÁ entregará a LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA el aporte en efectivo al presente convenio así: **a)** Un primer desembolso por el 15% del valor del aporte de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, a la presentación de los entregables No. 1 y 2, descrito en la cláusula tercera del presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio. **b)** Un segundo desembolso por el 45% del valor del aporte de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, a la presentación de os entregables No. 3, 4, 5,6 y 7descrito en la cláusula tercera del presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y **c)** Un tercer desembolso por el 40% del valor del aporte de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, a la presentación de los entregables No. 8,9,10,11 y 12 descritos en la cláusula tercera del presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA se compromete, para todos los efectos, a que el aporte que recibirá de LA CÁMARA DE BOGOTÁ se utilizará única y exclusivamente para desarrollar las actividades objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REEMBOLSO EN CASO DE EXCEDENTES.** Si LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA no ejecuta la totalidad de los recursos

entregados por LA CÁMARA DE BOGOTÁ, deberá reembolsar el excedente a LA CÁMARA DE BOGOTÁ, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES.** Los rendimientos y excedentes financieros, en caso de que los hubiere, deberán serán rembolsados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio. **PARÁGRAFO CUARTO: IMPUESTOS.** Todos los gastos por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, en que incurra LA CÁMARA DE BOGOTÁ para efectuar el aporte, o que se generen por la suscripción del presente convenio, serán gestionados por LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA con cargo a los recursos del Convenio. Por lo tanto, LA CÁMARA DE BOGOTÁ no realizará erogaciones adicionales a las aquí pactadas. **10) NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** En razón del objeto específico determinado en este convenio, se entiende que los aportes que sean o llegaren a ser debidos por LA CÁMARA DE BOGOTÁ en virtud del mismo serán atendidos con recursos de **origen público**. Teniendo en cuenta que las prestaciones del convenio serán aportadas totalmente con dineros de origen público, LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA tendrá en cuenta que mediante la ejecución de sus compromisos colabora eficientemente en el logro de las funciones de interés general que corresponde adelantar a LA CÁMARA DE BOGOTÁ. Por lo mismo, en la interpretación de las declaraciones de voluntad en estos casos se procurará estarse a la que más se ajuste a tales fines. LA CÁMARA DE BOGOTÁ se reserva el derecho de modificar el origen de los recursos de manera unilateral, cuando se presenten circunstancias que a su juicio así lo ameriten, caso en el cual notificará por escrito esta circunstancia a LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA quien acepta que esa modificación unilateral puede tener lugar en cualquier momento. **11) SUPERVISOR:** La supervisión del presente convenio será ejercida por un Profesional Senior de Foro de Presidentes de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, hoy Javier Cagueñas Rozo o quien haga sus veces. En caso de modificación del supervisor el proceso se realizará de manera interna, y se comunicará por escrito al funcionario que designe el vicepresidente o Gerente delegado para contratar y se informará a LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA. **12) FUNCIONES DEL SUPERVISOR**. La persona encargada de la supervisión del convenio deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y realizar el seguimiento establecido y cumplir las obligaciones en el Manual de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo el cual forma parte integral del presente convenio, y son vinculantes para su correcta ejecución. **13) COMITÉ TÉCNICO:** Con el objeto de facilitar la comunicación entre Las partes, para todos los efectos de dirección, administración, control y evaluación de la ejecución del convenio, las partes integrarán un Comité Técnico que será la instancia de coordinación para la ejecución del presente convenio, el cual estará integrado por al menos un representante de cada una las partes del convenio. **PARÁGRAFO. i) Funciones**. **a)** Coordinar los asuntos relacionados con la correcta ejecución del convenio. **b)** Definir las iniciativas y actividades que se llevarán a cabo de manera conjunta. **c)** Establecer el cronograma de trabajo correspondiente. **d)** Evaluar y hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes. **e)** Evaluar los resultados de las gestiones realizadas de manera conjunta. **f)** Realizar Tres (3) reuniones de seguimiento para contar con la información precisa de los avances de la encuesta y su análisis de resultados previos. **g)** Aprobar las acciones específicas que se desarrollen bajo las actividades mencionadas en el convenio. **h)** Elaborar las respectivas actas de las reuniones realizadas. **i)** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio. **ii) Decisiones.** Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad. **iii) Secretaría Técnica:** La Secretaría del Comité estará a cargo de la parte que representa a LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA, quien preparará la agenda de cada reunión y elaborará el acta respectiva. El acta será firmada por las partes del presente convenio. **iv). Sesiones**: El Comité sesionará cuando las partes lo consideren necesario, la convocatoria se realizará de manera virtual y/o por escrito según lo acuerden las partes. En el Comité podrán participar en calidad de invitados las personas que las partes

acuerden siempre y cuando contribuyan al buen desarrollo del proyecto. **14) AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN.** Ninguna de las partes es, ni serán agentes, representantes o mandatarios de las demás y el presente convenio tampoco los habilitará para representar y/o comprometer respectivamente a los otros a ningún título. **15) RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información catalogada y/o que tenga naturaleza reservada o confidencial que LA CÁMARA DE BOGOTÁ le suministre, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del convenio (en adelante Información Confidencial). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial estará vigente desde la fecha de celebración de este convenio y por cinco (5) años más después de su terminación. LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA se obliga tanto en la ejecución del convenio como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que LA CÁMARA DE BOGOTÁ le suministre será utilizada por LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA, solamente para los efectos descritos en este convenio. Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA reconoce que las metodologías, procedimientos, "know-how", técnicas e información personal y corporativa que llegue a conocer de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, o de cualquiera de sus filiales, en desarrollo de la ejecución del convenio, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo de propiedad de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y de cada una de sus filiales, según corresponda, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este convenio. Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA, si ésta extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a LA CÁMARA DE BOGOTÁ y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información confidencial no incluye: **a)** La información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada a LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA. **b)** La información que llegue al poder de LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA antes de que la misma le sea comunicada por LA CÁMARA DE BOGOTÁ y que su obtención no esté relacionada con el objeto del convenio. **c)** La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones de LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA. **d)** La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales. **e)** Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y sólo hasta el límite de dicha autorización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si se le solicitare o exigiere a LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá: **1)** Notificar a LA CÁMARA DE BOGOTÁ de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que LA CÁMARA DE BOGOTÁ pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial. **2)** Cooperar con LA CÁMARA DE BOGOTÁ, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará

la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de este convenio, LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA devolverá o destruirá, según lo determine LA CÁMARA DE BOGOTÁ, toda la información confidencial que le haya sido suministrada por LA CÁMARA DE BOGOTÁ, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la información confidencial. **PARÁGRAFO QUINTO**: LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA se compromete a que todos los empleados que sean asignados por LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA al proyecto de LA CÁMARA DE BOGOTÁ por virtud del presente convenio sean debidamente informados y conscientes del alcance y responsabilidades derivadas de tal confidencialidad, y en el mismo sentido, se obliguen al cumplimiento de los requisitos de confidencialidad establecidos en este Convenio. De igual manera, LA CÁMARA DE BOGOTÁ se abstendrá de divulgar o compartir con personas diferentes al personal de LA CÁMARA DE BOGOTÁ los documentos, programas, estrategias y tarifas de LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA. **16) DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los diseños, contenidos, informes, análisis, estudios, instrumentos, herramientas y cualquier otra obra que sea ejecutada y producida por LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA para LA CÁMARA DE BOGOTÁ en virtud del presente convenio, sin tener en cuenta el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, será de propiedad exclusiva de LAS PARTES. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre los diseños, informes, análisis y estudios quedan en cabeza de LAS PARTES, quienes podrán hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. LAS PARTES, si lo consideran conveniente podrá, en los términos de la ley 44 de 1993, registrar los diseños, informes, análisis y estudios de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente convenio, en el Registro Nacional de Derechos de Autor. **17) PROTECCIÓN DE DATOS.** Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA manifiesta conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y se obliga a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por LA CÁMARA DE BOGOTÁ, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual LA CÁMARA DE BOGOTÁ detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración de la Política de Tratamiento por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al supervisor del convenio, sobre la respectiva situación, así mismo, LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA deberá dar cumplimiento de los principios y deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen sobre esta materia. **18) PACTO DE INTEGRIDAD:** LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento que ni el, ni los miembros de la Junta Directiva o Junta de Socios, ni los Representantes Legales ni el Revisor Fiscal se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para celebrar convenios. Así como, tampoco se encuentran reportados en las listas OFAC (Clinton), ONU, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, ni tienen procesos judiciales en curso en los cuales se encuentre en calidad de demandante o demandado respecto de LAS PARTES. LAS PARTES aceptan que han revisado los documentos denominados Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, Estatuto de Contratación y el Manual de Procedimientos de Contratación de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, que se encuentran publicados en la página web www.ccb.org.co. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES con la suscripción

del convenio autorizan a LA CÁMARA DE BOGOTÁ para realizar estas verificaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés sobreviniente, LAS PARTES tienen el deber de revelación de esta situación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tanto los colaboradores que intervengan en el convenio, como LAS PARTES se abstendrán de realizar cualquier conducta o acto que afecte la transparencia y probidad del convenio y su ejecución se realizará con estricto cumplimiento de las normas jurídicas y conforme al principio de la buena fe, transparencia y economía. **19) CESIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las partes por lo que ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **20) CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de otras causales previstas en el presente documento, este convenio terminará: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **c)** Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. **d)** Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente convenio. **e)** Por el vencimiento del plazo de ejecución o se haya agotado el monto máximo del valor total, o por el cumplimiento total del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cualquiera de las Partes podrá terminar unilateralmente el Convenio, cuando la otra parte: **a)** Cese los pagos de nómina, seguridad social o ARL del personal que tiene a cargo. **b)** Entre en concurso de acreedores o se presenten embargos judiciales en contra de éste, que puedan afectar el cumplimiento del convenio. **c)** Cuando, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del convenio, dentro del plazo establecido para ello. **d)** Cuando, con posterioridad a la suscripción del convenio, no diere principio a la ejecución del mismo, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **e)** Cuando incumpla sus obligaciones y de ello se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **f)** Cuando abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de la otra parte, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **g)** Cuando incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la parte correspondiente o de alguna de sus filiales) o las que correspondan conforme con la normatividad vigente. **h)** Cuando se encuentre incursa en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con la otra parte. En cualquiera de los casos se dará aviso a la parte correspondiente con cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de terminación. **i)** Cuando incumpla el Pacto de Integridad. **j)** Cuando incumpla las obligaciones de carácter laboral. **k)** Por las demás causales señaladas en el presente convenio o en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.** Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la establecida en el literal. **21) MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión del presente convenio, las partes intentarán primero el arreglo directo, y en el caso de no ser ello posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados en la ley, como la transacción y la amigable composición, si dentro de los cinco (5) días al surgimiento de la controversia las partes no llegan a un acuerdo en el mecanismo de solución de conflictos a utilizar, la disputa se resolverá a través de la conciliación. **22) NATURALEZA DEL CONVENIO.** Las Partes declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente convenio las realizarán

272

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica respecto de la otra parte. Con la suscripción del presente convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el personal vinculado por las partes. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que suscriba la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente convenio. **23) GASTOS.** Los gastos necesarios para la legalización del presente convenio serán asumidos por LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA, con cargo al convenio. **24) MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones que se efectúen al convenio deberán constar por escrito suscrito por las partes. **25) INDEMNIDAD.** Cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a la otra parte por cualquier situación o hecho que se derive de la ejecución del objeto del presente convenio, por tanto, cada parte se obliga a asumir la defensa de la otra parte y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que resultara demandada por hechos derivados de la ejecución del presente convenio y que le sean imputables. Esta cláusula también se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores de cualquiera de las partes y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas, etc. por dolo o culpa ; caso en el cual, la parte correspondiente se obliga a salir en defensa de la otra parte y estará obligada a acudir al llamamiento en garantía, que se le dirija si la otra parte es demandada o recibe algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del convenio, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces; árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial que se derive por incumplimiento de los requisitos técnicos pactados, la parte afectada notificará a la otra parte, quien asumirá de inmediato la defensa correspondiente. Si la parte incumplida, después de notificado no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, la otra parte queda facultada para contratar, a expensas de la parte incumplida, la defensa que considere necesaria, cuyos costos y las indemnizaciones a que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva de la parte incumplida, pudiendo la otra parte repetir. **26) PUBLICIDAD, USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita, ningún empleado, agente o dependiente de cada una de las partes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines diferentes a los previstos en el presente convenio. **27) LIQUIDACIÓN.** Cualquiera que sea la causa que da lugar a la terminación del convenio, deberá iniciarse el proceso de liquidación a fin de extinguir las obligaciones pendientes hasta ese momento, a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, donde será necesario suscribir el acta de liquidación por las partes, en la cual quedará constancia entre otras cosas del estado contable del convenio, los datos actualizados de las garantías otorgadas o de las pólizas pactadas con sus respectivos amparos y vigencias (Si aplica), la certificación de la Supervisión o Interventoría respecto del cumplimiento por parte de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, la relación y constancia de la entrega de la obra contratada, que demuestra que LAS PARTES se encuentran a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo, la constancia de las multas y sanciones que se hayan impuesto a LAS PARTES, así como, los demás aspectos técnicos relevantes que se deban considerar. Si transcurrido el termino de 3 días hábiles siguientes al recibo del acta de liquidación no se presentaren observaciones por parte de LAS PARTES, se entenderá aceptado en su integridad su contenido y prestará merito ejecutivo. **28) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** LAS PARTES, declaran bajo la gravedad de juramento que a la fecha han presentado y están cumpliendo con el plan de trabajo anual para la implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015. LAS PARTES en cualquier momento podrán verificar esta información y para el efecto podrán solicitar el plan debidamente firmado

será causal de terminación unilateral del convenio. **29) LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO.** El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Si cualquier disposición del convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. **30) INSTRUMENTACIÓN.** Las partes se obligan a suscribir el presente convenio y aportar los documentos correspondientes establecidos en el mismo, a más tardar dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicado por LA CÁMARA DE BOGOTÁ que el documento se encuentra listo para ser firmado. Las partes aceptan que LA CÁMARA DE BOGOTÁ podrá desistir de contratar lo previsto en este documento en caso de que incumpla el término aquí señalado y no entregue oportunamente estos documentos, sin que se genere indemnización alguna. **31) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere de la presentación del documento que acredite la afiliación y pago al régimen de Seguridad Social Integral, A.R.L., y pago de aportes parafiscales de la DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA o su personal.

Las partes, consintieron en el objeto y términos del presente documento, en constancia de lo cual firman el día 08 ABR. 2019

LA CÁMARA DE BOGOTÁ

GLORIA STELLA RUÍZ ROZO

LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA

Elaboró. Carolina Rodríguez Bonilla - Convenio 620000919/2019
Revisó: Alicia Tovar Castro
Revisó: Oriana Castaño Ramirez

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

6. La liquidación del convenio es una etapa ocurrida una vez finaliza el plazo de ejecución, ya sea con ocasión de las causales establecidas en la ley, en el convenio o por mutuo acuerdo de las partes, en la cual, las mismas hacen una revisión de las obligaciones ejecutadas, efectuando los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, con el propósito de finiquitar el vínculo surgido y declararse a paz y salvo entre ellas.

En atención a lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Las partes, de común acuerdo, liquidan el convenio de cooperación No. 6200009919, y suscriben la liquidación en el siguiente estado:

DATOS GENERALES ACTA DE LIQUIDACIÓN.	
NUMERO DE CONVENIO	6200009919
NOMBRE DE LA PARTE	CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	890.705.453-9
SUPERVISOR DEL CONVENIO	JAVIER CAGUEÑAS ROZO
FECHA DE INICIO	8 de abril de 2019
FECHA DE TERMINACIÓN	8 de diciembre de 2019
VALOR DEL CONVENIO	Total: $61.400.000 Aporte de **LA CÁMARA**: $35.000.000 en efectivo Aporte de **LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA:** $16.000.000 en efectivo y $10.400.000 en especie.
ENTREGABLES	En el marco del convenio se desarrollaron todos los entregables acordados, así: **a) Primer entregable:** Plan de trabajo y cronograma de actividades. **b) Segundo entregable:** Documento del Plan de Saneamiento aplicado a la planta de procesamiento de derivados del limón. **c) Tercer entregable.** Estructuración de fichas técnicas de producto terminado de derivados del limón. **d) Cuarto entregable.** Registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio. **e) Quinto entregable.** Registro sanitario INVIMA. **f) Sexto entregable.** Generación de mínimo 10 códigos de barra emitidos por GS1 Colombia GTIN 13. **g) Séptimo entregable.** Dictar una capacitación con una intensidad de ocho (8) horas orientada a la Implementación del Plan de Saneamiento. **h) Octavo entregable.** Informe con identificación de equipos requeridos para la obtención de derivados del limón, recomendaciones de acondicionamiento de infraestructura en planta existente para cumplimiento de BPM, requerimientos e instalación de un sistema de envasado y dosificación manual de zumo de limón bajo condiciones de BPM, alternativas de envase y sistema de sellado para el zumo de limón acorde con los

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 6200009919 SUSCRITO ENTRE LA CÁMARA COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.722.974, en su calidad de Vicepresidente de Fortalecimiento Empresarial, quien actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.007.322-9, que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, en adelante **LA CÁMARA, JAVIER CAGUEÑAS ROZO,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.787.116, en su calidad de Profesional Sénior de la oficina de Foro de Presidentes de la Dirección de Relaciones Institucionales de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y supervisor del convenio y **JAIME EDUARDO MELO PALMA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.239, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA,** entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto número 898 de fecha 25 de marzo de 1983, identificada con NIT 890.705.453-9, en adelante **LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA,** hemos convenido en suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo al convenio de cooperación No. 6200009919, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 8 de abril de 2019, las partes suscribieron el convenio de cooperación No. 6200009919, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para incrementar los niveles de productividad y competitividad de la cadena citrícola del Sur y Oriente del Tolima mediante la generación de valor agregado en los procesos de transformación agroindustrial de limón Tahití que permita la incorporación de nuevos productos en mercados especializados, a través del fortalecimiento administrativo, organizativo, productivo y comercial de los grupos asociativos representativos de la región."*

2. El plazo de ejecución pactado en el convenio es de ocho (8) meses contados a partir de su suscripción, es decir, desde el 8 de abril de 2019 y hasta el 8 de diciembre de 2019.

3. El valor establecido en el convenio fue por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($61.400.000) discriminados así: 1) por parte de LA CÁMARA TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($35.000.000), en dinero. 2) Por parte de LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA aportó la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($16.000.000), en dinero, y DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($10.400.000) en especie representados en recurso humano y logística.

4. Que el 28 de noviembre de 2019, las partes suscribieron el Acta de Modificación No. 1 al convenio de cooperación No. 6200009919, mediante la cual se modificaron los entregables establecidos inicialmente.

5. El convenio se ejecutó en las condiciones y dentro del plazo acordado por las Partes.

1. El supervisor del convenio certifica que el objeto pactado se ejecutó según lo establecido en el convenio. Adicionalmente certifica que la información financiera señalada en la presente acta corresponde al cruce de cuentas del convenio, por lo tanto declara que todas las obligaciones a cargo de este se encuentran a paz y salvo.

2. LA CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA manifiesta que las sumas desembolsadas por LA CÁMARA DE BOGOTÁ corresponden a las obligaciones ejecutadas en virtud del convenio de cooperación No. 6200009919 y recibidos a satisfacción por esta.

3. LA CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA manifiesta que realizó un aporte adicional de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 1.324.706), destinados a la financiación del evento de clausura del convenio. Se precisa que dicha suma fue asumida de manera autónoma por LA CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA.

4. La suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 519.748), indicada en el cuadro anterior, corresponde al valor no ejecutado del aporte en dinero de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, el cual fue devuelto por LA CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA a LA CÁMARA DE BOGOTÁ en la cuenta corriente No. 265024851 del Banco de Occidente, el 22 de enero de 2020.

5. LA CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA declara bajo gravedad de juramento que no tiene ninguna obligación pendiente con terceras personas que hayan surgido o que se relacione de alguna forma con el convenio de cooperación No. 6200009919 y que de presentarse alguna, asumirá la defensa y mantendrá indemne a LA CÁMARA DE BOGOTÁ por todo concepto.

6. De conformidad con lo anterior, las partes se declaran mutuamente y entre sí, a paz y salvo por todo concepto derivado directa y/o indirectamente de las relaciones surgidas del convenio de cooperación No. 6200009919, declarando no tener reclamación o diferencia alguna pendiente con relación a las mismas.

TERCERA. NATURALEZA TRANSACCIONAL DEL ACUERDO LIQUIDATORIO. Las partes, con el ánimo de precaver cualquier litigio presente o futuro relacionado con la presente acta de liquidación, deciden suscribir el presente documento y de esta forma disipan dudas en cuanto a la liquidación de las cuentas del convenio.

Para todos los efectos que se surtan en virtud de la presente acta, serán tenidos en cuenta como marco legal de referencia los previstos en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones conexas y complementarias.

Las partes renuncian a todo derecho, acción, pretensión, llamamiento en garantía, reclamo judicial o extrajudicial o proceso, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, etc., que pudiera entablarse por la liquidación de las cuentas relacionadas en este documento contra o entre las mismas partes, y las que se desprendan, deriven o tengan conexidad con éstas, así no aparezcan expresamente mencionadas en esta acta, constituyendo el presente documento un finiquito definitivo sobre el asunto descrito. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad directa y/o indirecta de LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA como consecuencia de los daños y perjuicios ocurridos a LA CÁMARA o a terceros por errores, fallas, anomalías, actos, hechos u omisiones en la ejecución y calidad de las labores a su cargo.

	requerimientos normativo, diagrama de flujo con variables del proceso de estandarización del zumo de limón en condiciones de planta de proceso. **l) Noveno entregable.** Dictar Una capacitación de asesoría administrativa y contable para el manejo de la planta de producción de derivados de limón. **j) décimo entregable:** Una etiqueta diseñada de acuerdo con los estándares normativos de la Resolución 5109 de 2005. **k) Décimo primer entregable:** Documento con el resultado de pruebas fisicoquímicas y microbiológicas del producto terminado, agua potable, ambientes y áreas de planta de proceso, equipos de planta. **l) Décimo segundo entregable:** Entrega en medio digital de un brochure de servicios para efectuar la gestión comercial de la empresa y de un diseño de un afiche publicitario.
RECIBO A SATISFACCIÓN.	El supervisor del convenio manifiesta que recibió a satisfacción total las obligaciones y productos derivados del mismo.
PAGO DE APORTES PARAFISCALES y/o SALUD Y PENSIÓN	El supervisor del convenio manifiesta que ha verificado que la parte ha cumplido con la obligación del pago de aportes parafiscales y de Seguridad Social Integral.
ACTAS DE MODIFICACIÓN	Acta No. 1 de 28 de noviembre 2019.

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO (Sin IVA)	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$ 61.400.000
VALOR APORTES – LA CÁMARA	Efectivo: $ 35.000.000 Especie: $ 0 Total: $ 35.000.000
VALOR APORTES - CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA	Efectivo: $ 16.000.000 Especie: $ 10.400.000 Total: $ 26.400.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	Efectivo: $ 51.804.958 Especie: $ 10.400.000 Total: $ 62.204.958
VALOR EJECUTADO RESCURSOS – LA CÁMARA	Efectivo: $ 34.480.252 Especie: $ 0 Total: $ 34.480.252
VALOR EJECUTADO RESCURSOS – CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA	Efectivo: $ 17.324.706 Especie: $ 10.400.000 Total: $ 27.724.000
VALOR NO EJECUTADO DEL APORTE EN DINERO DE LA CÁMARA	$ 519.748
SALDO A FAVOR DE LA CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA	$ 0

SEGUNDA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. En este estado las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, dejando las siguientes constancias:

Cámara de Comercio de Bogotá 140 Celebrando años

NIT. 860.007.322-9

Las partes convienen que esta transacción no será objeto de ninguna acción resolutoria y acuerdan que, de ser necesario, sólo harán uso de acciones de cumplimiento y a su elección, de las demás que sean irrenunciables, si fuere preciso.

CUARTA. COSA JUZGADA. El presente documento produce efectos de cosa juzgada en última instancia de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil.

Para constancia de las partes, se firma la presente acta

LA CÁMARA

JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE

EL SUPERVISOR

Javier Cagueñas

JAVIER CAGUEÑAS ROZO

LA CÁMARA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA

Elaboró: David González Herrera / Ac Liq 6200008918/2018 Convenio (Pú
Revisó: Emiro Andres Yaguara Bernal

La Cámara de Comercio de Bogotá

HACE CONSTAR

Que en el marco del convenio de Cooperación No. 6200009919 de 2019, suscrito con la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, la cual ejecuto el proyecto de "Fortalecimiento a la cadena citricola del Sur y Oriente del Tolima por medio de la intervención en las estructuras administrativas, organizativas, productivas y comerciales de los grupos asociativos representativos de la región que permita potencializar los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura existentes para la obtención de productos con valor agregado en la transformación de limón común y limón tahití en zumos de fruta que logre propiciar el ingreso a mercados nacionales y proyección de mercados internacionales", cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para incrementar los niveles de productividad y competitividad de la cadena citrícola del sur y oriente del Tolima, mediante la generación de valor agregado en los procesos de transformación agroindustrial de limón tahití que permita la incorporación de nuevos productos en mercados especializados, a través del fortalecimiento administrativo, organizativo, productivo y comercial de los grupos asociativos representativos de la región.

Que la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, cumplió a cabalidad con cada una de las obligaciones adquiridas al momento de la firma del respectivo convenio, lo que permitió la implementación de las actividades de acuerdo al cronograma presentado, sin dar lugar a situaciones que entorpecieran el normal desarrollo de las actividades programadas.

Actividades desarrolladas:

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

1. Presentación de Plan de trabajo y cronograma de actividades y un documento del Plan de Saneamiento Básico aplicado a la planta de procesamiento de derivados de limón.
2. Realización del informe de estandarización de productos derivados de limón y estructuración de las fichas técnicas.
3. El diseño de la marca para la asociación ASOTOMIN, y pago y solicitud de los registro de marca ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
4. La solicitud de permiso sanitario para zumo de limón y sus derivados que expide el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos INVIMA.
5. La generación de diez (10) códigos de barra emitidos por la empresa GS1 Colombia tipo GTIN 13.
6. Capacitación con una intensidad de (8) horas dirigida a los integrantes de la asociación ASOTOMÍN para la implementación del Plan de Saneamiento del proyecto.
7. Entrega de una bascula de Piso de 150 kg, recipientes de (Acero y /o Aluminio) y una maquina despulpadora de Limón a la asociación ASOTOMIN.

Que, una vez terminada la implementación, la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, culmino el día ocho (8) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) de manera satisfactoria la totalidad de los compromisos y obligaciones establecidas en el convenio, quedando de esta manera en proceso de liquidación el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

La anterior se expide a solicitud del interesado a los cinco (5) días del mes de agosto del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Javier Cagueñas

JAVIER CAGUEÑAS

Profesional Senior ASOCENTRO

CONVENIO

CONVENIO No.	**6200010375/2019**
PARTE:	**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,** entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 62 del 11 de febrero de 1891 domiciliada en Bogotá, D.C., que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, en adelante **LA CÁMARA DE BOGOTÁ.**
NIT.	860.007.322 – 9
REPRESENTANTE DE LA CÁMARA:	**MÓNICA DE GREIFF**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.658.335, en su calidad de Presidente Ejecutiva, actúa en nombre y representación de LA CÁMARA.
PARTE:	**CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA**, en adelante **LA CÁMARA DE HONDA.**
NIT.	890.700.642-1
REPRESENTANTE LEGAL:	**WILLIAM CALDERÓN PERDOMO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.272, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE HONDA.**
DATOS DE CONSTITUCIÓN:	Entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto número 183 BIS de fecha 9 de febrero de 1924.
DOMICILIO:	Centro Histórico de Honda, ubicado en la calle 12 A No. 10 A - 06
TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO	2515630 - 3158780835 contacto@camarahonda.org.co
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la puesta en marcha del convenio suscrito entre LA CÁMARA DE BOGOTÁ y el MinCit para la implementación de iniciativas de desarrollo y crecimiento empresarial para la formalización, e instalar capacidades en el territorio para ampliar su alcance, incluyendo un componente especial para las iniciativas productivas de la población víctima del conflicto

A. CONSIDERACIONES GENERALES: 1) LA CÁMARA DE BOGOTÁ es una institución de servicios de carácter privado que representa al sector empresarial y a la comunidad en su conjunto, y cumple funciones que le fueron delegadas por el Estado. **2)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.38.1.4. y 2.2.2.38.1.6. del Decreto 1074 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*, LAS CÁMARAS DE COMERCIO tienen entre sus funciones y facultades las siguientes: **a)** Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole. **b)** Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos. **c)** Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia. **d)** Celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. **3)** El 8 de enero fue aprobada la Política Nacional de Formalización Empresarial (CONPES 3956 de 2019), en la cual se estableció, a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCit), el diseño y la implementación de un programa de crecimiento empresarial para la formalización a partir de experiencias exitosas de programas de esta naturaleza, como los desarrollados por las Cámaras de Comercio, con enfoque en la formalización Empresarial. **4)** LA CÁMARA DE BOGOTÁ desde el año 2010 viene desarrollando el programa de crecimiento y formalización desde la Vicepresidencia de Fortalecimiento Empresarial, el cual cuenta con un Modelo Integral de Servicios Empresariales y se ha venido robusteciendo a partir del desarrollo de iniciativas e implementación de programas de esta naturaleza, como por ejemplo el desarrollado junto al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) - Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN). Actualmente el programa está alineado con lo definido en la política de formalización CONPES 3956 del 8 de enero de 2019. **5)** LA CÁMARA DE BOGOTÁ y el Mincit suscribieron un

convenio que se desarrollará a través de dos componentes: I. Crecimiento empresarial para la formalización de micros y pequeñas empresas. II. Encadenamientos locales para microempresas de población víctima. Este convenio será desarrollado en articulación con Asocentro y las Cámaras Aliadas. **6)** Dado lo anterior, se presenta la necesidad de firmar un convenio para implementar las iniciativas de desarrollo empresarial derivadas del convenio suscrito entre LA CÁMARA DE BOGOTÁ y el MinCit en las Cámaras de Comercio del país, quienes se encuentran interesadas en replicarlas en las regiones donde actúan. **7)** Este convenio cuenta con todas las autorizaciones requeridas para la suscripción y fue recomendado por el Comité de Presidencia de LA CÁMARA DE BOGOTÁ del día 17 de junio de 2019, mediante Acta No. 11. **B. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO. CLÁUSULAS. 1) OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la puesta en marcha del convenio suscrito entre LA CÁMARA DE BOGOTÁ y el MinCit para implementar iniciativas de desarrollo empresarial con énfasis en la formalización, de acuerdo con las realidades territoriales y las capacidades productivas de las empresas, desarrollando un enfoque especial para las incitativas productivas de la población víctima del conflicto. **2) ALCANCE DEL OBJETO**: El convenio se suscribe inicialmente con LA CÁMARA DE HONDA, quien fungirá como coordinadora del proyecto y se irán adhiriendo las demás Cámaras de Comercio interesadas en vincularse al proyecto, el cual estará sujeto a los siguientes componentes: **I. CRECIMIENTO EMPRESARIAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.** Implementación del Programa de Crecimiento empresarial para la Formalización de las micro y pequeñas empresas/unidades productivas a partir de la propuesta metodológica de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, el cual se realizará en sectores específicos, con cobertura tanto en ciudades capitales como en ciudades intermedias y/o municipios. **II. AVANCES EN FORMALIZACIÓN A TRAVÉS DE ENCADENAMIENTOS LOCALES PARA MICROEMPRESAS DE POBLACIÓN VÍCTIMA.** Adelantar iniciativas de desarrollo empresarial, con foco en la formalización, de acuerdo con las realidades territoriales y las capacidades productivas de las empresas. El grupo objetivo en este componente será la población víctima del conflicto. **3) ENTREGABLES:** I. **LA CÁMARA DE HONDA** Deberá entregar en el marco del presente convenio a LA CÁMARA DE BOGOTÁ lo siguiente: **a) Primer entregable:** Documento con Justificación de la definición del sector (actividad económica) a intervenir y regiones (ciudades/municipios) de su jurisdicción para la implementación del componente I. **b) Segundo entregable:** Documento con información de caracterización empresarial de los dos (2) municipios en los que se hará la intervención para el componente II según los criterios estipulados en el marco del convenio firmado entre LA CÁMARA DE BOGOTÁ y el MinCit. **c) Tercer entregable:** Base de datos de empresas/unidades productivas interesadas en hacer parte del Componente I de acuerdo con los criterios estipulados en el marco del convenio firmado entre la CCB y el MinCit. **d) Cuarto entregable**: Base de datos de las asociaciones/empresarios interesadas en hacer parte del componente II de acuerdo con los criterios estipulados en el marco del convenio firmado entre la CCB y el MinCit. **PARÁGRAFO PRIMERO**: LA CÁMARA DE HONDA y las demás cámaras que se adhieran a este convenio deberán presentar los entregables descritos en la cláusula tercera del presente documento en la forma y condiciones que le indique LA CÁMARA DE BOGOTÁ, por lo tanto, aclararán, corregirán o completarán los entregables que se le solicite para el recibo a satisfacción de LA CÁMARA DE BOGOTÁ. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CÁMARA DE HONDA y las demás cámaras que se adhieran a este convenio presentará los entregables en medio físico y/o magnético o como le indique el supervisor del convenio. **II. LA CÁMARA DE BOGOTÁ** Deberá entregar en el marco del presente convenio a LA CÁMARA DE HONDA y las demás cámaras que se adhieran a este convenio lo siguiente: **a) Primer entregable:** Documento con metodología del Modelo de Servicios Empresariales a transferir. **b) Segundo entregable:** Plan de trabajo que incluye el número de empresas/unidades productivas a vincular para el componente I. **c) Tercer entregable:** Plan de trabajo que incluye el número de empresas/asociaciones y minicadenas a vincular para el componente II. **d) Cuarto entregable:** Copia del informe generado al MinCit en el marco del convenio suscrito donde se indique el resultado de la intervención realizada para el Componente I y/o el Componente II. **4) COMPROMISOS DE LA CÁMARA DE HONDA:** Se compromete a realizar las siguientes actividades en desarrollo del convenio: **a)** Apoyar el proceso de convocatoria, selección y vinculación de las empresas que serán intervenidas a través del programa de crecimiento empresarial para la formalización (Componente I), incluyendo aquellas empresas de población víctima del conflicto que serán intervenidas con enfoque especial (Componente II), de acuerdo con los criterios establecidos en los mismos. **b)** Apoyar el proceso de selección y contratación del equipo humano que ejecutará el convenio en su jurisdicción de acuerdo con el plan de LA CÁMARA DE BOGOTÁ. **c)** Participar activamente de las jornadas de transferencia metodológica del Modelo de Servicios Empresariales citadas por la CÁMARA DE

BOGOTÁ. **d)** Implementar y darle continuidad a la metodología del Modelo de Servicios Empresariales transferida por la CÁMARA DE BOGOTÁ. **e)** Presentar a LA CÁMARA DE BOGOTÁ los informes y/o entregables que ésta solicite en los tiempos pactados, en relación con las actividades propias del presente convenio y el manejo del material entregado. **f)** Designar un representante quien actuará como líder técnico quien será el responsable de coordinar las actividades propias del convenio. **g)** Disponer del recurso humano, técnico, tecnológico, financiero y administrativo para cumplir con los compromisos y todas las actividades inherentes a los componentes establecidos en este convenio. **h)** Dar cumplimiento a las actividades que deban realizarse en ejecución del objeto del convenio, observando los términos y condiciones pactados en el mismo y los acuerdos a que lleguen las partes. **i)** Guardar estricta confidencialidad de la información que reciba para el desarrollo del objeto convenido. **j)** Informar inmediatamente a LA CÁMARA DE BOGOTÁ cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio. **k)** Adoptar y mantener políticas para la protección, confidencialidad e integridad de la información entregada. **l)** Asumir con recursos propios el costo de las actividades en virtud del presente convenio. **m)** Identificar y presentar los entregables que surjan durante la ejecución del convenio suscrito entre LA CÁMARA DE BOGOTÁ y el MinCit. **n)** Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de este Convenio. **5) COMPROMISOS DE LA CÁMARA DE BOGOTÁ: a)** Realizar la transferencia de conocimiento del Modelo de Servicios Empresariales a LA CÁMARA DE HONDA y las demás cámaras participantes, para ampliar el alcance y la implementación del componente de crecimiento empresarial para la formalización de Mypimes (Componente I). **b)** realizar la transferencia de conocimiento del Modelo de Servicios Empresariales a la CÁMARA DE HONDA y las demás cámaras participantes, para ampliar el alcance y la implementación del componente especial de encadenamientos locales para la intervención de aquellas unidades productivas/microempresas de población víctima (Componente II). **c)** Entregar cada uno de los productos (o entregables) señalados en el convenio. **d)** Disponer del recurso humano, técnico, tecnológico, financiero y administrativo para cumplir con los compromisos y todas las actividades inherentes a los componentes establecidos en este convenio. **e)** Designar un representante para brindar acompañamiento y realizar la supervisión a la ejecución del presente convenio. **c)** Suministrar contenidos, manuales, materiales, herramientas y aplicativos digitales, así como la información que requieran las Cámaras de Comercio para el adecuado y oportuno cumplimiento de sus compromisos. **f)** Guardar estricta confidencialidad de la información que reciba para el desarrollo del objeto convenido. **g)** Informar inmediatamente a LA CÁMARA DE HONDA cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio. **g)** Los demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacen parte del presente convenio y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual. **6) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio es hasta el 31 de diciembre de 2019. **7) VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio no tiene cuantía, en atención a que no implica erogaciones a cargo de ninguna de LAS PARTES. Cada una de las partes asumirá por su cuenta los costos necesarios para el cumplimiento de los compromisos que adquiere para la satisfacción del objeto pactado. **8) ADHESIÓN:** Para la ejecución del objeto del presente convenio, se podrán adherir las demás Cámaras de Comercio del país, las cuales se obligan a cumplir y se acogen a todas las disposiciones del presente documento, para lo cual, las Cámaras de Comercio que deseen adherirse, deben manifestar su intención a **LA CÁMARA DE BOGOTÁ**, mediante una carta en la cual se indique el componente o los componentes al cual desean adherirse, la aceptación de los compromisos y condiciones consignadas en este convenio. LA CÁMARA DE BOGOTÁ informará a las demás Cámaras adscritas, la adhesión de las nuevas. **9) SUPERVISOR:** La supervisión del presente convenio será ejercida por la Directora de Formalización Empresarial de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, o quien haga sus veces. En caso de modificación del supervisor el proceso se realizará de manera interna, y se comunicará por escrito al funcionario que designe el vicepresidente o Gerente delegado para contratar y se informará a LA CÁMARA DE HONDA. **10) FUNCIONES DEL SUPERVISOR**. La persona encargada de la supervisión del convenio deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y realizar el seguimiento establecido y cumplir las obligaciones en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas el cual forma parte integral del presente convenio, y son vinculantes para su correcta ejecución. **11) COMITÉ TÉCNICO:** Con el objeto de facilitar la comunicación entre LAS PARTES, para todos los efectos de dirección, administración, control y evaluación de la ejecución del convenio, integrarán un Comité Técnico por cada Cámara de Comercio que se adhiera y será la instancia de coordinación para la ejecución del presente convenio, el cual estará integrado por un representante de cada una las partes del convenio.

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

PARÁGRAFO. i) Funciones. **a)** Coordinar los asuntos relacionados con la correcta ejecución del convenio. **b)** Definir las iniciativas y actividades que se llevarán a cabo de manera conjunta. **c)** Establecer el cronograma de trabajo correspondiente. **d)** Evaluar y hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes. **e)** Evaluar los resultados de las gestiones realizadas de manera conjunta. **f)** Realizar reuniones de seguimiento para contar con la información precisa de los avances en las actividades propias del convenio. **g)** Aprobar las acciones específicas que se desarrollen bajo las actividades mencionadas en el convenio. **h)** Elaborar las respectivas actas de las reuniones realizadas. **i)** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio. **12) AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN.** Ninguna de LAS PARTES es, ni serán agentes, representantes o mandatarios de las demás y el presente convenio tampoco los habilitará para representar y/o comprometer respectivamente a los otros a ningún título. **13) RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** LA CÁMARA DE HONDA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información catalogada y/o que tenga naturaleza reservada o confidencial que LA CÁMARA DE BOGOTÁ le suministre, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del convenio (en adelante Información Confidencial). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial estará vigente desde la fecha de celebración de este convenio y por cinco (5) años más después de su terminación. LA CÁMARA DE HONDA será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. LA CÁMARA DE HONDA se obliga tanto en la ejecución del convenio como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que LA CÁMARA DE BOGOTÁ le suministre será utilizada por LA CÁMARA DE HONDA, solamente para los efectos descritos en este convenio. Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, LA CÁMARA DE HONDA reconoce que las metodologías, procedimientos, "know-how", técnicas e información personal y corporativa que llegue a conocer de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, o de cualquiera de sus filiales, en desarrollo de la ejecución del convenio, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo de propiedad de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y de cada una de sus filiales, según corresponda, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este convenio. Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de LA CÁMARA DE HONDA, si ésta extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a LA CÁMARA DE BOGOTÁ y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información confidencial no incluye: **a)** La información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada a LA CÁMARA DE HONDA. **b)** La información que llegue al poder de LA CÁMARA DE HONDA antes de que la misma le sea comunicada por LA CÁMARA DE BOGOTÁ y que su obtención no esté relacionada con el objeto del convenio. **c)** La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones de LA CÁMARA DE HONDA. **d)** La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por LA CÁMARA DE HONDA sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales. **e)** Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y sólo hasta el límite de dicha autorización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si se le solicitare o exigiere a LA CÁMARA DE HONDA o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá: **1)** Notificar a LA CÁMARA DE BOGOTÁ de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que LA CÁMARA DE BOGOTÁ pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial. **2)** Cooperar con LA CÁMARA DE BOGOTÁ, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de este convenio, LA CÁMARA DE HONDA devolverá o destruirá, según lo determine LA CÁMARA DE BOGOTÁ, toda la información confidencial que le haya sido suministrada por LA CÁMARA DE BOGOTÁ, incluyendo todos los documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y

cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la información confidencial. **PARÁGRAFO QUINTO**: LA CÁMARA DE HONDA se compromete a que todos los empleados que sean asignados por LA CÁMARA DE HONDA al proyecto de LA CÁMARA DE BOGOTÁ por virtud del presente convenio sean debidamente informados y conscientes del alcance y responsabilidades derivadas de tal confidencialidad, y en el mismo sentido, se obliguen al cumplimiento de los requisitos de confidencialidad establecidos en este Convenio. De igual manera, LA CÁMARA DE BOGOTÁ se abstendrá de divulgar o compartir con personas diferentes al personal de LA CÁMARA DE BOGOTÁ los documentos, programas, estrategias y tarifas de LA CÁMARA DE HONDA. **14) DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los diseños, contenidos, informes, análisis, estudios, instrumentos, herramientas y cualquier otra obra que sea ejecutada y producida por LA CÁMARA DE HONDA para LA CÁMARA DE BOGOTÁ en virtud del presente convenio, sin tener en cuenta el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, será de propiedad exclusiva de LA CÁMARA DE BOGOTÁ. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre los diseños, informes, análisis y estudios quedan en cabeza de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, quienes podrán hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. LA CÁMARA DE BOGOTÁ, si lo considera conveniente podrá, en los términos de la ley 44 de 1993, registrar los diseños, informes, análisis y estudios de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente convenio, en el Registro Nacional de Derechos de Autor. **15) PROTECCIÓN DE DATOS.** Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, LAS PARTES manifiestan conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales y se obligan a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por LAS PARTES, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual LAS PARTES detecten una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración de la Política de Tratamiento por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al supervisor del convenio, sobre la respectiva situación, así mismo, LAS PARTES deberán dar cumplimiento de los principios y deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen sobre esta materia. **16) PROHIBICIONES DE LA CÁMARA DE HONDA:** En la ejecución del presente convenio LA CÁMARA DE HONDA deberá abstenerse de: **a)** Reproducir, comercializar por cualquier medio o usos no previstos en el presente convenio, la información que por este convenio se suministra, así mismos se prohíbe la cesión total o parcial a cualquier persona natural o jurídica de dicha información. LA CÁMARA DE HONDA es el encargado y se compromete a velar para que se utilice la información de acuerdo con lo estipulado en este documento y conforme a la ley. **b)** Realizar cualquier acto que lesione o atente contra el habeas data o derechos de los titulares de los datos consultados. **c)** Desarrollar aplicativos o herramientas con el propósito de modificar los sistemas de información de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, la información contenida en las bases de datos o los niveles de acceso a la información establecidos por LA CÁMARA DE BOGOTÁ a LA CÁMARA DE HONDA. **d)** Reproducir, publicar, comercializar o transferir a cualquier persona natural o jurídica, de forma no autorizada por LA CÁMARA DE BOGOTÁ previamente y por escrito, la información registrada en ejecución de este convenio ya sea a título gratuito u oneroso. **PARÁGRAFO:** Serán de responsabilidad exclusiva de LA CÁMARA DE HONDA los daños o perjuicios que se ocasionen a LA CÁMARA DE BOGOTÁ o a terceros por la divulgación, publicación o comercialización de la información que realice LA CÁMARA DE HONDA incluyendo, pero sin limitarse a los eventos en los cuales comercialice o publique información desactualizada. **17) PACTO DE INTEGRIDAD:** LA CÁMARA DE HONDA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestada con la suscripción del presente documento que ni ella, ni los miembros de la Junta Directiva o Junta de Socios, ni los Representantes Legales, ni el Revisor Fiscal y/o Contadores se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con LA CÁMARA DE BOGOTÁ. LA CÁMARA DE HONDA acepta que ha revisado los documentos denominados Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, Estatuto de Contratación y el Manual de Procedimientos de Contratación de LA CÁMARA DE BOGOTÁ, que se encuentran publicados en la página web www.ccb.org.co. Así mismo, LA CÁMARA DE HONDA declara que su patrimonio y recursos que permiten desarrollar su objeto social no provienen de actividades ilícitas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, razón por la cual, acepta que ni él, ni sus socios o accionistas, ni los miembros de la Junta Directiva o Junta de Socios, ni los Representantes Legales, ni el Revisor

Fiscal y/o contadores hacen parte de la lista OFAC (Clinton), ONU o similares de igual naturaleza, de carácter nacional o internacional, o se encuentran incursos en procesos judiciales o han sido sentenciados judicialmente por delitos relacionados con el Lavado de Activos o Seguridad Pública o hayan sido extraditados. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA CÁMARA DE HONDA con la suscripción del convenio autoriza a LA CÁMARA DE BOGOTÁ para realizar las verificaciones correspondientes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés sobreviniente, LA CÁMARA DE HONDA tiene el deber de revelación de esta situación a LA CÁMARA DE BOGOTÁ. **PARÁGRAFO TERCERO.** Tanto los colaboradores que intervengan en el convenio, como LA CÁMARA DE HONDA se abstendrán de realizar cualquier conducta o acto que afecte la transparencia y probidad del convenio y su ejecución se realizará con estricto cumplimiento de las normas jurídicas y conforme al principio de la buena fe, transparencia y economía. **PARÁGRAFO CUARTO.** LA CÁMARA DE HONDA certifica que su empresa no tiene presencia en países considerados como paraísos fiscales o países sancionados por la OFAC. **PARÁGRAFO QUINTO.** Cuando se requiera la presencia de subcontratistas para la ejecución del convenio, le aplicarán las mismas consideraciones de la presente cláusula. **PARÁGRAFO SEXTO:** LA CÁMARA DE HONDA se compromete a poner en conocimiento de la instancia correspondiente, cualquier situación que afecte o genere un conflicto de interés durante la ejecución del convenio. **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** LA CÁMARA DE HONDA declara que la información suministrada y certificada durante el proceso de selección y la ejecución del presente convenio es totalmente cierta y veraz, y autorizan para que verifique en cualquier momento dicha información con la entidad que corresponda. Adicionalmente, acepta que en caso de que la información entregada no corresponda a la verdad y/o realidad, será responsable de las sanciones legales a que haya lugar y se constituirá en una causal de terminación unilateral con lugar a indemnización a favor de LA CÁMARA DE BOGOTÁ por los perjuicios que llegare a ocasionar esta situación. **18) CESIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se celebra en atención a la calidad de LAS PARTES por lo que ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **19) CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de otras causales previstas en el presente documento, este convenio terminará: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES contratantes. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **c)** Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. **d)** Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente convenio. **e)** Por el vencimiento del plazo de ejecución o se haya agotado el monto máximo del valor total o por el cumplimiento total del objeto del convenio. **f)** Cuando LAS PARTES cesen los pagos de nómina, seguridad social o ARL del personal que tienen a cargo. **g)** Cuando LAS PARTES entren en concurso de acreedores o se presenten embargos judiciales en contra de éste, que puedan afectar el cumplimiento del convenio. **h)** Cuando una de LAS PARTES, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar a la otra parte los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del convenio, dentro del plazo establecido para ello. **i)** Cuando una de LAS PARTES, con posterioridad a la suscripción del convenio, no diere principio a la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **j)** Cuando del incumplimiento de las obligaciones de LAS PARTES se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **k)** Cuando cualquiera de LAS PARTES abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de la otra parte, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En cualquiera de los casos anteriores se dará aviso a LAS PARTES con antelación a la fecha de terminación. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LAS PARTES terminarán el convenio de manera inmediata y sin previo aviso **a)** cuando incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la parte o de alguna de sus filiales) o las que correspondan conforme con la normatividad vigente. **b)** Cuando una vez celebrado el convenio sobrevenga cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impida continuar la ejecución del convenio. **c)** Cuando incumpla el Pacto de Integridad señalado en el presente convenio. **d)** Cuando incumpla las obligaciones de carácter laboral. **e)** Por las demás causales señaladas en el presente convenio o en la ley. **PARÁGRAFO TERCERO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.** LAS PARTES se reservan el derecho de exigir la indemnización de los

perjuicios causados por alguna de las causales de terminación indicadas en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO:** LAS PARTES tendrán derecho a que se les liquiden y paguen los dineros correspondientes a los servicios ejecutados/bienes entregados a satisfacción. En caso de terminación anticipada de este convenio por cualquier causa, LAS PARTES se obligan a restituir inmediatamente y sin necesidad de previo requerimiento las sumas de dinero que deba cuando el desembolso en su favor exceda el valor de los servicios/bienes hasta entonces ejecutados y recibidos a satisfacción. **20) MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión del presente convenio, LAS PARTES intentarán primero el arreglo directo, y en el caso de no ser ello posible, LAS PARTES acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados en la ley, como la transacción y la amigable composición, si dentro de los cinco (5) días al surgimiento de la controversia LAS PARTES no llegan a un acuerdo en el mecanismo de solución de conflictos a utilizar, la disputa se resolverá a través de la conciliación. **21) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** LAS PARTES, declaran bajo la gravedad de juramento que a la fecha han presentado y están cumpliendo con el plan de trabajo anual para la implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015. LAS PARTES en cualquier momento podrán verificar esta información y para el efecto podrán soilcitar el plan debidamente firmado por el responsable de SGSST y LAS PARTES, el incumplimiento de esta normatividad será causal de terminación unilateral del convenio. **22 NATURALEZA DEL CONVENIO.** LAS PARTES declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente convenio las realizarán en forma indepẽndiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica respecto de la otra parte. Con la suscripción del presente convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el personal vinculado por LAS PARTES. Igualmente, cada una de LAS PARTES queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que suscriba la otra parte con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente convenio. **23) GASTOS.** Los gastos necesarios para la legalización del presente convenio serán asumidos por LAS PARTES. **24) MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones que se efectúen al convenio deberán constar por escrito suscrito por LAS PARTES. **25) INDEMNIDAD.** Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener indemne a la otra parte por cualquier situación o hecho que se derive de la ejecución del objeto del presente convenio, por tanto, cada parte se obliga a asumir la defensa de la otra parte y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que resultara demandada por hechos derivados de la ejecución del presente convenio y que le sean imputables. Esta cláusula también se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores de cualquiera de LAS PARTES y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas, etc. por dolo o culpa ; caso en el cual, la parte correspondiente se obliga a salir en defensa de la otra parte y estará obligada a acudir al llamamiento en garantía, que se le dirija si la otra parte es demandada o recibe algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del convenio, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial que se derive por incumplimiento de los requisitos técnicos pactados, la parte afectada notificará a la otra parte, quien asumirá de inmediato la defensa correspondiente. Si la parte incumplida, después de notificado no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, la otra parte queda facultada para contratar, a expensas de la parte incumplida, la defensa que considere necesaria, cuyos costos y las indemnizaciones a que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva de la parte incumplida, pudiendo la otra parte repetir. **26) PUBLICIDAD, USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita, ningún empleado, agente o dependiente de cada una de LAS PARTES podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines diferentes a los previstos en el presente convenio. **27) LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO.** El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Si cualquier disposición del convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. **28) INSTRUMENTACIÓN.** LA CÁMARA DE HONDA se obliga a suscribir el presente convenio y aportar los documentos correspondientes establecidos en el mismo, a más tardar dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicado por LA CÁMARA DE BOGOTÁ que

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

el documento se encuentra listo para ser firmado. LA CÁMARA DE HONDA acepta que LA CÁMARA DE BOGOTÁ podrá desistir de contratar lo previsto en este documento en caso de que incumpla el término aquí señalado y no entregue oportunamente estos documentos, sin que se genere indemnización alguna. **29) ANEXOS:** Son anexos del presente documento y hacen parte integral del mismo las cartas de adhesión que suscriban las diferentes Cámaras de Comercio, así como los acuerdos de confidencialidad que son requisito previo a la implementación objeto del presente convenio. **30) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por LAS PARTES.

LAS PARTES, consintieron en el objeto y términos del presente documento, en constancia de lo cual firman el día 02 OCT. 2019

LA CÁMARA DE BOGOTÁ

MÓNICA DE GREIFF

LA CÁMARA DE HONDA

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO

Elaboró. Carolina Rodríguez Bonilla - Convenio 6200010375/2019
Revisó: Emiro Yaguara Bernal
Revisó: Alicia Tovar Castro

El Espinal, 3 de octubre de 2019

Doctora
MONICA DE GREIFF
Presidente Ejecutiva
Presidencia de Comercio de Bogotá
Bogotá D.C.

Asunto: Adhesión de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima al COMPONENTE I: CRECIMIENTO EMPRESARIAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS y al COMPONENTE II: AVANCES EN FORMALIZACIÓN A TRAVÉS DE ENCADENAMIENTOS LOCALES PARA MICROEMPRESAS DE POBLACIÓN VÍCTIMA del Convenio No. 6200010375/2019

Respetada Doctora Mónica:

Por medio de la presente, informo oficialmente la vinculación de la CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA al COMPONENTE I: CRECIMIENTO EMPRESARIAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS y al COMPONENTE II: AVANCES EN FORMALIZACIÓN A TRAVÉS DE ENCADENAMIENTOS LOCALES PARA MICROEMPRESAS DE POBLACIÓN VÍCTIMA. Por ello, confirmo la ADHESION de nuestra entidad cameral a todo lo dispuesto por el Convenio 6200010375/2019, suscrito entre las Cámaras de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de Honda.

Con lo anterior, y en consonancia con los dispuesto por la Cláusula 8) del citado convenio marco, nuestra Cámara se obliga a cumplir y se acoge a todas las disposiciones de dicho documento y acepta todos los compromisos y condiciones consignadas en el mismo.

Agradezco su gentil atención a la presente y quedo a su disposición para atender cualquier inquietud o requerimiento al respecto.

Cordial Saludo,

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo

Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
DIGITALIZADO

114

Cámara de Comercio de Bogotá
NIT. 860.007.322-9

CONVENIO DE COOPERACIÓN

CONVENIO No.	**6200008376 / 2018**
PARTE:	**CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,** entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 62 del 11 de febrero de 1891 domiciliada en Bogotá, D.C., que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, en adelante **LA CÁMARA.**
NIT.	860.007.322 – 9
REPRESENTANTE DE LA CÁMARA:	**GLORIA STELLA RUIZ ROZO,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.651.830, en su calidad de Directora de Relaciones Institucionales, quien actúa en nombre y representación de LA CÁMARA.
PARTE:	**CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA,** en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA.**
NIT.	890.705.453-9
REPRESENTANTE LEGAL:	**JAIME EDUARDO MELO PALMA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.239, en su calidad de Presidente Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA.**
DATOS DE CONSTITUCIÓN:	Entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto número 898 de fecha 25 de marzo de 1983.
DOMICILIO:	Carrera 8 No. 8 – 35 El Espinal - Tolima.
OBJETO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la competitividad de los sectores agroindustrial y turísticos del sur y oriente del Tolima por medio de la implementación de buenas prácticas agrícolas y de manufactura en los predios productores de limón común y limón Tahití con vocación de exportación, y la comercialización de servicios turísticos a través de plataformas 2.0".

A. CONSIDERACIONES GENERALES: 1) LA CÁMARA es una institución de servicios de carácter privado que representa al sector empresarial y a la comunidad en su conjunto, y cumple funciones que le fueron delegadas por el Estado. **2)** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.38.1.4, Sección 1, Capítulo 38 del Decreto 1074 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo"*, LA CÁMARA tiene entre sus funciones y facultades las siguientes: **a)** Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole. **b)** Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos. **c)** Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia. **d)** Celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. **3)** LA CÁMARA como líder de la Asociación de Cámaras de Comercio de la Zona Centro – Asocentro, promueve el desarrollo regional y empresarial de los once (11) Departamentos, que lo integran, de la cual, la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima hace parte. **4** En el año 2017 [illegible]

agroindustrial de su jurisdicción. Los resultados del convenio fueron satisfactorios, por lo cual se planteó la posibilidad de darle continuidad a las dos líneas. **5)** LA CÁMARA y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, acordaron dar continuidad al proyecto del sector agroindustrial, así como incluir el sector turístico. En este sentido LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, presentó una iniciativa de proyecto orientada a mejorar la comercialización de servicios turísticos a través de la web y certificar a productores de limón para exportación. **6)** LA CÁMARA considera que se debe celebrar el presente convenio por las siguientes razones: **a)** LA CÁMARA como coordinadora de la zona centro y sur del País, debe propender por el fortalecimiento de las capacidades gestión de proyectos entre sus cámaras coordinadas. **b)** Los sectores económicos que se plantea apoyar, hacen parte de las prioridades de la Comisión Regional de Competitividad del Tolima. **c)** Las relaciones económicas entre el Departamento del Tolima y la ciudad de Bogotá son estrechas, este Departamento es el tercer proveedor de alimentos de Bogotá después de Cundinamarca y Boyacá, además, algunos de sus municipios son importantes destinos turísticos para la población de la ciudad de Bogotá. **d)** Tanto la ciudad de Bogotá, como el Departamento del Tolima hacen parte de la Región Administrativa de Planeación Especial – RAPE Región Central. **7)** El presente convenio se suscribe acorde con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 14 del Manual de Procedimientos de Contratación de LA CÁMARA y cuenta con la recomendación del Comité de Presidencia de LA CÁMARA del día 8 de marzo de 2018, mediante Acta No. 07. **8)** El presente convenio se realiza de acuerdo con lo establecido en el artículo 166 del Decreto-Ley 019 de 2012 que establece que: "(...) Los ingresos provenientes de los registros públicos y los bienes adquiridos con éstos, continuarán afectos a las funciones atribuidas a las Cámaras de Comercio por la ley o por el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. (...)" y de acuerdo con el artículo 182 de la Ley 1607 de 2012 relativo a la tasa contributiva a favor de las Cámaras de Comercio, en el cual se dispone que: "(...) Los ingresos provenientes de las funciones de registro, junto con los bienes adquiridos con el producto de su recaudo, continuarán destinándose a la operación y administración de tales registros y al cumplimiento de las demás funciones atribuidas por la ley y los decretos expedidos por el Gobierno Nacional, con fundamento en el numeral 12 del artículo 86 del Código de Comercio. **B. ESTIPULACIONES DEL CONVENIO. CLÁUSULAS. 1) OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la competitividad de los sectores agroindustrial y turísticos del sur y oriente del Tolima por medio de la implementación de buenas prácticas agrícolas y de manufactura en los predios productores de limón común y limón Tahití con vocación de exportación, y la comercialización de servicios turísticos a través de plataformas 2.0". **2) ALCANCE DEL OBJETO**: Con la ejecución del presente convenio, se busca fortalecer la red de Cámaras de Comercio de Asocentro y promover el liderazgo para el desarrollo regional basado en el mejoramiento de la competitividad de los sectores agropecuario, agroindustrial y turístico. **3) ENTREGABLES.** LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA deberá entregar en el marco del presente convenio a LA CÁMARA lo siguiente: **a) Primer entregable:** Plan de trabajo y cronograma de actividades. **b) Segundo entregable:** Matriz para la selección del grupo asociativo priorizado para la ejecución del proyecto de aplicación de buenas prácticas agrícolas en la cadena citrícola. **c) Tercer entregable:** Levantamiento de una línea base de caracterización de productores con potencial para implementación de buenas prácticas agrícolas del grupo asociativo seleccionado. **d) Cuarto entregable**: Mmatriz para la selección de productores beneficiados en la aplicación de buenas prácticas agrícolas en el grupo asociativo priorizado. **e) Quinto entregable:** Realización de tres (3) seminarios de ocho (8) horas cada uno en la Implementación de buenas prácticas agrícolas a predios productores de limón común y limón Tahití. **f) Sexto entregable:** Entrega de veintiséis (26) muestras de suelos recolectadas (Una por cada predio productor de limón común y limón Tahití beneficiado), para la ejecución de análisis de suelos. **g) Séptimo entregable:** Entrega de veintiséis (26) resultados de laboratorio en el análisis de suelo con caracterización

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

completa (Contenido de elementos mayores y menores). **h) Octavo entregable:** Constancia de entrega de veintiséis (26) kits de señalización en acrílico en aspectos en buenas prácticas de manufactura (doce letreros por kit), entregada a cada productor beneficiado. **i) Noveno entregable:** Base de datos de "Clasificación de operadores turísticos acorde al uso de las plataformas para comercialización de productos y servicios". **Décimo entregable:** Entrega del pénsum académico del programa de capacitación "Comercialización de servicios turísticos a través de plataformas 2.0" con cuatro módulos de formación por unidades. **Décimo primer entregable:** Identificación y selección de treinta y cinco (35) productos estrella y listado de precios de cada establecimiento participante. **Décimo segundo entregable:** Diseño de un catálogo virtual con los treinta (35) productos y servicios turísticos seleccionados. **Décimo tercero entregable:** Constancia de veintiséis (26) asistencias técnicas individualizadas a cada predio beneficiario para recomendaciones en fertilización y manejo fitosanitario del cultivo. **Décimo cuarto entregable:** Constancia de veintiséis (26) asistencias técnicas individualizadas a cada predio beneficiario para recomendaciones en aplicación de buenas prácticas de manufactura de acuerdo con los protocolos establecidos por GLOBALGAP. **Décimo quinto entregable:** Diseño y estructuración de una cartilla que represente la implementación de buenas prácticas agrícolas a productores de la cadena citrícola de la Región del Sur y Oriente del Tolima. **Décimo sexto entregable:** Realización de treinta y cinco (35) diseños publicitarios virtuales para la comercialización de productos turísticos. **Décimo séptimo entregable:** Elaboración de un taller sobre "Tendencias y comercialización digital" de 4 horas teóricas y 4 horas prácticas (asesoramiento personalizado) con un community manager, para los prestadores de servicios turísticos. **Décimo octavo entregable:** Desarrollo de un evento de socialización de resultados y cierre del proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA deberá presentar los entregables descritos en la cláusula tercera del presente documento en la forma y condiciones que le indique LA CÁMARA, por lo tanto, aclarará, corregirá o completará los entregables que se le solicite para el recibo a satisfacción de LA CÁMARA. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA presentará los entregables en medio físico y/o magnético o como le indique el supervisor del convenio. **4) COMPROMISOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA:** Se compromete a realizar las siguientes actividades en desarrollo del convenio: **a)** Dar cumplimiento a la iniciativa de proyecto orientada a mejorar la comercialización de servicios turísticos a través de la web y certificar a productores de limón. **b)** Velar porque las actividades y servicios que se diseñen e implementen sean de buena calidad, para que aporten a la finalidad que busca el convenio y satisfagan las necesidades de los beneficiarios finales. **c)** Velar para que los participantes en este convenio cumplan con los compromisos que se establezcan en los planes de acción, conforme a las exigencias de las partes, procurando además la divulgación y socialización de los productos generados por esta alianza. **d)** Contribuir con el aporte a que se refiere el presente convenio. **e)** Utilizar los aportes que le entregue LA CÁMARA, única y exclusivamente para el desarrollo del proyecto. LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA conoce y acepta que en el evento que se evidencie que los recursos fueron destinados a fines diferentes a los aquí señalados, se encuentra obligado a su devolución, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **f)** Manejar los recursos aportados por LA CÁMARA en cuenta separada a nombre del Convenio, así como el manejo administrativo y financiero de los recursos entregados por LA CÁMARA. **g)** Cumplir oportunamente con las obligaciones que en materia de impuestos genere la operación del convenio. **h)** Establecer los mecanismos de control interno que garanticen el adecuado manejo de los recursos. **i)** Ejecutar el convenio, realizando las gestiones administrativas y contables que ello implique. **j)** Dar cumplimiento a las actividades que deban realizarse en ejecución del objeto del convenio, observando los términos y condiciones pactados en el mismo y los acuerdos a que lleguen las partes.

convenido. **l)** Presentar a LA CÁMARA los informes que ésta solicite en los tiempos pactados, en relación con las actividades propias del presente convenio y el manejo del material entregado. **m)** Presentar a LA CÁMARA un informe final detallado que incluya el informe financiero, el cumplimiento de sus compromisos, las labores ejecutadas, el monto y destino de las erogaciones efectuadas en desarrollo del objeto del presente convenio. Este informe se rendirá en la forma, términos y condiciones que precise LA CÁMARA y deberá anexar las muestras, soportes y documentos que lo respalden. **n)** Informar inmediatamente a LA CÁMARA cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio. **ñ)** Adelantar las contrataciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Convenio. **o)** Cumplir oportunamente con los pagos a los contratistas que ejecuten el proyecto, independientemente de los aportes entregados por LA CÁMARA. **p)** Cumplir con las obligaciones de aportes a los sistemas de salud, ARL, pensiones y aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA de las personas que vincule para la ejecución del presente convenio, cuando a ello haya lugar. **q)** Coordinar las reuniones de seguimiento y avances de ejecución del presente convenio y realizar las actas respectivas en cada caso. **r)** Designar un representante para integrar y participar en el Comité Técnico del convenio. **s)** Llevar a cabo todas las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **t)** Ser el ejecutor del convenio. **u)** Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de este Convenio. **5) COMPROMISOS DE LA CÁMARA: a)** Contribuir con el aporte al que se refiere el presente convenio. **b)** Designar un representante para brindar acompañamiento y realizar la supervisión a la ejecución del presente convenio. **c)** Participar en el Comité técnico del Convenio. **d)** Suministrar la información que requiera LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA para la adecuada y oportuna consolidación de la información objeto del presente convenio. **e)** Designar a los funcionarios que harán las veces de contacto técnico y funcional para la coordinación de las actividades que se requieran. **f)** Informar inmediatamente a LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución del presente convenio. **g)** Los demás que sean de la naturaleza o se entiendan hacen parte del presente convenio y garanticen su adecuada y satisfactoria ejecución y la buena fe contractual. **6) PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio es de siete (7) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **7) VALOR DEL CONVENIO:** El valor del presente convenio es de **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($68.000.000)** incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **8) APORTES DE LAS PARTES: a) LA CÁMARA** aportará recursos **en dinero** por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), b) LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** aportará recursos **en dinero** por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000)** y aportará recursos **en especie** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000)** representados en recurso humano y logística. **9) FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE.** LA CÁMARA entregará a LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA el aporte en efectivo al presente convenio así: **a)** Un primer desembolso por el 30% del valor del aporte de LA CÁMARA, a la presentación de los entregables No. 1, 2, 3 y 4 descrito en la cláusula tercera del presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio. **b)** Un segundo desembolso por el 40% del valor del aporte de LA CÁMARA, a la presentación de los entregables No. 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 descritos en la cláusula tercera del presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio y **c)** Un tercer desembolso por el 30% del valor del aporte de LA CÁMARA, a la presentación de los entregables No. 13, 14, 15, 16, 17 y 18 descritos en la cláusula tercera del presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.** LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA se compromete, para todos los efectos, a que el aporte que recibirá de LA CÁMARA se utilizará única y exclusivamente para desarrollar las actividades objeto del presente

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: REEMBOLSO EN CASO DE EXCEDENTES.** Si LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA no ejecuta la totalidad de los recursos entregados por LA CÁMARA, deberá reembolsar el excedente a LA CÁMARA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO: RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES.** Los rendimientos y excedentes financieros, en caso de que los hubiere, deberán serán rembolsados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del presente convenio. **PARÁGRAFO CUARTO: IMPUESTOS.** Todos los gastos por concepto de impuestos, tasas o contribuciones, directos o indirectos, en que incurra LA CÁMARA para efectuar el aporte, o que se generen por la suscripción del presente convenio, serán gestionados por LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA con cargo a los recursos del Convenio. Por lo tanto, LA CÁMARA no realizará erogaciones adicionales a las aquí pactadas. **10) NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** En razón del objeto específico determinado en este convenio, se entiende que los aportes que sean o llegaren a ser debidos por LA CÁMARA en virtud del mismo serán atendidos con recursos de origen público. Teniendo en cuenta que las prestaciones del convenio serán aportadas totalmente con dineros de origen público, LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA tendrá en cuenta que mediante la ejecución de sus compromisos colabora eficientemente en el logro de las funciones de interés general que corresponde adelantar a LA CÁMARA. Por lo mismo, en la interpretación de las declaraciones de voluntad en estos casos se procurará estarse a la que más se ajuste a tales fines. LA CÁMARA se reserva el derecho de modificar el origen de los recursos de manera unilateral, cuando se presenten circunstancias que a su juicio así lo ameriten, caso en el cual notificará por escrito esta circunstancia a LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA quien acepta que esa modificación unilateral puede tener lugar en cualquier momento. **11) SUPERVISOR:** La supervisión del presente convenio será ejercida por un Profesional Senior de Foro de Presidentes de LA CÁMARA, hoy Javier Cagueñas Rozo o quien haga sus veces. En caso de modificación del supervisor ésta se comunicará por escrito al funcionario que designe el Vicepresidente delegado para contratar. **12) FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** La persona encargada de la supervisión del convenio deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA CÁMARA, el cual forma parte integral del presente convenio, para su correcta ejecución. **13) COMITÉ TÉCNICO:** Con el objeto de facilitar la comunicación entre Las partes, para todos los efectos de dirección, administración, control y evaluación de la ejecución del convenio, las partes integrarán un Comité Técnico que será la instancia de coordinación para la ejecución del presente convenio, el cual estará integrado por al menos un representante de cada una las partes del convenio. **PARÁGRAFO. i) Funciones. a)** Coordinar los asuntos relacionados con la correcta ejecución del convenio. **b)** Definir las iniciativas y actividades que se llevarán a cabo de manera conjunta. **c)** Establecer el cronograma de trabajo correspondiente. **d)** Evaluar y hacer seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes. **e)** Evaluar los resultados de las gestiones realizadas de manera conjunta. **f)** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio **ii) Decisiones.** Las decisiones del Comité serán tomadas por unanimidad. **iii) Secretaría Técnica:** La Secretaría del Comité estará a cargo de la parte que representa a LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, quien preparará la agenda de cada reunión y elaborará el acta respectiva. El acta será firmada por las partes del presente convenio. **iv). Sesiones**: El Comité sesionará cuando las partes lo consideren necesario, la convocatoria se realizará de manera virtual y/o por escrito según lo acuerden las partes. En el Comité podrán participar en calidad de invitados las personas que las partes acuerden siempre y cuando contribuyan al buen desarrollo del proyecto. **14) AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN.** Ninguna de las partes es, ni serán agentes, representantes o mandatarios de las demás y el presente convenio tampoco los habilitará para representar o comprometer res ectivamente a los otros a ningún título. **15) RESERVA Y**

TOLIMA se compromete a guardar estricta confidencialidad y reserva absoluta sobre toda la información catalogada y/o que tenga naturaleza reservada o confidencial que LA CÁMARA le suministre, o que lleguen a conocer sus empleados, contratistas, asesores, agentes y subcontratistas, si los hubiere, de manera verbal o por cualquier medio escrito, audiovisual, magnético, vía electrónica y por cualquier otro medio, en desarrollo del convenio (en adelante Información Confidencial). La obligación de reserva y confidencialidad de la Información Confidencial estará vigente desde la fecha de celebración de este convenio. LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA será responsable por cualquier revelación, empleo o divulgación de cualquier porción de la Información Confidencial. LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA se obliga tanto en la ejecución del convenio como una vez terminado el mismo, a implementar todas las políticas vigentes en materia de protección de la información confidencial de sus clientes tratándola con especial responsabilidad, control y protección. Toda la información confidencial que LA CÁMARA le suministre será utilizada por LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, solamente para los efectos descritos en este convenio. Nada en este término implica que las partes tengan la mutua obligación de suministrarse información confidencial, salvo para los efectos del desarrollo del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De manera particular y sin limitar lo anteriormente enunciado, LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA reconoce que las metodologías, procedimientos, "know-how", técnicas e información personal y corporativa que llegue a conocer de LA CÁMARA, o de cualquiera de sus filiales, en desarrollo de la ejecución del convenio, es información confidencial que pertenece y seguirá siendo de propiedad de LA CÁMARA y de cada una de sus filiales, según corresponda, la cual se encuentra sujeta a la obligación de reserva y confidencialidad de la información en los términos de este convenio. Independientemente de las acciones a las que haya lugar por el incumplimiento de las obligaciones de LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, si ésta extravía o revela información confidencial, dará aviso inmediato a LA CÁMARA y tomará todas las medidas razonables y necesarias para minimizar los resultados de pérdida de la información o divulgación de la misma sin autorización. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información confidencial no incluye: **a)** La información que sea de dominio público con anterioridad al momento de ser entregada a LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA. **b)** La información que llegue al poder de LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA antes de que la misma le sea comunicada por LA CÁMARA y que su obtención no esté relacionada con el objeto del convenio. **c)** La información que se convierta en disponible para el público en general sin que ello sea resultado de incumplimiento de las obligaciones de LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA. **d)** La información que está en posesión o puede ser independientemente adquirida o desarrollada por LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA sin violar ninguna de sus obligaciones contractuales o legales. **e)** Información sobre la cual sea aprobada su divulgación por medio de autorización escrita de LA CÁMARA y sólo hasta el límite de dicha autorización. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si se le solicitare o exigiere a LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA o a sus representantes revelar la Información Confidencial mediante una orden judicial, requerimiento administrativo u otro mecanismo similar, deberá: **1)** Notificar a LA CÁMARA de tal solicitud o requerimiento de manera inmediata y con anterioridad a la divulgación, de tal forma que LA CÁMARA pueda adelantar la acción judicial o administrativa tendiente a la protección de la Información Confidencial. **2)** Cooperar con LA CÁMARA, en el caso que presenten cualquier acción para la protección de la Información Confidencial. En cualquier caso, únicamente se revelará la Información Confidencial exacta o la porción de la misma específicamente solicitada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación de este convenio, LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA devolverá o destruirá, según lo determine LA CÁMARA, toda la información confidencial que le haya sido suministrada por LA CÁMARA, incluyendo todos los

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

documentos y soportes que la comprenden, así como todas las copias que existan de la misma y cualquier información o trabajo desarrollado a partir de la información confidencial. **PARÁGRAFO QUINTO**: LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA se compromete a que todos los empleados que sean asignados por LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA al proyecto de LA CÁMARA por virtud del presente convenio sean debidamente informados y conscientes del alcance y responsabilidades derivadas de tal confidencialidad, y en el mismo sentido, se obliguen al cumplimiento de los requisitos de confidencialidad establecidos en este Convenio. De igual manera, LA CÁMARA se abstendrá de divulgar o compartir con personas diferentes al personal de LA CÁMARA los documentos, programas, estrategias y tarifas de LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA. **16) DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** Los diseños, contenidos, informes, análisis, estudios, instrumentos, herramientas y cualquier otra obra que sea ejecutada y producida por LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA para LA CÁMARA en virtud del presente convenio, sin tener en cuenta el medio de almacenamiento en el que se encuentre contenida, será de propiedad exclusiva de LAS PARTES. Por lo tanto, todos los derechos patrimoniales sobre los diseños, informes, análisis y estudios quedan en cabeza de LAS PARTES, quienes podrá hacer uso de ellas en la forma en que lo considere más conveniente para sus intereses, sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar, especialmente aquellos definidos en los literales a. y b. del artículo 30 de la ley 23 de 1982 o a aquellos que reconozca la normatividad vigente en la materia. LAS PARTES, si lo consideran conveniente podrá, en los términos de la ley 44 de 1993, registrar los diseños, informes, análisis y estudios de su propiedad, que adquiera en virtud de la ejecución del presente convenio, en el Registro Nacional de Derechos de Autor. **17) PROTECCIÓN DE DATOS.** Sin perjuicio de los deberes y obligaciones relativos a la aplicación de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de habeas data, LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA manifiesta conocer la Política de Tratamiento de Datos Personales de LA CÁMARA y se obliga a dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas establecidas por LA CÁMARA, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y/o acceso no autorizado. En el evento en el cual LA CÁMARA detecte una potencial pérdida, consulta, uso, tratamiento y/o acceso no autorizado o fraudulento, riesgo o vulneración de la Política de Tratamiento por parte de un empleado, funcionario, colaborador o tercera persona, deberá informar de manera inmediata al supervisor del convenio, sobre la respectiva situación, así mismo, LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA deberá dar cumplimiento de los principios y deberes establecidos por la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que regulen sobre esta materia. **18) PACTO DE INTEGRIDAD**: LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento que ni el, ni los miembros de la Junta Directiva o Junta de Socios, ni los Representantes Legales ni el Revisor Fiscal se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para celebrar convenios. Así como, tampoco se encuentran reportados en las listas OFAC (Clinton), ONU, Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT, ni tienen procesos judiciales en curso en los cuales se encuentre en calidad de demandante o demandado respecto de LAS PARTES. LAS PARTES aceptan que han revisado los documentos denominados Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, Estatuto de Contratación y el Manual de Procedimientos de Contratación de LA CÁMARA, que se encuentran publicados en la página web www.ccb.org.co. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS PARTES con la suscripción del convenio autorizan a LA CÁMARA para realizar estas verificaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de presentarse alguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés sobreviniente, LAS PARTES tienen el deber de revelación de esta situación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Tanto los colaboradores que intervengan en el convenio,

transparencia y probidad del convenio y su ejecución se realizará con estricto cumplimiento de las normas jurídicas y conforme al principio de la buena fe, transparencia y economía. **19) CESIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se celebra en atención a la calidad de las partes por lo que ninguna de ellas podrá ceder total ni parcialmente su ejecución o los derechos y obligaciones a su cargo a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de la otra parte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la terminación unilateral del convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de la parte incumplida. **20) CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Además de otras causales previstas en el presente documento, este convenio terminará: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones de las partes. **b)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **c)** Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. **d)** Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de continuar con la ejecución del presente convenio. **e)** Por el vencimiento del plazo de ejecución o se haya agotado el monto máximo del valor total o por el cumplimiento total del objeto del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Cualquiera de las Partes podrá terminar unilateralmente el Convenio, cuando la otra parte: **a)** Cese los pagos de nómina, seguridad social o ARL del personal que tiene a cargo. **b)** Entre en concurso de acreedores o se presenten embargos judiciales en contra de éste, que puedan afectar el cumplimiento del convenio. **c)** Cuando, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del convenio, dentro del plazo establecido para ello. **d)** Cuando, con posterioridad a la suscripción del convenio, no diere principio a la ejecución del mismo, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **e)** Cuando incumpla sus obligaciones y de ello se deriven consecuencias que hagan imposible o dificulten gravemente la ejecución del convenio, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **f)** Cuando abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita de la otra parte, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar. **g)** Cuando incurra en las conductas prohibidas en el Capítulo 2 del Título II de la Ley 418 de 1997, prorrogada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, y el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 (pago de sumas de dinero a extorsionistas u ocultar o colaborar, por parte de algún directivo o delegado en el pago por la liberación de una persona secuestrada que sea funcionaria o empleada de la parte correspondiente o de alguna de sus filiales) o las que correspondan conforme con la normatividad vigente. **h)** Cuando se encuentre incursa en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con la otra parte. En cualquiera de los casos se dará aviso a la parte correspondiente con cuarenta y cinco (45) días calendario de antelación a la fecha de terminación. **i)** Cuando incumpla el Pacto de Integridad. **j)** Cuando incumpla las obligaciones de carácter laboral. **k)** Por las demás causales señaladas en el presente convenio o en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.** Las partes renuncian expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones entre ellas mismas, con motivo de la terminación del presente convenio por cualquiera de las causales indicadas en la presente cláusula, salvo la establecida en el literal. **21) MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de suscitarse cualquier diferencia con ocasión del presente convenio, las partes intentarán primero el arreglo directo, y en el caso de no ser ello posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias regulados en la ley, como la transacción y la amigable composición, si dentro de los cinco (5) días al surgimiento de la controversia las partes no llegan a un acuerdo en el mecanismo de solución de conflictos a utilizar, la disputa se resolverá a través de la conciliación. **22) NATURALEZA DEL CONVENIO.** Las Partes declaran expresamente que las actividades que desarrollarán en ejecución del presente convenio las realizarán en forma independiente, utilizando sus propios medios y recursos y con total autonomía administrativa, sin que medie subordinación jurídica respecto de la otra parte. Con la suscripción del presente convenio no se establece ningún tipo de vinculación laboral entre el personal vinculado por las partes. Igualmente, cada una de las partes queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que suscriba la otra

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

parte con terceras personas jurídicas o naturales para la ejecución del presente convenio. **23) GASTOS.** Los gastos necesarios para la legalización del presente convenio serán asumidos por LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, con cargo al convenio. **24) INTEGRIDAD Y DIVISIBILIDAD.** Si cualquier disposición del convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. **25) MODIFICACIONES.** Todas las modificaciones que se efectúen al convenio deberán constar por escrito suscrito por las partes. **26) INDEMNIDAD.** Cada una de las Partes se obliga a mantener indemne a la otra parte por cualquier situación o hecho que se derive de la ejecución del objeto del presente convenio, por tanto, cada parte se obliga a asumir la defensa de la otra parte y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que resultara demandada por hechos derivados de la ejecución del presente convenio y que le sean imputables. Esta cláusula también se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores de cualquiera de las partes y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas, etc. por dolo o culpa ; caso en el cual, la parte correspondiente se obliga a salir en defensa de la otra parte y estará obligada a acudir al llamamiento en garantía, que se le dirija si la otra parte es demandada o recibe algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del convenio, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial que se derive por incumplimiento de los requisitos técnicos pactados, la parte afectada notificará a la otra parte, quien asumirá de inmediato la defensa correspondiente. Si la parte incumplida, después de notificado no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, la otra parte queda facultada para contratar, a expensas de la parte incumplida, la defensa que considere necesaria, cuyos costos y las indemnizaciones a que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva de la parte incumplida, pudiendo la otra parte repetir. **27) PUBLICIDAD, USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita, ningún empleado, agente o dependiente de cada una de las partes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines diferentes a los previstos en el presente convenio. **28) LIQUIDACIÓN.** Cualquiera que sea la causa que da lugar a la terminación del convenio, deberá iniciarse el proceso de liquidación a fin de extinguir las obligaciones pendientes hasta ese momento, a más tardar dentro de los 2 meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución, donde será necesario suscribir el acta de liquidación por las partes, en la cual quedará constancia entre otras cosas del estado contable del convenio, los datos actualizados de las garantías otorgadas o de las pólizas pactadas con sus respectivos amparos y vigencias (SI aplica), la certificación de la Supervisión o Interventoría respecto del cumplimiento por parte de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, la relación y constancia de la entrega de la obra contratada, que demuestra que LAS PARTES se encuentran a paz y salvo, si a ello hubiere lugar, o en su defecto la relación y constancia de las prestaciones cumplidas e incumplidas que estaban a su cargo, la constancia de las multas y sanciones que se hayan impuesto a LAS PARTES, así como, los demás aspectos técnicos relevantes que se deban considerar. Si transcurrido el termino de 3 días hábiles siguientes al recibo del acta de liquidación no se presentaren observaciones por parte de LAS PARTES, se entenderá aceptado en su integridad su contenido y prestará merito ejecutivo. **29) CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** LAS PARTES, declaran bajo la gravedad de juramento que a la fecha han presentado y están cumpliendo con el plan de trabajo anual para la implementación de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015. LAS PARTES en cualquier momento podrán

por el responsable de SGSST y LAS PARTES, el incumplimiento de esta normatividad será causal de terminación unilateral del convenio. **30) LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO.** El convenio se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Si cualquier disposición del convenio fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el convenio no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. **31) INSTRUMENTACIÓN.** Las partes se obligan a suscribir el presente convenio y aportar los documentos correspondientes establecidos en el mismo, a más tardar dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha en que le sea comunicado por LA CÁMARA que el documento se encuentra listo para ser firmado. Las partes aceptan que LA CÁMARA podrá desistir de contratar lo previsto en este documento en caso de que incumpla el término aquí señalado y no entregue oportunamente estos documentos, sin que se genere indemnización alguna. **32) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere de la presentación del documento que acredite la afiliación y pago al régimen de Seguridad Social Integral, A.R.L., y pago de aportes parafiscales de la CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA o su personal.

Las partes, consintieron en el objeto y términos del presente documento, en constancia de lo cual firman el día

16 ABR. 2018

LA CÁMARA

GLORIA STELLA RUIZ ROZO

LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA

Elaboró. Jersson Mauricio Bustos Chaves - Convenio 620000837/2018
Revisó: Maricely Grandas Mejía
Revisó: Oriana Yanneth Castaño Ramírez

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 6200008376/2018 SUSCRITO ENTRE LA CÁMARA COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

GLORIA STELLA RUÍZ ROZO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.651.830, en calidad de Directora de Relaciones Institucionales, obra en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ,** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.007.322-9, que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, en adelante **LA CÁMARA, JAVIER GAGUEÑAS ROZO,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.787.116, en su calidad de Profesional Sênior de la oficina de Foro de Presidentes de la Dirección de Relaciones Institucionales de LA CÁMARA DE BOGOTÁ y supervisor del convenio y **JAIME EDUARDO MELO PALMA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.472.239, en calidad de Presidente Ejecutivo, quien obra en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIIMA**, entidad sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto 898 de fecha 25 de marzo de 1983, identificada con NIT 890.705.453-9, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIIMA,** hemos convenido en suscribir la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo al convenio de cooperación No. 6200008376/2018, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 16 de abril de 2018, las partes suscribieron el convenio de cooperación No. 6200008376/2018, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para fortalecer la competitividad de los sectores agroindustrial y turísticos del sur y oriente del Tolima, por medio de la implementación de buenas practicas agrícolas y de manufactura en los predios productores de limón común y limón Tahití con vocación de exportación, y la comercialización de servicios turísticos a través de plataformas 2.0".*

2. El plazo de ejecución pactado en el convenio es hasta el 31 de diciembre de 2017, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, desde el 12 de julio de 2017.

3. El valor establecido en el convenio fue por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($68.000.000), discriminados así: **1)** por parte de **LA CÁMARA** TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($30.000.000), en efectivo. **2)** Por parte de **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000), en efectivo y DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($18.000.000) en especie, representados en recurso humano y logística.

4. El convenio no tuvo modificaciones, adiciones ni prórrogas.

5. El convenio se ejecutó en las condiciones y dentro del plazo acordado por las Partes.

6. La liquidación del convenio es una etapa ocurrida una vez finaliza el plazo de ejecución, ya sea con ocasión de las causales establecidas en la ley, en el convenio o por mutuo acuerdo de las partes, en la cual, las mismas hacen una revisión de las obligaciones ejecutadas, efectuando los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, con el propósito de finiquitar el vínculo surgido y declararse a paz y salvo entre ellas.

En atención a lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. Las partes, de común acuerdo, liquidan el convenio de cooperación No. 6200008376/2018, y suscriben la liquidación en el siguiente estado:

DATOS GENERALES ACTA DE LIQUIDACIÓN.	
NUMERO DE CONVENIO	6200008376/2018
NOMBRE DE LA PARTE	CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	890.705.453-9
SUPERVISOR DEL CONVENIO	JAVIER CAGUEÑAS ROZO
FECHA DE INICIO	16 de abril de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN	16 de noviembre de 2018
VALOR DEL CONVENIO	Total: $68.000.000 Aporte de **LA CÁMARA**: $30.000.000 en efectivo Aporte de **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA**: $20.000.000 en efectivo y $18.000.000 en especie.
ENTREGABLES	En el marco del convenio se desarrollaron todos los entregables acordados, así: **a) Primer entregable**: Plan de trabajo y cronograma de actividades. **b) Segundo entregable:** Matriz para la selección del grupo asociativo priorizado para la ejecución del proyecto de aplicación de buenas prácticas agrícolas en la cadena cítricola. **c) Tercer entregable:** Levantamiento de una línea base de caracterización de productores con potencial para implementación de buenas prácticas agrícolas del grupo asociativo seleccionado. **d) Cuarto entregable:** Mmatriz para la selección de productores beneficiados en la aplicación de buenas prácticas agrícolas en el grupo asociativo priorizado. **e) Quinto entregable:** Realización de tres (3) seminarios de ocho (8) horas cada uno en la implementación de buenas prácticas agrícolas a predios productores de limón común y limón Tahití. **f) Sexto entregable:** Entrega de veintiséis (26) muestras de suelos recolectadas (Una por cada predio productor de limón común y limón Tahití beneficiado), para la ejecución de análisis de suelos. **g) Séptimo entregable:** Entrega de veintiséis (26) resultados de laboratorio en el análisis de suelo con caracterización completa (Contenido de elementos mayores y menores). **h) Octavo entregable:** Constancia de entrega de veintiséis (26) kits de señalización en acrílico en aspectos en buenas prácticas de manufactura (doce letreros por kit), entregada a cada productor beneficiado. **I) Noveno**

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

	entregable: Base de datos de "Clasificación de operadores turísticos acorde al uso de las plataformas para comercialización de productos y servicios". **Décimo entregable:** Entrega del pénsum académico del programa de capacitación "Comercialización de servicios turísticos a través de plataformas 2.0" con cuatro módulos de formación por unidades. **Décimo primer entregable:** Identificación y selección de treinta y cinco (35) productos estrella y listado de precios de cada establecimiento participante. **Décimo segundo entregable:** Diseño de un catálogo virtual con los treinta (35) productos y servicios turísticos seleccionados. **Décimo tercero entregable:** Constancia de veintiséis (26) asistencias técnicas individualizadas a cada predio beneficiario para recomendaciones en fertilización y manejo fitosanitario del cultivo. **Décimo cuarto entregable:** Constancia de veintiséis (26) asistencias técnicas individualizadas a cada predio beneficiario para recomendaciones en aplicación de buenas prácticas de manufactura de acuerdo con los protocolos establecidos por GLOBALGAP. **Décimo quinto entregable:** Diseño y estructuración de una cartilla que represente la implementación de buenas prácticas agrícolas a productores de la cadena cítricola de la Región del Sur y Oriente del Tolima. **Décimo sexto entregable:** Realización de treinta y cinco (35) diseños publicitarios virtuales para la comercialización de productos turísticos. **Décimo séptimo entregable:** Elaboración de un taller sobre "Tendencias y comercialización digital" de 4 horas teóricas y 4 horas prácticas (asesoramiento personalizado) con un community manager, para los prestadores de servicios turísticos. **Décimo octavo entregable:** Desarrollo de un evento de socialización de resultados y cierre del proyecto.
RECIBO A SATISFACCIÓN.	El supervisor del convenio manifiesta que recibió a satisfacción total las obligaciones y productos derivados del mismo.
PAGO DE APORTES PARAFISCALES y/o SALUD Y PENSIÓN	El supervisor del convenio manifiesta que ha verificado que la parte ha cumplido con la obligación del pago de aportes parafiscales y de Seguridad Social Integral.
ACTAS DE MODIFICACIÓN	No se suscribieron modificaciones al convenio

INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONVENIO	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	$68.000.000
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE SUR Y ORIENTE DELTOLIMA (EN ESPECIE)	$18.000.000
VALOR APORTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA (EN EFECTIVO)	$20.000.000
VALOR APORTE DE LA CÁMARA (EN EFECTIVO)	$30.000.000

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

EJECUCIÓN DEL CONVENIO	
VALOR TOTAL EJECUTADO DE LOS APORTES EN ESPECIE	$18.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO DE LOS APORTES EN EFECTIVO	$50.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL APORTE EN EFECTIVO DE LA CÁMARA DE TOLIMA	$20.000.000
VALOR TOTAL EJECUTADO DEL APORTE EN EFECTIVO DE LA CÁMARA DE BOGOTÁ	$30.000.000
SALDO A FAVOR DE LA CÁMARA	$0

SEGUNDA. DECLARACIONES DE LAS PARTES. En este estado las partes manifiestan estar totalmente de acuerdo con la presente acta de liquidación de mutuo acuerdo, dejando las siguientes constancias:

1. El supervisor del convenio certifica que el objeto pactado se ejecutó según lo establecido en el convenio. Adicionalmente certifica que la información financiera señalada en la presente acta corresponde al cruce de cuentas del convenio, por lo tanto declara que todas las obligaciones a cargo de este se encuentran a paz y salvo.

2. LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA manifiesta que las sumas desembolsadas por LA CÁMARA DE BOGOTÁ corresponden a las obligaciones ejecutadas en virtud del convenio de cooperación No. 6200008376/2018 y recibidos a satisfacción por esta.

3. LA CÁMARA DEL SUR ORIENTE DEL TOLIMA declara bajo gravedad de juramento que no tiene ninguna obligación pendiente con terceras personas que hayan surgido o que se relacione de alguna forma con el convenio de cooperación No. 6200008376/2018 y que de presentarse alguna, asumirá la defensa y mantendrá indemne a LA CÁMARA DE BOGOTÁ por todo concepto.

4. De conformidad con lo anterior, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado directa y/o indirectamente de las relaciones surgidas del convenio de cooperación No. 6200008376/2018, declarando no tener reclamación o diferencia alguna pendiente con relación a las mismas.

TERCERA. NATURALEZA TRANSACCIONAL DEL ACUERDO LIQUIDATORIO. Las partes, con el ánimo de precaver cualquier litigio presente o futuro relacionado con la presente acta de liquidación, deciden suscribir el presente documento y de esta forma disipan dudas en cuanto a la liquidación de las cuentas del convenio.

Para todos los efectos que se surtan en virtud de la presente acta, serán tenidos en cuenta como marco legal de referencia los previstos en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y demás disposiciones conexas y complementarias.

Las partes renuncian a todo derecho, acción, pretensión, llamamiento en garantía, reclamo judicial o extrajudicial o proceso, indemnización por actuación de parte civil dentro de un proceso penal, etc., que pudiera entablarse por la liquidación de las cuentas relacionadas en este documento contra o entre las mismas partes, y las que se desprendan, deriven o tengan conexidad con éstas, así no aparezcan expresamente mencionadas en esta acta, constituyendo el presente documento un finiquito definitivo sobre el asunto descrito. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad directa y/o indirecta de LA CÁMARA DE TOLIMA como consecuencia de los daños y perjuicios ocurridos a LA

Cámara de Comercio de Bogotá

NIT. 860.007.322-9

CÁMARA DE BOGOTÁ o a terceros por errores, fallas, anomalías, actos, hechos u omisiones en la ejecución y calidad de las labores a su cargo.

Las partes convienen que esta transacción no será objeto de ninguna acción resolutoria y acuerdan que, de ser necesario, sólo harán uso de acciones de cumplimiento y a su elección, de las demás que sean irrenunciables, si fuere preciso.

CUARTA. COSA JUZGADA. El presente documento produce efectos de cosa juzgada en última instancia de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil.

Para constancia de las partes, se firma la presente acta 18 FEB. 2019

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

GLORIA STELLA RUIZ ROZO

EL SUPERVISOR

JAVIER CAGUEÑAS ROZO

LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA

Elaboró: Carolina Rodriguez Bonilla / Ac Liq 628 [illegible] 8376/2018 CONVENIO (Pob) 2018
Revisó: Alicia Tover Castro
Oriana Castaño Ramírez

Cámara de Comercio de Bogotá

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CERTIFICA QUE:

LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
NIT. 890705453 - 9

Participo del proyecto "FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO A LA CADENA CITRICOLA DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACION DE BUENAS PRACTICAS AGRICOLAS Y DE MANUFACTURA EN LOS PREDIOS PRODUCTORES DE LIMON COMÚN Y LIMÓN TAHÍTI CON VOCACIÓN DE EXPORTACIÓN" en los municipios del Guamo, Suárez, Espinal y Purificación Tolima, a partir del proceso de transferencia que realizó la Cámara de Comercio de Bogotá en el año 2018.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, el primero (01) de julio del 2021.

Erik Montoya Salazar
Director Foro de Presidentes

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio

CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

El presente Convenio se suscribe entre:

JULIÁN DOMINGUEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.593.359 de Cali, quien en su condición de Presidente obra en nombre y representación de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS** NIT 860.025.614 – 0, entidad domiciliada en Bogotá y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número 0001770, que para los efectos del presente Convenio se denominará **CONFECÁMARAS,**

Por una parte y por la otra:

LUIS ALFREDO HUERTAS PONTÓN, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.387.996 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** con **NIT 890.700.622-4**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Ibagué que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA.**

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Honda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.272 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA** con **NIT 890.700.642-1**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Honda que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

ARIEL RINCÓN MACHADO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.114 de Neiva, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO NEIVA** con **NIT 891.180.000-4**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Neiva que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

JAIME EDUARDO MELO PALMA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.239 de Bogotá, quien en su condición de Presidente Ejecutivo

actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** con **NIT 890.705.453-9**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Espinal que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA**.

CARLOS ROGELIO BOLÍVAR CEPEDA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Facatativá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.421.505 de Bogotá, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ** con **NIT 860.522.136-3**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Facatativá que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

Hemos acordado celebrar el presente Convenio de Colaboración, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que CONFECÁMARAS hace parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y ha estado involucrado en la formalización de Política Nacional de Productividad y Competitividad.

2. Que la Política Nacional de Competitividad y Productividad, plasmada en el Documento Conpes 3527 de 2008 establece el fomento a la ciencia, tecnología y la innovación, como uno de los cinco pilares para lograr la transformación productiva del país, bajo la premisa de que el sector privado es el principal responsable de la competitividad y que por tanto, el papel del Estado debe dirigirse a facilitar los esfuerzos productivos de este.

3. Que en el año 2011 COLCIENCIAS decide impulsar el instrumento de Alianzas Regionales para la Iniciación a la Innovación, que se constituyen por instituciones público – privadas en las regiones para operar la Estrategia Nacional de Innovación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS con el fin de generar capacidades en gestión de la innovación en las empresas y/o aglomeraciones productivas de la Región.

4. Que COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS suscribieron el 21 de diciembre de 2011 el Convenio Especial de Cooperación No. 332 de 2011 cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos por parte

de COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS para el diseño, orientación y el seguimiento del programa de Alianzas Regionales para la iniciación a la Innovación.

5. Que el 3 de diciembre de 2013, COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS firmaron una prórroga por seis (6) meses al Convenio con el fin de culminar la implementación de la plataforma virtual para seguimiento y transferencia de buenas prácticas, comunidades de aprendizaje y encuentros presenciales.

6. Que el 20 de diciembre de 2013, COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS suscribieron la Adhesión No. 1, Adición No. 1, el Otrosí No. 1 y Prórroga No. 2 por seis (6) meses adicionales, con el fin de: 1) Dar continuidad al acompañamiento en la Coordinación Nacional de la estrategia de las Alianzas Regionales, como principal entidad de articulación en todos los procesos requeridos y 2) Apoyar el fortalecimiento de la relación con los empresarios a nivel nacional para lograr una mayor cobertura en la participación de las distintas fases de desarrollo de innovación dentro del marco de la Estrategia "Fomento a la Innovación" liderada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación de COLCIENCIAS y la articulación con los propósitos que enmarcan la Locomotora de la Innovación a través de espacios que integren estos elementos.

7. Que el 21 de diciembre de 2014 se suscribió una prórroga de cinco (5) meses en el Convenio 332 de 2011 entre COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS.

8. Que COLCIENCIAS suscribió Convenio Especial de Cooperación No. 0523 - 2012 celebrado entre la Fiduciaria Bogotá como vocera del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas y la Cámara de Comercio de Ibagué con el objeto de aunar esfuerzos para generar capacidades básicas en gestión de la innovación en empresas y/o aglomeraciones productivas de la región del Tolima y Huila.

9. Que el 12 de febrero de 2015 se suscribió el Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015 celebrado entre FIDUPREVISORA S. A. actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS cuyo objeto es incrementar el número de empresas con capacidades de innovación aplicada para aumentar la competitividad regional a través del desarrollo de Convenios de Cooperación Técnica con Cámaras de Comercio Regionales.

10. Que el 4 de junio de 2015 las Cámaras de Comercio de Ibagué, Neiva, Honda y Sur y Oriente del Tolima suscribieron con CONFECÁMARAS el Convenio de Cooperación No. 314 - 2015 con el objeto de aunar esfuerzos para la implementación regional del Programa Alianzas para la Innovación en los Departamentos del Tolima y Huila en el marco del Convenio Especial de

Cooperación No. FP44842-209-2015, suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. actuando como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y CONFECÁMARAS.

11. Que el 4 de junio de 2015 las Cámaras de Comercio de Facatativá y Girardot suscribieron con CONFECÁMARAS el Convenio de Cooperación No. 315 - 2015 con el objeto de aunar esfuerzos para la implementación regional del Programa Alianzas para la Innovación en el Departamento de Cundinamarca en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015, suscrito entre FIDUPREVISORA S.A. actuando como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y CONFECÁMARAS.

12. Que el 4 de septiembre de 2015 COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS firmaron un Otrosí No.1 Prórroga y Modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015 donde se establece un nuevo plazo de tres meses adicionales.

13. Que el 23 de noviembre de 2015 se suscribió un Otrosí al Convenio de Cooperación No. 315 de 2015 suscrito entre las Cámaras de Comercio de Facatativá y Girardot y CONFECÁMARAS donde se prorroga hasta el 12 de abril de 2016.

14. Que el 22 de diciembre de 2015 se suscribió un Otrosí al Convenio de Cooperación No. 314 de 2015 suscrito entre las Cámaras de Comercio de Ibagué, Neiva, Honda y Sur y Oriente del Tolima y CONFECÁMARAS donde se prorroga hasta el 12 de abril de 2016.

15. Que el 30 de marzo de 2016 COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS firmaron una nueva prórroga por tres meses, es decir hasta el 12 de julio de 2016, el cual quedó legalizado mediante Otrosí No.2 Prórroga y Modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015.

16. Que el 31 de marzo de 2016 se suscribió un Otrosí No. 2 al Convenio de Cooperación No. 314 de 2015 y 315 de 2015 donde se prorrogan hasta el 12 de mayo de 2016 con el fin de culminar con éxito la ejecución del Programa Alianzas para la Innovación.

17. Que el 12 de mayo de 2016 se suscribió un Otrosí No. 3 al Convenio de Cooperación No. 315 de 2015 suscrito entre las Cámaras de Comercio de Facatativá y Girardot y CONFECÁMARAS donde se prorroga hasta el 12 de junio de 2016 con el fin de terminar algunas actividades pendientes de ejecución del Programa Alianzas para la Innovación.

18. Que el 8 de julio de 2016 COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS suscribió Otrosí No.3 Prórroga y Modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015, modificando el plazo hasta el 12 de diciembre de 2016.

COPIA CONTROLADA DE CARÁCTER CONTRACTUAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

19. Que el 5 de julio de 2016 se suscribió el Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 celebrado entre FIDUPREVISORA S. A. actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS cuyo objeto es aunar esfuerzos para incrementar el número de empresas con capacidades de innovación para aumentar la competitividad regional, a través del desarrollo de Convenios de Colaboración Técnica con Cámaras de Comercio Regionales.

20. Que para cumplir con las metas establecidas en el Convenio No. FP44842-291-2016 de 2016 se requiere la celebración de un Convenio de Colaboración con las Cámaras de Comercio de Ibagué, Facatativá, Honda, Neiva y Sur y Oriente del Tolima.

21. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes han acordado celebrar un Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación regional del Programa de Alianzas para la Innovación en su fase III para nuevas empresas de los departamentos de Tolima, Huila y Cundinamarca en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016, suscrito entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y **CONFECÁMARAS.**

SEGUNDA. COMPONENTES: En el marco del Convenio se desarrollaran los siguientes componentes:

I. **Mentalidad y Cultura de la Innovación.** En este componente se realizarán actividades y eventos de sensibilización en temas de innovación, que permita difundir y promover las actividades a desarrollar durante el Programa, así como llevar a cabo la campaña de promoción y divulgación de acuerdo a las directrices establecida por **CONFECÁMARAS**.

II. **Generación de Habilidades de Innovación.** En este componente se espera brindar las herramientas necesarias para generar en los empresarios capacidades en innovación que permitan aumentar la productividad y competitividad en las regiones, así como fortalecer las capacidades regionales de apoyo a la innovación en actores de las alianzas.

III. **Implementación y Desarrollo de Prototipos y/o Proyectos de Innovación.** En este componente los empresarios que participan en el Programa apropian la innovación a través de la implementación de prototipos y/o proyectos de innovación de bajo costo y ejecución inmediata.

IV. **Gestión del Conocimiento y Operatividad de la Alianza a Nivel Regional.** Este componente está orientado a fortalecer la gestión de **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS**, documentar y compartir experiencias en cuanto a la operatividad, gestión y coordinación del programa en la Alianza y dejar conocimiento documentado para efecto de capitalizar la experiencia.

TERCERA. ALCANCE: Las Cámaras de Comercio de Ibagué, Facatativá, Honda, Neiva, Sur y Oriente Del Tolima, se comprometen a:

3.1. Alcance Técnico:

a. Generación de mentalidad y cultura innovadora en cuatrocientos ochenta (480) empresas a través de actividades de sensibilización. Para este caso, se espera por lo menos realizar un evento de mentalidad y cultura en cada Cámara de Comercio de acuerdo con las especificaciones técnicas planteadas por **CONFECÁMARAS**.
b. Apoyo en la implementación regional de la estrategia de comunicaciones definida a nivel nacional.
c. Formación y generación de habilidades de innovación a ciento cuarenta (140) nuevas empresas, los cuales deberán entregar como mínimo las rutas de innovación y el perfil de proyectos.
d. Formación, fortalecimiento y generación de habilidades de innovación a diez (10) facilitadores del Programa que hacen parte de la red de facilitadores.
e. Implementación de al menos doce (12) prototipos y/o proyectos de innovación de bajo costo e implementación inmediata.

3.2. Alcance Territorial:

a. Vinculación y coordinación de cinco (5) Cámaras de Comercio a la Alianza para la Innovación Tolima - Huila - Cundinamarca:

Departamento	Cámaras de Comercio
Cundinamarca	Facatativá
Huila	Neiva
Tolima	Ibagué, Honda, Sur y Oriente del Tolima

CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CUARTA. OBLIGACIONES: En el marco del presente Convenio las partes se obligan a:

4.1. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ COMO COORDINADORA DE LA ALIANZA TOLIMA – HUILA – CUNDINAMARCA:

a. Disponer de un equipo técnico que aporte conocimiento y experiencia en el desarrollo del objeto del presente Convenio.

b. Contar por lo menos con una persona de dedicación exclusiva para la Coordinación del Convenio.

c. Garantizar una persona idónea para que realice el cierre del Convenio y la presentación de los informes finales de ejecución técnica y financiera a **CONFECÁMARAS.**

d. Efectuar el aporte en dinero y en especie a su cargo, en la forma establecida en el presente Convenio.

e. Gestionar y coordinar la destinación del aporte en dinero y en especie de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** y de las demás entidades vinculadas durante el desarrollo del Convenio.

f. Administrar los recursos del Convenio para la ejecución de las actividades en toda su cobertura territorial prevista.

g. Efectuar la coordinación técnica, financiera y administrativa de todas las actividades que se desarrollaran en el presente Convenio en conjunto con **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** siguiendo las directrices operativas, técnicas y financieras de **CONFECÁMARAS.**

h. Efectuar la ejecución técnica y financiera en su jurisdicción de todas las actividades que se desarrollen en el presente Convenio de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS.**

i. Participar en los Comités Ejecutivo y Técnico y elaborar las memorias de estos a través de actas que deberán ser entregadas oportunamente a **CONFECÁMARAS.** Para este caso, la elaboración de las Actas de Comité deberán contener como mínimo las especificaciones operativas, técnicas y financieras requeridas por **CONFECÁMARAS.**

j. Solicitar la autorización previa al Comité Ejecutivo, de máximo dos decisiones que modifiquen o complementen los rubros por actividad y/o componentes, así como los traslados y saldos

COPIA CONTROLADA DOCUMENTO EXCLUSIVO PARA CONSULTA

de las mismas sin que esto implique modificación al valor total del Convenio y solicitud de elaboración de otrosí. La información debe ser presentada en los formatos establecidos por **COLCIENCIAS** y **CONFECÁMARAS** para revisión por parte de los miembros del Comité Ejecutivo y Técnico, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles de antelación.

k. Desarrollar en conjunto con **CONFECÁMARAS** la invitación, selección y evaluación de proveedores nacionales e internacionales para la ejecución del Convenio.

l. Recopilar y consolidar la información técnica y financiera sobre los resultados de la ejecución del Convenio en **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS**, de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado.

m. Documentar todo el proceso técnico y financiero mes a mes del Programa, a través de la herramienta para la gestión del conocimiento, divulgación, seguimiento y control y mantenerla actualizada con la información de las empresas y otros actores de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado.

n. Presentar los informes técnicos y financieros consolidados al Comité Ejecutivo y al Comité Técnico del Convenio de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado, según el tiempo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente Convenio.

o. Dar cumplimiento a los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado.

p. Reintegrar a **CONFECÁMARAS** los recursos de financiamiento recibidos en el marco del presente Convenio que no se hayan ejecutado durante la vigencia del presente Convenio, así como también, la ejecución de los recursos que no sean aprobados por **COLCIENCIAS** y **CONFECÁMARAS** en las evaluaciones de los informes presentados por la **CAMARA DE COMERCIO COORDINADORA**. Esto quiere decir que La **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** está en la obligación de hacer devolución parcial o total de los recursos, según sea el caso.

q. Presentar a **CONFECÁMARAS** toda la información requerida para facilitar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** en los tiempos estipulados por el nivel nacional.

r. Desarrollar las gestiones administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

s. Coordinar con **CONFECÁMARAS** los cronogramas para el desarrollo del presente Convenio.

t. Convocar a los empresarios de su región para que participen en las diferentes fases del Programa.

u. Incluir en todas las piezas promocionales, publicaciones, actividades o material de divulgación relacionado con la ejecución del presente Convenio, la imagen del programa y corporativa de los aliados y seguir el lineamiento de la estrategia de comunicaciones dado desde **CONFECÁMARAS**.

v. Colaborar en la difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con los términos que posteriormente se definan con **CONFECÁMARAS.**

w. Evaluar la gestión del proceso y los resultados obtenidos en las regiones que conforman la Alianza de manera conjunta con **CONFECÁMARAS.**

x. Cerciorarse del cumplimiento de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan a las **CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS**, y que garantice su cabal y oportuna ejecución, de igual manera las que estén a su cargo como administradora de los recursos.

y. Garantizar y acreditar el pago de los aportes de seguridad social del personal vinculado para el desarrollo de este Convenio.

z. Las demás que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

4.2. OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE FACATATIVÁ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA COMO CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS:

a. Disponer de un equipo técnico que aporte conocimiento y experiencia en el desarrollo del objeto del presente Convenio.

b. Efectuar el aporte en dinero y en especie a su cargo, en la forma establecida en el presente Convenio.

COPIA CÁMARA DE COMERCIO LLEVA CARÁCTER CONTRACTUAL

c. Gestionar y coordinar la destinación del aporte en dinero y en especie de las demás entidades vinculadas durante el desarrollo del Convenio.

d. Efectuar la ejecución técnica y administrativa de todas las actividades que se desarrollen en el presente Convenio en conjunto con **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado.

e. Participar activamente en los Comités Ejecutivo y Técnico.

f. Dar cumplimiento a los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado.

g. Documentar todo el proceso técnico y financiero mes a mes del Programa, a través de la herramienta para la gestión del conocimiento, divulgación, seguimiento y control y mantenerla actualizada con la información de las empresas y otros actores de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado.

h. Presentar a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA,** al Comité Ejecutivo y al Comité Técnico, los informes técnicos y financieros y sus anexos sobre los resultados de la ejecución del Convenio en **LA CÁMARA DE COMERCIO,** de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS** y en el Plan Operativo aprobado, según el tiempo estipulado en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente Convenio.

i. Presentar a **CONFECÁMARAS** y a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** toda la información requerida para facilitar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los tiempos estipulados.

j. Desarrollar las gestiones administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

k. Coordinar con **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** los cronogramas para el desarrollo del Convenio.

l. Convocar a los empresarios de su región para que participen en las diferentes fases del Programa.

m. Incluir en todas las piezas promocionales, publicaciones, actividades o material de divulgación relacionado con la ejecución del presente Convenio, la imagen del programa y corporativa de

COPIA CONTROLADA DE CÁMARA DE COMERCIO CONTRACTUAL

los aliados y seguir el lineamiento de la estrategia de comunicaciones dado desde **CONFECÁMARAS**.

n. Colaborar en la difusión de los resultados del programa de acuerdo con los términos que posteriormente se definan con **CONFECÁMARAS** y **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA**.

o. Garantizar y acreditar el pago de los aportes de seguridad social del personal vinculado para el desarrollo de este Convenio.

p. Realizar el desembolso de los recursos establecidos en el parágrafo segundo de la Cláusula Séptima a la **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA**, dentro de los veinte (20) primeros días contados a partir de la firma del presente Convenio.

q. Las demás que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

4.3. **OBLIGACIONES DE CONFECÁMARAS.** En virtud del presente Convenio, **CONFECÁMARAS** se compromete a:

a. Presentar el Plan Operativo de la Alianza, con base en el Plan Operativo aprobado en el Convenio No. FP44842-291-2016.

b. Desarrollar las gestiones técnicas y administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

c. Establecer los lineamientos operativos, técnicos y financieros de ejecución del Programa.

d. Consolidar la información y sistematizar la experiencia para capitalizar el conocimiento de la misma.

e. Participar en la toma de decisiones estratégicas del Convenio a través de su representante al Comité Ejecutivo.

f. Participar en la toma de decisiones técnico - operativas a través de su representante al Comité Técnico.

g. Colaborar en la difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con los términos que posteriormente definan las partes para este efecto.

COPIA CONTROLADA DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL

h. Orientar técnica y conceptualmente, cuando así se requiera, a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** para la ejecución de las actividades definidas en el Plan Operativo del Convenio.

i. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS.**

j. Establecer y mantener canales de comunicación eficientes con **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS.**

k. Hacer entrega a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** de los recursos de acuerdo con los plazos y porcentajes establecidos en la Cláusula Octava del presente Convenio.

l. Elaborar y remitir a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** el material necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

m. Las demás que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA. RECURSOS DEL CONVENIO: Para el desarrollo del presente Convenio, las partes se obligan a aportar la suma total de **SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($617.546.770).**

5.1. **LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y/O EMPRESAS** aportarán de la siguiente manera: en dinero **SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($76.424.719)** y en especie **CIENTO NOVENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($190.922.051);**

5.2. **CONFECÁMARAS** con recursos provenientes del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 celebrado con FIDUPREVISORA S. A. actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, aportará la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($350.200.000)**, sujeto al cumplimiento de metas por parte de las Cámaras de Comercio, entrega de informes en los tiempos estipulados por **CONFECÁMARAS** y una vez sean desembolsados los recursos establecidos en el Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016.

CONFECÁMARAS DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL

SEXTA. DISTRIBUCIÓN DE LOS APORTES: Los aportes de contrapartida de las Cámaras de Comercio se distribuirán de la siguiente manera:

Entidad	Tipo de Aporte				
	Dinero de la Alianza	Especie de la Alianza	Dinero Empresas y/o Cámaras de Comercio	Especie Empresas y/o Cámaras de Comercio	Total
Convenio No. FP44842-291-2016	$350.200.000				$350.200.000
Cámara de Comercio de Facatativá	$9.200.000	$26.957.000	$7.500.000	$3.000.000	$46.657.000
Cámara de Comercio de Honda	$4.800.000	$19.947.001	$5.000.000	$2.000.000	$31.747.001
Cámara de Comercio de Ibagué	$16.024.719	$67.004.050	$5.000.000	$2.000.000	$90.028.769
Cámara de Comercio de Neiva	$10.000.000	$38.484.500	$7.500.000	$3.000.000	$58.984.500
Cámara de Comercio de Sur y Oriente del Tolima	$6.400.000	$26.529.500	$5.000.000	$2.000.000	$39.929.500
Total	**$396.624.719**	**$178.922.051**	**$30.000.000**	**$12.000.000**	**$617.546.770**

PARÁGRAFO PRIMERO: La **CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ** aportará a los empresarios de su jurisdicción que participen en el Programa de Alianzas para la Innovación, la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)** los cuales se distribuirán de forma equitativa y serán desembolsados directamente por la **CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ** mediante resolución motivada, previo cumplimiento de los requisitos establecidos a aquellos que cumplan con la Fase de Implementación en un 100%.

SÉPTIMA. DESTINACIÓN DE LOS APORTES: Los Recursos del Convenio serán utilizados en los componentes descritos en la Cláusula segunda del presente Convenio así:

Componente	Aporte del Convenio No. FP44842-291-2016	Aporte Contrapartida en Dinero de la Alianza	Aporte Contrapartida en Especie de la Alianza	Aporte Contrapartida Dinero de las Empresas y/o Cámaras de Comercio	Aporte Contrapartida Especie de las Empresas y/o Cámaras de Comercio	Total
Mentalidad y Cultura Innovadora	$30.000.000	$3.185.000	$50.850.000			$84.035.000
Formación y generación de	$197.800.000	$8.730.000	$82.130.000			$288.660.000

Componente	Aporte del Convenio No. FP44842-291-2016	Aporte Contrapartida en Dinero de la Alianza	Aporte Contrapartida en Especie de la Alianza	Aporte Contrapartida Dinero de las Empresas y/o Cámaras de Comercio	Aporte Contrapartida Especie de las Empresas y/o Cámaras de Comercio	Total
habilidades de innovación						
Implementación y desarrollo de prototipos y/o proyectos de innovación	$68.400.000			$30.000.000	$12.000.000	$110.400.000
Gestión del Conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel Regional	$54.000.000	$16.109.719	$45.942.051			$116.051.770
Gestión del Conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel Nacional		$18.400.000				$18.400.000
Total	**$350.200.000**	**$46.424.719**	**$178.922.051**	**$30.000.000**	**$12.000.000**	**$617.546.770**

COPIA CÁMARA DE COMERCIO TO DE CARÁCTER CONTRACTUAL

PARÁGRAFO PRIMERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. LAS CÁMARAS se comprometen a utilizar los aportes, única y exclusivamente, para desarrollar las actividades objeto del presente **CONVENIO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos para garantizar la coordinación, manejo, operación, gastos de legalización e impuestos, del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 serán asumidos por **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que conforman la Alianza por concepto de aportes a la Gestión del conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en la presente Cláusula y son parte de los recursos de contrapartida en dinero establecidos en el Convenio. De acuerdo con lo anterior, **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** debe consignar la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($18.400.000)**, a favor de **CONFECÁMARAS**, en la cuenta de Ahorros de AV Villas No. 382-00985-0 al mes de perfeccionado el presente Convenio, de los recursos de contrapartida en dinero de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO.**

OCTAVA. DESEMBOLSOS: Los aportes de **CONFECÁMARAS,** con recursos provenientes del **Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016** celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.**

y **CONFECÁMARAS**, se desembolsarán a la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** como Cámara de Comercio Coordinadora, de la siguiente manera:

8.1. Un primer desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del Convenio, equivalente a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($105.060.000)**, al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Firma del Convenio. (ii). Certificación de Cuenta Bancaria para el manejo de los recursos del Convenio, el tipo y el número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula. (iii) Con la conformación de los Comités Ejecutivo y Técnico y presentación del Plan Operativo aprobado mediante acta por el Comité Ejecutivo, iv) Factura emitida por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** por concepto de Aportes al Programa Alianzas para la Innovación.

8.2. Un segundo desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio, equivalente a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($105.060.000)**, al cumplirse los siguientes requisitos: (i) Ejecución del veinticinco por ciento (25%) de los aportes de **COLCIENCIAS** y ejecución del treinta y cinco por ciento (35%) de la **CONTRAPARTIDA** en dinero y especie, respectivamente, a través de un informe de ejecución técnica y financiera consolidado en los formatos establecidos por **CONFECÁMARAS**. ii) Factura emitida por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** por concepto de Aportes al Programa Alianzas para la Innovación.

8.3. Un tercer y último desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del Convenio, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($140.080.000)**, al cumplirse los siguientes requisitos: (i) Con la ejecución del cincuenta por ciento (50%) de los aportes de **COLCIENCIAS** y ejecución del cincuenta y cinco por ciento (55%) de la **CONTRAPARTIDA** en dinero y en especie, respectivamente, a través de un informe de ejecución técnica y financiera consolidado en los formatos establecidos por **CONFECÁMARAS**. ii) Factura emitida por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** por concepto de Aportes al Programa Alianzas para la Innovación.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS CÁMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio, realizaran los aportes en dinero y en especie, de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo de la Alianza, debidamente aprobado por el Comité Ejecutivo, el cual hace parte integral del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos aquí establecidos están sujetos al cumplimiento de metas por parte de las Cámaras de Comercio, entrega de informes en los tiempos estipulados por **CONFECÁMARAS** y a los desembolsos de los recursos establecidos en el Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016.

NOVENA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia desde su perfeccionamiento y hasta el 15 de mayo de 2017.

DÉCIMA. INFORMES: LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS quedan obligadas a presentar informes técnicos y financieros del desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio de la siguiente manera:

10.1 Informe de avance mensual consolidado a través de la herramienta para la gestión del conocimiento, divulgación, seguimiento y control. Esto de acuerdo con los lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS**

10.2 Informe consolidado de avance el 15 de diciembre de 2016 con corte al 30 de noviembre de 2016 a través de los formatos y lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS**.

10.3 Informe final consolidado el 15 de mayo de 2017 con corte al 30 de abril de 2017 a través de los formatos y lineamientos operativos, técnicos y financieros establecidos por **CONFECÁMARAS**.

DÉCIMA PRIMERA.COMITÉS: Para la eficiente ejecución del presente Convenio, se conformarán los Comités Ejecutivo y Técnico, los cuales estarán integrados por los Presidentes Ejecutivos o por quienes estos deleguen, de la **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y las **CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** y por un representante de **CONFECÁMARAS** y **COLCIENCIAS** que hará parte del Comité Ejecutivo. Se deberán definir los reglamentos de funcionamiento de cada Comité. Los Comités tendrán como mínimo, las siguientes competencias:

11.1. ALCANCE COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo del Convenio tendrá la competencia de:

a. Tomar decisiones estratégicas que complementen las actividades definidas.
b. Velar por la ejecución del Plan Operativo del Convenio establecido.
c. Aprobar por unanimidad los reglamentos del Comité Técnico y Ejecutivo del presente Convenio, en los cuales se establecen las funciones de cada uno.
d. Aprobar por unanimidad, máximo dos decisiones que modifiquen o complementen los rubros por actividad y/o componentes, así como los traslados y saldos de las mismas sin que esto implique modificación al valor total del Convenio y solicitud de elaboración de otrosí. La información debe ser presentada en los formatos establecidos por **COLCIENCIAS** y **CONFECÁMARAS** para revisión por parte de los miembros del Comité, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles de antelación.

COPIA CONTROLADA

11.2. ALCANCE COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico del Convenio tendrá la competencia de:

a. Tomar decisiones operativas para la ejecución de las actividades.
b. Realizar seguimiento a los resultados e impactos del Convenio.
c. Sugerir acciones complementarias para el cumplimiento del Convenio.
d. Preparar para el Comité Ejecutivo, máximo dos decisiones que modifiquen o complementen los rubros por actividad y/o componentes, así como los traslados y saldos de las mismas sin que esto implique modificación al valor total del Convenio y solicitud de elaboración de otrosí. La información debe ser presentada en los formatos establecidos por **COLCIENCIAS** y **CONFECÁMARAS** para revisión por parte de los miembros del Comité, con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles de antelación.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el incumplimiento del objeto del Convenio; b) De común acuerdo entre las partes; c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución d) Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a solucionar las controversias derivadas de la ejecución del presente **CONVENIO** de manera directa, para lo cual manifestarán su interés en obtener una amigable composición de sus diferencias efecto para lo cual contarán con un término de quince (15) días hábiles. De no obtener acuerdo directo, se obligan a acudir a la conciliación, la cual tendrá lugar en el Centro de Conciliación de FENALCO en la ciudad de Bogotá. De persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de ejercer cualquier acción judicial por la vía ordinaria.

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS. Las partes declaran que en la ejecución del presente Convenio ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la sana competencia y la ética empresarial.

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO DE LA INFORMACIÓN. LAS CÁMARAS DE COMERCIO QUE HACEN PARTE DE ESTE CONVENIO se obligan a mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del Convenio. La información confidencial incluye, sin carácter restrictivo, sus programas de software, fórmulas, Know- How, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos de desarrollo, planes de mercadeo, nombres de clientes existentes y potenciales. En forma adicional, se entenderá Información Confidencial la información que se identifique claramente por escrito como confidencial al momento de su divulgación. La información confidencial incluye toda aquella recibida de terceros o de las partes entre sí y que se declare que tenga este carácter.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Con ocasión del alcance del objeto del presente Convenio, **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo eventualmente podrán tener acceso a datos personales de **CONFECÁMARAS.** En cualquier caso, será **CONFECÁMARAS** el que decida sobre la finalidad, contenido y uso del acceso a los datos, limitándose **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo a acceder a dichos datos única y exclusivamente para los fines que figuran en el presente Convenio, siempre por cuenta de **CONFECÁMARAS** y siguiendo sus instrucciones, las cuales deberán ser informadas previamente a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo mediante documento escrito. **CONFECÁMARAS** únicamente dará acceso a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo a datos de carácter personal, cuando sea necesario para la ejecución del objeto del presente Convenio. En consecuencia **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo se comprometen a:

16.1. Abstenerse de aplicar o utilizar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que figuren en el presente Convenio y sus anexos, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades.

16.2. Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aún después de finalizar sus relaciones con **CONFECÁMARAS.**

16.3. Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas de índole técnica y organizativa propias de **CONFECÁMARAS** y comunicadas por **CONFECÁMARAS** necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

16.4. A cumplir las normas dictadas por **CONFECÁMARAS** de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado, cuando el acceso a datos personales se produjese exclusivamente en dependencias de **CONFECÁMARAS.**

16.5. Cumplida las obligaciones contractuales, **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo deberán de surtir o devolver todos los datos de carácter personal puestos a su disposición por **CONFECÁMARAS.**

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFECÁMARAS garantiza que los datos de carácter personal que ha obtenido, han sido recogidos de acuerdo a lo establecido en la ley colombiana y con autorización de los terceros sean o no empleados de **CONFECÁMARAS**, así como que cumple todas las obligaciones establecidas en la misma y disposiciones complementarias. **CONFECÁMARAS** indemnizará y librará a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo de eventuales sanciones o reclamaciones impuestas a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo, incluyendo costas, gastos de abogados en caso de incumplimiento de lo anteriormente garantizado por **CONFECÁMARAS.**

COPIA CONTROLADA DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS CÁMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio se obligan a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio -**CONFECÁMARAS**-. Igualmente **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte de este Convenio tendrán sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, como en la Ley 1581 de 2012 acorde con el proceso objeto del presente Convenio. Las partes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. LAS CÁMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio están obligadas a mantener indemne a **CONFECÁMARAS** de cualquier reclamación o contingencia judicial o extrajudicial, interpuesta por terceros que tengan como causa las actuaciones de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte de este Convenio o sus socios, vinculados, representantes, asesores, o dependientes, con ocasión del cumplimiento del objeto del presente Convenio o por hechos vinculados con el mismo. Así mismo, **CONFECÁMARAS** no aceptará ninguna reclamación o contingencia judicial, por hechos o circunstancias propias de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte de este Convenio, sus integrantes, socios, vinculados, ocurridos con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, o por hechos relacionados con el incumplimiento de otros compromisos contractuales frente a terceros o por responsabilidad civil extracontractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESION. LAS CÁMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio no podrán ceder total ni parcialmente el presente Convenio a terceras personas, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de **CONFECÁMARAS.**

DECIMA NOVENA: ANEXOS. Hacen parte del presente Convenio el Plan Operativo de la Alianza una vez aprobado por el Comité Ejecutivo, además de los reglamentos y actas de comité ejecutivo y técnico que se vayan generando en el transcurso de la vigencia del presente Convenio.

VIGÉSIMA: ADICIÓN MODIFICACIÓN O PRÓRROGA DEL CONVENIO. Ninguna reforma, modificación o adición a este Convenio obligará a ninguna de las partes, salvo que conste por escrito y esté suscrita por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados para realizar tal modificación. Cualquier adición deberá hacerse con una antelación no menor a treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo de ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El Convenio se regirá por las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos de su interpretación y ejecución se rige por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes fijan como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los 03 OCT 2016

CONFECÁMARAS

JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente
C.C. No. 16.593.359 de Cali

LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA

LUIS ALFREDO HUERTAS PONTÓN
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 93.387.996 de Ibagué

CONFECÁMARAS DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

LAS CAMARAS DE COMERCIO ALIADAS

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ

CARLOS ROGELIO BOLIVAR CEPEDA
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 19.421.505 de Bogotá

CONFECÁMARAS COLOMBIANA CONFIDENCIAL

CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 14.230.272 de Ibagué

CONFECÁMARAS DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 12.131.114 de Neiva

REVISADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
CONVENIOS Y CONTRATOS

Cámara de Comercio de Neiva

CONFECÁMARAS DOCUMENTO DE CARÁCTER CONTRACTUAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN NO. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 12.131.114 de Neiva

CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 19.472.239 de Bogotá

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

La presente acta de liquidación se suscribe entre:

SANTIAGO RENJIFO ORTEGA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.901 de Bogotá; quien en su condición de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS-**, Entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado y de carácter gremial, identificada con **NIT 860.025.614-0,** debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 00001770 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **CONFECÁMARAS.**

De una parte, y por la otra,

BRIAN BAZIN BULLA TOVAR, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.377.403 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ,** con **NIT 890.700.622-4**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Ibagué que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que los reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente acta de liquidación, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA**

GRATINIANO SUAREZ SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en el municipio de la Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.578.685 de Bogotá, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVÁ,** con **NIT 860.522.136-3**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Facatativá que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que los reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente acta de liquidación, en adelante **LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Honda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.272 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo, actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA,** con **NIT. 890.700.642-1,** entidad sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014 y demás disposiciones que los reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente acta de liquidación, que para efectos del presente documento se denominará la **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

ARIEL RINCÓN MACHADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.114 de Neiva, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA,** con **NIT. 891.180.000-4,** entidad sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014 y demás disposiciones que los reglamenten, adicionen o reformen

todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente acta de liquidación, que para efectos del presente documento se denominará la **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

JAIME EDUARDO MELO PALMA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de El Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.239 de Bogotá, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA,** con **NIT. 890.705.453-9,** entidad sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014 y demás disposiciones que los reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta a la presente acta de liquidación, que para efectos del presente documento se denominará la **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

Hemos acordado suscribir la presente Acta de Liquidación a Convenio No. 381 de 2016 que se regirá por las disposiciones aquí previstas, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 5 de julio de 2016 se suscribió el Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS** cuyo objeto es aunar esfuerzos para incrementar el número de empresas con capacidades de innovación para aumentar la competitividad regional, a través del desarrollo de Convenios de Colaboración Técnica con Cámaras de Comercio Regionales.

2. Que el día 3 de octubre de 2016 fue suscrito entre las Partes el Convenio No. 381, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos para la implementación regional del Programa de Alianzas para la Innovación en su fase III para nuevas empresas de los departamentos de Tolima, Huila y Cundinamarca en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016, suscrito entre* ***FIDUPREVISORA S.A.*** *actuando como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y* ***CONFECÁMARAS".*** (en adelante **EL CONVENIO**).

3. Que el día 24 de enero de 2017 se suscribió el Otrosí No. 1, Prórroga y modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS,** en la cual se modificaron las cláusulas cuarta denominada "Valor de los Aportes al Convenio (Parágrafo), séptima denominada "Desembolsos", décima denominada

"Entrega de Informes" y vigésima octava denominada "Acta de Cierre Financiero y Contable".

4. Que el día 13 de abril de 2017 fue suscrita la adición No. 1 al **CONVENIO**, en la cual se modificaron la cláusula tercera denominada "Alcance", quinta denominada "Recursos del Convenio", sexta denominada "Distribución de los Aportes", séptima denominada "Destinación de los Aportes", octava denominada "Desembolsos", novena denominada "Vigencia" y décima denominada "Informes".

5. Que el día 9 de agosto de 2017 fue suscrita la adición No. 2 al **CONVENIO**, en la cual se modificaron la cláusula novena denominada "Vigencia" y décima denominada "Informes".

6. Que el día 6 de octubre de 2017 se suscribió el Otrosí No. 2, Prórroga y modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS,** en la cual se modificó la cláusula décima denominada "Entrega de informes".

7. Que el día 24 de abril de 2018 se suscribió el Otrosí No. 3, Prórroga y modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS,** en la cual se modificó la cláusula segunda del Otrosí No. 2 denominada "Entrega de informes".

8. Que el día 3 de julio de 2019 se suscribió el Acta de liquidación del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-291-2016 celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS.**

9. Que la vigencia del **CONVENIO** fue desde el día 3 de octubre de 2016 hasta el día 15 de septiembre de 2017.

10. Que las Partes hemos convenido en suscribir la presente acta de liquidación al **CONVENIO**, que se regirá por las siguientes:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

DECLARACIONES

PRIMERO: CONFECÁMARAS certifica que la **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y las **CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** cumplieron a entera satisfacción con el objeto, alcance y obligaciones establecidas contractualmente en el Convenio de Colaboración No. 381 de 2016, las cuales fueron ejecutadas en su totalidad y cumplidas en las condiciones de tiempo, modo, lugar y calidad pactados, así:

No.	COMPONENTE	ESTADO
1	Generación de mentalidad y cultura innovadora en cuatrocientas ochenta (480) empresas a través de actividades de sensibilización.	Ejecutado
2	Apoyo en la implementación regional de la estrategia de comunicaciones definida a nivel nacional.	Ejecutado
3	Formación y generación de habilidades de innovación a ciento cuarenta (140) nuevas empresas	Ejecutado
4	Formación, fortalecimiento y generación de habilidades de innovación a diez (10) facilitadores del Programa que hacen parte de la red de facilitadores	Ejecutado
5	Implementación de al menos catorce (14) prototipos y/o proyectos de innovación de bajo costo e implementación inmediata.	Ejecutado
7	Vinculación y coordinación de cinco (5) Cámaras de Comercio a la Alianza para la Innovación de Tolima y Huila.	Ejecutado

SEGUNDO: De conformidad con la cláusula quinta del Convenio de Colaboración No. 381 de 2016, los aportes del mismo se establecieron en la suma **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 635.946.770 M/Cte.),** discriminados así;

RESPONSABLE	VALOR	TIPO DE APORTE
CÁMARAS DE COMERCIO	$ 46.424.719	Aportes en dinero
CÁMARAS DE COMERCIO	$ 178.922.051	Aportes en especie
LAS EMPRESAS	$ 35.000.000	Aportes en dinero
LAS EMPRESAS	$ 14.000.000	Aportes en especie
CONFECÁMARAS	$ 361.600.000	Aportes en dinero del Convenio FP44842-291-2016
VALOR TOTAL CONVENIO	**$ 635.946.770**	

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

TERCERO: Que con ocasión a la terminación del Convenio, el área de contabilidad y la revisoría fiscal de **CONFECÁMARAS**, emitieron el informe de evaluación financiera final, dando como resultado el siguiente balance:

Balance Financiero del Convenio					
Aportes Convenio NoFP44842-291-2016					
Recursos Desembolsados	Ejecución Presentada				Recursos a Reintegrar
$361.600.000	$361.519.630	99.98%			$80.370
Aportes Contrapartida					
Contrapartida en Efectivo	Ejecución Presentada		Contrapartida en Especie	Ejecución Presentada	
$81.424.719	$90.439.724,63	111%	$192.922.051	$221.733.547	115%

Quedando un saldo en efectivo pendiente por ejecutar de los recursos aportados por **CONFECÁMARAS**, por la suma de **OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.370 M/Cte.).**

Por tratarse de recursos en efectivo sin ejecutar, los mismos son reintegrados a favor de **CONFECÁMARAS.** Estos recursos fueron consignados por **la CÁMARA COORDINADORA en** la cuenta de ahorros **No.382011039** del banco **AV Villas** el día 30 de agosto de 2018, a nombre de **CONFECÁMARAS.**

CUARTA: Que como consecuencia de lo anterior, las Partes dan por terminado y liquidado el Convenio de Colaboración No. 381 de 2016, declarándose a PAZ y SALVO entre ellas por todo concepto, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones, y por lo tanto renuncian a ejercer cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre el contenido del Convenio de Colaboración No. 381 de 2016, objeto de liquidación.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C., en dos ejemplares de igual valor, a los 08 ENE 2020

CONFECÁMARAS

SANTIAGO RENJIFO ORTEGA
Representante Legal Suplente
C.C. 80.090.901 de Bogotá

LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA DE IBAGUÉ

BRIAN BAZIN BULLA TOVAR
Presidente Ejecutivo
C.C. 93.377.403 de Ibagué

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA DE FACATATIVA

GRATINIANO SUAREZ SUAREZ
Presidente Ejecutivo
C.C. 79.578.685 de Bogotá

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS - Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA.

LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA DE
HONDA, GUADUAS Y NORTE DEL TOLIMA

WILLIAN CALDERÓN PERDOMO
Presidente Ejecutivo
C.C. 14.230.272 de Ibagué

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA DE NEIVA

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo
C.C. 12.131.114 de Neiva

REVISADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
CONVENIOS Y CONTRATOS

Cámara de Comercio de Neiva

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN No. 381 DE 2016 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, FACATATIVA, HONDA, NEIVA Y SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA DE
SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo
C.C. 19.472.239 de Bogotá

V.B

V.B

Confecámaras

CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

El presente Convenio se suscribe entre:

JULIÁN DOMINGUEZ RIVERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.593.359 de Cali, quien en su condición de Presidente obra en nombre y representación de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS** NIT 860.025.614 – 0, entidad domiciliada en Bogotá y debidamente registrada en la Cámara de Comercio de esta ciudad bajo el número S0001770, que para los efectos del presente Convenio se denominará **CONFECÁMARAS**,

Por una parte y por la otra:

EDILBERTO GARZÓN SANDOVAL, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.357.807 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo (E) actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** con **NIT 890.700.622-4** , entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Ibagué que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA.**

WILLIAN CALDERÓN PERDOMO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Honda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.272 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA** con **NIT 890.700.642 - 1**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Honda que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

ARIEL RINCÓN MACHADO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.114 de Neiva, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO NEIVA** con **NIT 891.180.000-4**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Neiva que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971,, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

JAIME EDUARDO MELO PALMA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.239 de Bogotá, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de **LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** con **NIT 890.705.453-9**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Espinal que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 2042 de

CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen todo lo cual se encuentra en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta al presente Convenio, en adelante **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

Hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que CONFECÁMARAS hace parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y ha estado involucrado en la formalización de Política Nacional de Productividad y Competitividad.

2. Que la Política Nacional de Competitividad y Productividad, plasmada en el Documento Conpes 3527 de 2008 establece el fomento a la ciencia, tecnología y la innovación, como uno de los cinco pilares para lograr la transformación productiva del país, bajo la premisa de que el sector privado es el principal responsable de la competitividad y que por tanto, el papel del Estado debe dirigirse a facilitar los esfuerzos productivos de este.

3. Que en el año 2011 COLCIENCIAS decide impulsar el instrumento de Alianzas Regionales para la Iniciación a la Innovación, que se constituyen por instituciones público – privadas en las regiones para operar la Estrategia Nacional de Innovación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS con el fin de generar capacidades en gestión de la innovación en las empresas y/o aglomeraciones productivas de la Región.

4. Que COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS suscribieron el 21 de diciembre de 2011 el Convenio Especial de Cooperación No. 332 de 2011 cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos por parte de COLCIENCIAS y CONFECAMÁRAS para el diseño, orientación y el seguimiento del programa de Alianzas Regionales para la iniciación a la Innovación.

5. Que el 3 de diciembre de 2013, COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS firmaron una prórroga de tiempo por seis (6) meses al Convenio con el fin de culminar la implementación de la plataforma virtual para seguimiento y transferencia de buenas prácticas, comunidades de aprendizaje y encuentros presenciales.

6. Que el 20 de diciembre de 2013, COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS suscribieron la Adhesión No. 1, Adición No. 1, el Otrosí No. 1 y Prórroga No. 2 en tiempo por seis (6) meses adicionales, con el fin de: 1) Dar continuidad al acompañamiento en la Coordinación Nacional de la estrategia de las Alianzas Regionales, como principal entidad de articulación en todos los procesos requeridos y 2) Apoyar el fortalecimiento de la relación con los empresarios a nivel nacional para lograr una mayor cobertura en la participación de las distintas fases de

desarrollo de innovación dentro del marco de la Estrategia "Fomento a la Innovación" liderada por la Dirección de Desarrollo Tecnológico e Innovación de COLCIENCIAS y la articulación con los propósitos que enmarcan la Locomotora de la Innovación a través de espacios que integren estos elementos.

7. Que el 21 de diciembre de 2014 se suscribió una prórroga de cinco (5) meses en el Convenio 332 de 2011 entre COLCIENCIAS y CONFECÁMARAS.

8. Que COLCIENCIAS suscribió Convenio Especial de Cooperación No. 0523 - 2012 celebrado entre la Fiduciaria Bogotá como vocera del patrimonio autónomo denominado Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación Francisco José de Caldas y la Cámara de Comercio de Ibagué con el objeto de aunar esfuerzos para generar capacidades básicas en gestión de la innovación en empresas y/o aglomeraciones productivas de la región del Tolima y Huila.

9. Que el 12 de febrero de 2015 se suscribió el Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015 celebrado entre FIDUPREVISORA S. A. actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECÁMARAS cuyo objeto es incrementar el número de empresas con capacidades de innovación aplicada para aumentar la competitividad regional a través del desarrollo de Convenios de cooperación técnica con Cámaras de Comercio regionales.

10. Que para cumplir con las metas establecidas en el Convenio No. FP44842-209-2015 de 2015 se requiere la celebración de un Convenio con las Cámaras de Comercio de Ibagué, Honda, Neiva y Sur y Oriente del Tolima.

11. Que de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes han acordado celebrar un Convenio de cooperación que se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación regional del Programa de Alianzas para la Innovación en los departamentos del Tolima y Huila en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015, suscrito entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y Administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y **CONFECÁMARAS.**

SEGUNDA. COMPONENTES: En el marco del Convenio se desarrollaran los siguientes componentes:

I. **Mentalidad y Cultura de la Innovación.** Este componente implica la realización de una campaña de promoción y divulgación de innovación dirigida a empresarios que incluya eventos de mentalidad innovadora, promoción y divulgación de las actividades de la estrategia en los diferentes medios de comunicación, evento de reconocimiento a la innovación empresarial, y documentación sobre experiencias de casos de éxito de empresas regionales.

II. **Formación y generación de habilidades de innovación.** Este componente está orientado en generar capacidades en los empresarios para aplicar herramientas de innovación, a través de actividades de formación, que conduzca a la formulación de proyectos y rutas de innovación, a partir de la identificación de las necesidades de los mercados.

III. **Implementación y desarrollo de proyectos de innovación.** En este componente los empresarios que participan en el programa apropian la innovación a través de la implementación de proyectos de bajo costo e implementación inmediata.

IV. **Fortalecimiento las capacidades regionales para apoyar la innovación.** Desarrollar e implementar una estrategia para compartir conocimiento, acumular experiencias y dejar capacidad instalada en las Cámaras de Comercio y en la región con el fin de replicar en las regiones del país procesos de innovación empresarial y fortalecer la red de facilitadores de la Alianza.

V. **Gestión del Conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel Regional.** Este componente está orientado a fortalecer la gestión de **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS,** documentar y compartir experiencias en cuanto a la operatividad, gestión y coordinación del programa en la Alianza y dejar conocimiento documentado para efecto de capitalizar la experiencia.

TERCERA. ALCANCE: Las Cámaras de Comercio de Ibagué, Honda, Neiva, Sur y Oriente Del Tolima, se comprometen a:

3.1. Alcance Técnico:

a. Generación de mentalidad y cultura innovadora en quinientos cincuenta (550) empresas a través de actividades de sensibilización.
b. Apoyo en la implementación regional de la estrategia de comunicaciones definida a nivel nacional.
c. Identificación de cuatro (4) casos de éxito para su divulgación a nivel nacional.
d. Formación y generación de habilidades de innovación a ciento noventa y cinco (195) empresarios.
e. Veintiún (21) proyectos de bajo costo e implementación inmediata (ejecutados).

f. Fortalecimiento de las capacidades regionales para apoyar la innovación a través de la vinculación de doce (12) facilitadores al programa que harán parte de la red de facilitadores.

3.2. Alcance Territorial:

a. Vinculación y coordinación de cuatro (4) Cámaras de Comercio a la Alianza para la Innovación de Tolima y Huila:

Departamento	Cámaras de Comercio
Huila	Neiva
Tolima	Ibagué, Honda, Sur y Oriente del Tolima

CUARTA. OBLIGACIONES: En el marco del presente Convenio las partes se obligan a:

4.1. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ COMO COORDINADORA DE LA ALIANZA TOLIMA Y HUILA:

a. Disponer de un equipo técnico que aporte conocimiento y experiencia en el desarrollo del objeto del presente Convenio.

b. Efectuar el aporte económico a su cargo, en la forma establecida en el presente Convenio.

c. Coordinar la destinación del aporte económico y en especie de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS.**

d. Administrar los recursos del Convenio para la ejecución de las actividades en toda su cobertura territorial prevista.

e. Efectuar la coordinación técnica, financiera y administrativa de todas las actividades que se desarrollaran en el presente Convenio en conjunto con **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** siguiendo lo expuesto en el documento técnico anexo.

f. Recopilar la información técnica y financiera sobre los resultados de la ejecución del Convenio en **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS.**

g. Presentar los informes técnico y financiero al Comité Ejecutivo y al Comité Técnico del Convenio.

h. Desarrollar las gestiones administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

i. Coordinar con **CONFECÁMARAS** los cronogramas para el desarrollo del Convenio.

j. Evaluar la gestión del proceso y los resultados obtenidos en las regiones que conforman la Alianza de manera conjunta con **CONFECÁMARAS.**

k. Participar en los Comités Técnico y Ejecutivo y elaborar las memorias de estos a través de actas.

l. Documentar todo el proceso a través de la herramienta para la gestión del conocimiento, divulgación, seguimiento y control.

m. Colaborar en la difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con los términos que posteriormente se definan con **CONFECÁMARAS.**

n. Presentar a **CONFECÁMARAS** toda la información requerida para facilitar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS.**

o. Efectuar la ejecución técnica y administrativa en su jurisdicción de todas las actividades que se desarrollen en el presente Convenio siguiendo lo expuesto en el documento técnico anexo y el Plan Operativo.

p. Convocar a los empresarios de su región para que participen en las diferentes fases del proceso.

q. Presentar la información técnica y financiera sobre los resultados de la ejecución del Convenio en su jurisdicción.

r. Realizar el recaudo del aporte de contrapartida por parte de los empresarios de su jurisdicción.

s. Incluir en todas las piezas promocionales de los eventos materia del presente Convenio la imagen corporativa de los aliados y seguir el lineamiento dado desde **CONFECÁMARAS.**

t. Garantizar y acreditar el pago de los aportes de seguridad social del personal vinculado para el desarrollo de este Convenio.

u. Las demás que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

4.2. OBLIGACIONES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO: DE CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA, CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA, CÁMARA DE COMERCIO DE SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA COMO CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS:

a. Disponer de un equipo técnico que aporte conocimiento y experiencia en el desarrollo del objeto del presente Convenio.

b. Efectuar el aporté económico y en especie a su cargo, en la forma establecida en el presente Convenio.

c. Realizar el recaudo del aporte de contrapartida por parte de los empresarios de su jurisdicción.

d. Efectuar la ejecución técnica y administrativa de todas las actividades que se desarrollen en el presente Convenio en conjunto con **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** siguiendo lo expuesto en el documento técnico anexo y el Plan Operativo.

e. Convocar a los empresarios de su región para que participen en las diferentes fases del proceso.

f. Presentar la información técnica y financiera sobre los resultados de la ejecución del Convenio en **LA CÁMARA DE COMERCIO.**

g. Presentar los informes técnico y financiero al Comité Ejecutivo y al Comité Técnico del Convenio.

h. Desarrollar las gestiones administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

i. Coordinar con **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** los cronogramas para el desarrollo del Convenio.

j. Participar en los Comités Técnico y Ejecutivo.

k. Colaborar en la difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con los términos que posteriormente se definan con **CONFECÁMARAS** y **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA.**

l. Presentar a **CONFECÁMARAS** y a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** toda la información requerida para facilitar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

m. Incluir en todas las piezas promocionales de los eventos materia del presente Convenio la imagen corporativa de los aliados y seguir el lineamiento dado desde **CONFECÁMARAS**.

n. Documentar todo el proceso a través de la herramienta para la gestión del conocimiento, divulgación, seguimiento y control.

o. Garantizar y acreditar el pago de los aportes de seguridad social del personal vinculado para el desarrollo de este Convenio.

p. Realizar el desembolso de los recursos establecidos en el parágrafo segundo de la Cláusula Séptima a la **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA**, dentro de los veinte (20) primeros días contados a partir de la firma del presente convenio.

q. Las demás que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

4.3. **OBLIGACIONES DE CONFECÁMARAS.** En virtud del presente Convenio, **CONFECÁMARAS** se compromete a:

a. Desarrollar las gestiones técnicas y administrativas requeridas para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

b. Consolidar la información y sistematizar la experiencia para capitalizar el conocimiento de la misma.

c. Participar en la toma de decisiones estratégicas del Convenio a través de su representante al Comité Ejecutivo.

d. Participar en la toma de decisiones técnico - operativas a través de su representante al Comité Técnico.

e. Colaborar en la difusión de los resultados del proyecto de acuerdo con los términos que posteriormente definan las partes para este efecto.

f. Orientar técnica y conceptualmente, cuando así se requiera, a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** para la ejecución de las actividades definidas en el Plan Operativo del Convenio.

g. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS.**

h. Establecer y mantener canales de comunicación eficientes con **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS**.

i. Hacer entrega a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** de los recursos de acuerdo con los plazos y porcentajes establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

j. Elaborar y remitir a **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y **LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** el material necesario para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

k. Las demás que por la naturaleza del presente Convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

QUINTA. RECURSOS DEL CONVENIO: Para el desarrollo del presente Convenio, las partes se obligan a aportar la suma total de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($756.957.135).**

5.1. **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** realizarán un aporte en efectivo de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($51.280.899)** y un aporte en especie de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($165.761.236);**

5.2. Las **EMPRESAS** aportaran la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($52.500.000);**

5.3. **CONFECÁMARAS** con recursos provenientes del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015 celebrado con FIDUPREVISORA S. A. actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, aportará la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE, ($487.415.000)**, sujeto al cumplimiento de metas por parte de las Cámaras de Comercio y una vez sean desembolsados los recursos establecidos en el Convenio Especial De Cooperación No. FP44842-209-2015.

SEXTA. DISTRIBUCIÓN DE LOS APORTES: Los aportes de contrapartida de las Cámaras de Comercio se distribuirán de la siguiente manera:

Cámara de Comercio	Tipo de Aporte			
	Efectivo	Especie	Efectivo Demostrable Empresas	TOTAL
Aporte del Convenio No. FP44842-209-2015	$487.415.000			**$487.415.000**
Cámara Comercio de Honda	$6.000.000	$20.400.000	$7.500.000	**$33.900.000**
Cámara de Comercio de Ibagué	$26.280.899	$74.211.236	$17.500.000	**$117.992.135**
Cámara de Comercio de Neiva	$11.000.000	$43.200.000	$17.500.000	**$71.700.000**
Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima	$8.000.000	$27.950.000	$10.000.000	**$45.950.000**
TOTAL	**$538.695.899**	**$165.761.236**	**$52.500.000**	**$756.957.135**

SÉPTIMA. DESTINACIÓN DE LOS APORTES: Los Recursos del Convenio serán utilizados en los componentes descritos en la Cláusula segunda del presente Convenio así:

Componente	Aporte del Convenio No. FP44842-209-2015	Aporte Contrapartida en Efectivo de la Alianza	Aporte Contrapartida en Especie de la Alianza	Aporte Contrapartida Efectivo de las Empresas	Total
Mentalidad y Cultura de la Innovación	$98.475.000		$69.961.236		$168.436.236
Formación y generación de habilidades de innovación	$228.000.000		$30.000.000		$258.000.000
Implementación y desarrollo de proyectos de innovación	$115.500.000		$21.000.000	$52.500.000	$189.000.000
Fortalecimiento de las capacidades regionales para apoyar la innovación	$9.600.000	$15.280.899	$2.800.000		$27.680.899
Gestión del Conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel Regional	$35.840.000	$18.000.000	$42.000.000		$95.840.000

CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

Componente	Aporte del Convenio No. FP44842-209-2015	Aporte Contrapartida en Efectivo de la Alianza	Aporte Contrapartida en Especie de la Alianza	Aporte Contrapartida Efectivo de las Empresas	Total
Gestión del Conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel Nacional		$18.000.000			$18.000.000
Total	**$487.415.000**	**$51.280.899**	**$165.761.236**	**$52.500.000**	**$756.957.135**

PARÁGRAFO PRIMERO: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. LAS CÁMARAS se comprometen a utilizar los aportes, única y exclusivamente, para desarrollar las actividades objeto del presente **CONVENIO.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos para garantizar la coordinación, manejo, operación, gastos de legalización e impuestos, del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015 serán asumidos por **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que conforman la Alianza por concepto de aportes a la Gestión del conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel nacional de acuerdo a la Cláusula Séptima y son parte de los recursos de contrapartida en efectivo establecidos en el Convenio. De acuerdo con lo anterior, **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** debe consignar la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000) M/CTE,** a favor de **CONFECÁMARAS,** en la cuenta de Ahorros de AV Villas No. 382009850 al mes de perfeccionado el presente Convenio, de los recursos de contrapartida en efectivo de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO.**

OCTAVA. DESEMBOLSOS: Los aportes de **CONFECÁMARAS,** con recursos provenientes del **Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015** celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A. y CONFECÀMARAS,** se desembolsarán a la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** como Cámara de Comercio Coordinadora, de la siguiente manera:

8.1. Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio, equivalente a la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($194.966.000),** al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) Firma del Convenio. (ii). Certificación de Cuenta Bancaria para el manejo de los recursos del Convenio, el tipo y el número de cuenta donde se girarán los recursos objeto de esta cláusula. (iii) Con la conformación de los Comités Ejecutivo y Técnico y la estructuración y aprobación del Plan Operativo avalado mediante acta por el Comité Ejecutivo, iv) Factura emitida por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** por concepto de Aportes al Programa Alianzas para la Innovación. v) Entrega del primer informe de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Convenio.

8.2. Un segundo desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($146.224.500)** al cumplirse los siguientes requisitos: (i) Ejecución del treinta por ciento (30%) del Plan Operativo. ii) Factura emitida por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** por concepto de Aportes al Programa Alianzas para la Innovación iii) Entrega del segundo informe de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Convenio.

8.3. Un tercer y último desembolso correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del Convenio, equivalente a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($146.224.500),** al cumplirse los siguientes requisitos: (i) Con la ejecución del setenta por ciento (70%) del Plan Operativo. ii) Factura emitida por **LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** por concepto de Aportes al Programa Alianzas para la Innovación. iii) Entrega del tercer informe de acuerdo a la Cláusula Décima del presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS CAMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio, realizaran los aportes en efectivo y en especie, de acuerdo a lo establecido en el Plan Operativo de la Alianza, debidamente aprobado por el Comité Ejecutivo, el cual hace parte integral del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos aquí establecidos están sujetos al cumplimiento de metas por parte de las Cámaras de Comercio y a los desembolsos de los recursos establecidos en el Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015.

NOVENA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una vigencia desde su perfeccionamiento y hasta el 30 de Enero de 2016.

DÉCIMA. INFORMES: LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS quedan obligadas a presentar informes del avance y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio de la siguiente manera:

CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

	Entregables			
	Informe 1.	Informe 2.	Informe 3.	Informe Final
Fecha de Corte		30 de Junio de 2015	30 de septiembre de 2015	30 de enero de 2016
Fecha de Entrega	Hasta 15 días después de la firma del Convenio	10 de Julio de 2015	10 de octubre de 2015	5 de febrero de 2016
Componentes	Contenidos			
Mentalidad y Cultura de la Innovación		Memorias de los eventos, perfil de los asistentes, listados de asistentes, campañas de promoción realizadas, registro fotográfico.	Campañas de promoción realizadas	Casos de éxito documentados, campañas de promoción realizadas.
Formación y generación de habilidades de innovación			Asistentes a la formación, perfil de los asistentes, programa de capacitación ofrecido, número de horas dictadas.	Asistentes a la formación, perfil de los asistentes, programa de capacitación ofrecido, número de horas dictadas, rutas de innovación formuladas, proyectos de innovación identificados,
Implementación y desarrollo de proyectos de innovación				Perfil de las empresas que pasaron a esta fase, rutas de innovación, proyectos identificados, proyectos aprobados, resultados de la implementación por proyecto.
Fortalecimiento las capacidades regionales para apoyar la innovación		Informe inventario de facilitadores en la región que permita establecer una línea base (Nombre del facilitador, perfil, experiencia, ubicación, datos de contacto, áreas de conocimiento).	Nombre y perfil de facilitadores formados, resultados de la formación.	Informe de resultados de la gestión de los facilitadores en el acompañamiento brindado a las empresas para la implementación del proyecto de innovación.
Gestión del Conocimiento y operatividad de la Alianza a nivel Regional	Plan operativo del programa en la región y en cada una de las Cámaras que hacen parte de la Alianza. Reglamentos de los comités técnico y ejecutivo de la alianza.	Informe de gestión de actividades de la Coordinación de la Alianza y de la coordinación de cada Cámara Aliada.		
Ejecución Financiera	Certificación de Cuenta Bancaria para el manejo de los recursos del Convenio.	Informe financiero de ejecución de los recursos en cada componente, de acuerdo al formato establecido por COLCIENCIAS y certificación de contrapartida en especie firmada por contador y/o revisor fiscal. (Los documentos contractuales y contables que soportan el informe financiero deben reposar en los archivos de la Cámara de Comercio Coordinadora para posibles auditorías de los entes de control).		

DÉCIMA PRIMERA.COMITÉS: Para la eficiente ejecución del presente Convenio, se conformarán los Comités Ejecutivo y Técnico, los cuales estarán integrados por los Presidentes Ejecutivos o por quienes estos deleguen, de la **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y las **CÁMARAS DE COMERCIO ALIADAS** y por un representante de **CONFECÁMARAS** y **COLCIENCIAS** hará parte del Comité Ejecutivo. Se deberán definir los reglamentos de funcionamiento de cada Comité. Los Comités tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

11.1. COMPETENCIA COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo del Convenio tendrá la competencia de:

a. Tomar decisiones estratégicas que modifiquen o complementen los indicadores definidos.
b. Aprobar el Plan operativo del Convenio.
c. Aprobar los reglamentos del Comité Técnico y Ejecutivo del presente Convenio, en los cuales se establecen las funciones de cada uno.

11.2. COMPETENCIA COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico del Convenio tendrá la competencia de:

a. Tomar decisiones operativas para la ejecución de las actividades.
b. Tomar decisiones que modifiquen o complementen los rubros por actividad, así como los traslados y saldos de las mismas.
c. Realizar seguimiento a los resultados e impactos del Convenio.
d. Sugerir acciones complementarias para el cumplimiento del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: a) Por el incumplimiento del objeto del Convenio; b) De común acuerdo entre las partes; c) Por vencimiento del plazo estipulado para su ejecución d) Por imposibilidad de cualquiera de las partes para cumplir su objeto.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a solucionar las controversias derivadas de la ejecución del presente **CONVENIO** de manera directa, para lo cual dependerán de su interés en obtener una amigable composición de sus diferencias efecto para el cual contarán con quince (15) días hábiles. De no obtener acuerdo directo, se obligan a acudir a la conciliación, la cual tendrá lugar en el Centro de Conciliación de FENALCO en la ciudad de Bogotá. De persistir sus diferencias y no llegar a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de ejercer cualquier acción judicial por la vía ordinaria.

DÉCIMA CUARTA: ÉTICA EN LOS NEGOCIOS. Las partes declaran que en la ejecución del presente Convenio ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la sana competencia y la ética empresarial.

CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO DE LA INFORMACIÓN. LAS CÁMARAS DE COMERCIO QUE HACEN PARTE DE ESTE CONVENIO se obligan a mantener la confidencialidad sobre toda la información que reciba en forma verbal o escrita, o que pueda conocer durante el desarrollo del convenio. La información confidencial incluye, sin carácter restrictivo, sus programas de software, fórmulas, Know- How, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos de desarrollo, planes de mercadeo, nombres de clientes existentes y potenciales. En forma adicional, se entenderá Información Confidencial la información que se identifique claramente por escrito como confidencial al momento de su divulgación. La información confidencial incluye toda aquella recibida de terceros o de las partes entre sí y que se declare que tenga este carácter.

DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. Con ocasión del alcance del objeto del presente Convenio, **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo eventualmente podrán tener acceso a datos personales de **CONFECÁMARAS**. En cualquier caso, será **CONFECÁMARAS** el que decida sobre la finalidad, contenido y uso del acceso a los datos, limitándose **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo a acceder a dichos datos única y exclusivamente para los fines que figuran en el presente convenio, siempre por cuenta de **CONFECÁMARAS** y siguiendo sus instrucciones, las cuales deberán ser informadas previamente a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo mediante documento escrito. **CONFECÁMARAS** únicamente dará acceso a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo a datos de carácter personal, cuando sea necesario para la ejecución del objeto del presente convenio. En consecuencia **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo se comprometen a:

16.1. Abstenerse de aplicar o utilizar los datos personales obtenidos, para fines distintos a los que figuren en el presente convenio y sus anexos, ni cederlos ni siquiera para su conservación a otras personas o entidades.

16.2. Guardar secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones con **CONFECÁMARAS**.

16.3. Adoptar las medidas de seguridad y cumplir las normas de índole técnica y organizativa propias de **CONFECÁMARAS** y comunicadas por **CONFECÁMARAS** necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado.

16.4. A cumplir las normas dictadas por **CONFECÁMARAS** de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, tratamiento o acceso no autorizado, cuando el acceso a datos personales se produjese exclusivamente en dependencias de **CONFECÁMARAS**.

16.5. Cumplida las obligaciones contractuales, **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo deberán de surtir o devolver todos los datos de carácter personal puestos a su disposición por **CONFECÁMARAS**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONFECÁMARAS garantiza que los datos de carácter personal que ha obtenido, han sido recogidos de acuerdo a lo establecido en la ley colombiana y con autorización de

los terceros sean o no empleados de **CONFECÁMARAS**, así como que cumple todas las obligaciones establecidas en la misma y disposiciones complementarias. **CONFECÁMARAS** indemnizará y librará a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo de eventuales sanciones o reclamaciones impuestas a **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte del mismo, incluyendo costas, gastos de abogados en caso de incumplimiento de lo anteriormente garantizado por **CONFECÁMARAS.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS CÁMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio se obligan a guardar secreto sobre las informaciones confidenciales y los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento en el ejercicio de las actividades que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Confederación de Cámaras de Comercio -**CONFECÁMARAS**-. Igualmente **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte de este Convenio tendrán sumo cuidado para que sus actos o acciones, no se tipifiquen en una conducta descrita en la Ley 1273 de 2009, como en la Ley 1581 de 2012 acorde con el proceso objeto del presente convenio. Las partes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD. LAS CÁMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio están obligadas a mantener indemne a **CONFECÁMARAS** de cualquier reclamación o contingencia judicial o extrajudicial, interpuesta por terceros que tengan como causa las actuaciones de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte de este Convenio o sus socios, vinculados, representantes, asesores, o dependientes, con ocasión del cumplimiento del objeto del presente convenio o por hechos vinculados con el mismo. Así mismo, **CONFECÁMARAS** no aceptará ninguna reclamación o contingencia judicial, por hechos o circunstancias propias de **LAS CÁMARAS DE COMERCIO** que hacen parte de este Convenio, sus integrantes, socios, vinculados, ocurridos con anterioridad a la suscripción del presente convenio, o por hechos relacionados con el incumplimiento de otros compromisos contractuales frente a terceros o por responsabilidad civil extracontractual.

DÉCIMA OCTAVA: CESION. LAS CÁMARAS DE COMERCIO que hacen parte de este Convenio no podrán ceder total ni parcialmente el presente convenio a terceras personas, natural o jurídica, sin el consentimiento previo y escrito de **CONFECÁMARAS.**

DECIMA NOVENA: ANEXOS. Hacen parte del presente Convenio los siguientes documentos:

19.1. El Plan Operativo de la Alianza una vez aprobado.
19.2. Anexo Técnico

VIGÉSIMA: ADICIÓN MODIFICACIÓN O PRÓRROGA DEL CONVENIO. Ninguna reforma, modificación o adición a este Convenio obligará a ninguna de las partes, salvo que conste por escrito y esté suscrita por los representantes legales o apoderados debidamente autorizados para realizar

tal modificación. Cualquier adición deberá hacerse con una antelación no menor a treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo de ejecución del convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El Convenio se regirá por las leyes de la República de Colombia. Para todos los efectos de su interpretación y ejecución se rige por las disposiciones del Código Civil y el Código de Comercio.

VIGÈSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que se efectúen al **CONVENIO** deberán constar por escrito suscrito por las partes.

VIGÈSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se entiende perfeccionado y legalizado con la firma de las Partes.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los 04 JUN 2015

CONFECÁMARAS

JULIÁN DOMÍNGUEZ RIVERA
Presidente
C.C. No. 16.593.359 de Cali

LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA

EDILBERTO GARZÓN SANDOVAL
Presidente Ejecutivo (E)
C.C. No. 93.357.807 de Ibagué

CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

LAS CAMARAS DE COMERCIO ALIADAS

CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA

WILLIAN CALDERÓN PERDOMO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 14.230.272 de Ibagué

CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 12.131.114 de Neiva

REVISADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CONVENIOS Y CONTRATOS
Cámara de Comercio de Neiva

CONVENIO DE COOPERACIÓN NO. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE: IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo
C.C. No. 19.472.239 de Bogotá

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

La presente acta de liquidación se suscribe entre:

SANTIAGO RENJIFO ORTEGA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 80.090.901 de Bogotá; quien en su condición de Representante Legal Suplente, obra en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS-**, Entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado y de carácter gremial, identificada con **NIT 860.025.614-0,** debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 00001770 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., en adelante **CONFECÁMARAS.**

De una parte, y por la otra,

LUIS ALFREDO HUERTAS PONTÓN, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.387.996 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo, actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ** con **NIT. 890.700.622-4,** entidad sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, que para efectos del presente documento se denominará la **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA.**

WILLIAN CALDERÓN PERDOMO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Honda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.230.272 de Ibagué, quien en su condición de Presidente Ejecutivo, actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE HONDA** con **NIT. 890.700.642-1,** entidad sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, que para efectos del presente documento se denominará la **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

ARIEL RINCÓN MACHADO, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.114 de Neiva, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DE NEIVA** con **NIT. 891.180.000-4,** entidad sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, que para efectos del presente documento se denominará la **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

JAIME EDUARDO MELO PALMA, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Espinal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.472.239 de Bogotá, quien en su condición de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA** con **NIT. 890.705.453-9,** entidad sin ánimo de lucro que se rige por lo establecido en el Decreto 410 de 1971, la Ley 1727 de 2014 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen, que para efectos del presente documento se denominará la **CÁMARA DE COMERCIO ALIADA.**

CONFECÁMARAS DOCUMENTO CONTRACTUAL

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

Hemos acordado suscribir la presente Acta de Liquidación a Convenio No. 314 de 2015 que se regirá por las disposiciones aquí previstas, previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el día cuatro (4) de junio de 2015 fue suscrito entre las Partes el Convenio No. 314, cuyo objeto es; *"Aunar esfuerzos para la implementación regional del Programa de Alianzas para la Innovación en los departamentos del Tolima y Huila en el marco del Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015, suscrito entre* ***FIDUPREVISORA S.A.*** *actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y* ***CONFECÁMARAS".*** (en adelante el Convenio).
2. Que el cuatro (4) de septiembre de 2015 se suscribió el Otrosí No. 1, Prorroga y modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015 celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS.**
3. Que dicho Otrosí adicionó el parágrafo primero a la Cláusula Cuarta que establece la posibilidad *"para realizar modificaciones, traslados o cambios, para cada uno de los componentes, será necesaria una carta previa de aprobación del Comité Ejecutivo.* Estas modificaciones, traslados o cambios, no requieren solicitud de otrosí, siempre que no alteren el monto total del convenio".
4. Que el día veintidós (22) de diciembre de 2015 fue suscrito entre las Partes el Otrosí No. 1 al Convenio, que modificó las clausulas novena y décima.
5. Que el día treinta (30) de marzo de 2016 se suscribió el Otrosí No. 2, Prorroga y modificación al Convenio Especial de Cooperación No. FP44842-209-2015 celebrado entre **FIDUPREVISORA S.A.** actuando como vocera y administradora del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – **CONFECÁMARAS.**
6. Que el día treinta y uno (31) de marzo de 2016 fue suscrito entre las Partes el Otrosí No. 2 al Convenio, que modificó las clausulas novena y décima.
7. Que las Partes hemos convenido en suscribir la presente acta de liquidación al Convenio, que se regirá por las siguientes:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

DECLARACIONES

PRIMERO: CONFECÁMARAS certifica que la **CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA** y las **CÁMARAS DE COMERCIO ALIDAS** cumplieron a entera satisfacción con el objeto, alcance y obligaciones establecidas contractualmente en el Convenio de Cooperación No. 314 de 2015, las cuales fueron ejecutadas en su totalidad y cumplidas en las condiciones de tiempo, modo, lugar y calidad pactados, así:

No.	COMPONENTE	ESTADO
1	Generación de mentalidad y cultura innovadora en quinientos cincuenta (550) empresas a través de actividades de sensibilización.	Ejecutado
2	Apoyo en la implementación regional de la estrategia de comunicaciones definida a nivel nacional.	Ejecutado
3	Identificación de cuatro (4) casos de éxito para su divulgación a nivel nacional.	Ejecutado
4	Formación y generación de habilidades de innovación a ciento noventa y cinco (195) empresarios.	Ejecutado
5	Veintiún (21) proyectos de bajo costo e implementación inmediata (ejecutados).	Ejecutado
6	Fortalecimiento de las capacidades regionales para apoyar la innovación a través de la vinculación de doce (12) facilitadores al programa que harán parte de la red de facilitadores.	Ejecutado
7	Vinculación y coordinación de cuatro (4) Cámaras de Comercio a la Alianza para la Innovación de Tolima y Huila.	Ejecutado

SEGUNDO: De conformidad con la cláusula quinta del Convenio de Cooperación No. 314 de 2015, los aportes del mismo se establecieron en la suma **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 756.957.135 M/Cte.),** discriminados así;

RESPONSABLE	VALOR	TIPO DE APORTE
CÁMARAS DE COMERCIO	$ 51.280.899	Recursos aportados en dinero
CÁMARAS DE COMERCIO	$ 165.761.236	Recursos aportados en especie
LAS EMPRESAS	$ 52.500.000	Recursos en dinero
CONFECÁMARAS	$ 487.415.000	Recursos aportados en dinero del Convenio FP44842-209-2015
VALOR TOTAL CONVENIO	**$ 756.957.135**	

TERCERO: Que con ocasión a la terminación del Convenio, el área de contabilidad y la revisoría fiscal de **CONFECÁMARAS**, emitieron el informe de evaluación financiera final, dando como resultado el siguiente balance:

Balance Financiero del Convenio					
Recursos Convenio NoFP44842-209-2015					
Recursos Desembolsados	Ejecución Presentada			Recursos a Reintegrar	
$487.415.000	$473.603.077		97.17%	$13.811.923	
Balance Financiero Convenio					
Recursos Contrapartida					
Aporte Contrapartida en Efectivo	Ejecución Presentada		Aporte Contrapartida en Especie	Ejecución Presentada	
$103.780.899	$166.715.429	160.64%	$165.761.236	$166.761.236	100.60%

Quedando un saldo en efectivo pendiente por ejecutar de los recursos aportados por **CONFECÁMARAS,** por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 13.811.923 M/Cte.),**

Por tratase de recursos en efectivo sin ejecutar, los mismos son reintegrados a favor de **CONFECÁMARAS.** Estos recursos fueron consignados por **la CÁMARA COORDINADORA en** la cuenta de ahorros **No.382-00982-7** del banco **AV Villas** el día 3 de octubre de 2017, a nombre de **CONFECÁMARAS.**

CUARTA: Que como consecuencia de lo anterior, las Partes dan por terminado y liquidado el Convenio de Cooperación No. 314 de 2015, declarándose a PAZ y SALVO entre ellas por todo concepto, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones, y por lo tanto renuncian a ejercer cualquier reclamación judicial o extrajudicial sobre el contenido del Convenio de Cooperación No. 314 de 2015, objeto de liquidación.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, D.C., en dos ejemplares de igual valor, a los 24 ABR 2019

CONFECÁMARAS

SANTIAGO RENJIFO ORTEGA
Representante Legal Suplente
C.C. 80.090.901 de Bogotá

LA CÁMARA DE COMERCIO COORDINADORA

LUIS ALFREDO HUERTAS PONTÓN
Presidente Ejecutivo
C.C. 93.387.996

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA DE HONDA

WILLIAM CALDERÓN PERDOMO
Presidente Ejecutivo
C.C. 14.230.272

LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA DE NEIVA

ARIEL RINCÓN MACHADO
Presidente Ejecutivo
C.C. 12.131.114

REVISADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CONVENIOS Y CONTRATOS

Cámara de Comercio de Neiva

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 314 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO – CONFECÁMARAS- Y LAS CÁMARAS DE COMERCIO DE IBAGUÉ, HONDA, NEIVA, SUR Y ORIENTE Y DEL TOLIMA.

LA CÁMARA DE COMERCIO ALIADA DE
SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo
C.C. 19.472.239

69

No. 5 **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**
JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
ACTA No. 431

CAPITULO I
NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, CREACIÓN Y JURISDICCIÓN.

ARTICULO 1. NOMBRE. La Cámara de Comercio girará bajo la denominación de Cámara de Comercio del Sur y oriente del Tolima, como una persona jurídica de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, integrada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Creada a iniciativa de los comerciantes del municipio del Espinal (Tolima), mediante el Decreto 898 de 1.983 (marzo 25) y modificado su nombre a través del Decreto 146 de 1.999. La Jurisdicción está integrada, de acuerdo al artículo 2.2.2.45.50 del Decreto 1074 de 2015, por los siguientes municipios: El Espinal, Melgar, Chaparral, Flandes, Icononzo, Villarrica, Cunday, Carmen de Apicara, Guamo, Purificación, Prado, Natagaima, Coyaima, Saldaña, Dolores, Alpujarra, Suárez, Coello, San Luis, Ortega, Rioblanco, Ataco y Planadas.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FUNCIONES. El objeto de la cámara de comercio es reglado, sus funciones están establecidas en el código de comercio, las leyes y los decreto reglamentarios expedidos por el Gobierno Nacional. La Cámara de Comercio sólo podrá realizar aquellas actividades tendientes al exclusivo cumplimiento de sus funciones. La cámara de comercio ejercerá las funciones señaladas principalmente en el artículo 86 del Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas legales o reglamentarias que las modifiquen, adicionen o sustituya.

De acuerdo con lo anterior corresponde a la cámara de comercio ejercer las siguientes funciones:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada cámara de comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva cámara de comercio;
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;

No. 4 **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**
JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
ACTA No. 431

3. REFORMA DE ESTATUTOS

RESOLUCIÓN No.277
(Febrero 24 de 2016)

POR LA CUAL SE ADECUA LAS RESOLUCIONES Nro. 252 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, 266 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015QUE REFORMAN INTEGRALMENTE LOS ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, en uso de las Atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se hace necesario realizar una Reforma a los Estatutos de la Cámara de Comercio del Sur y riente del Tolima, en virtud a la modificación del Código de Comercio y al establecimiento de normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio.

SEGUNDO: Que el 11 de julio de 2014, el Gobierno Nacional expidió la ley 1727 de 2014, "por medio de la cual se reforma el código de comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio y se dictan otras disposiciones".

TERCERO: Que el 15 de octubre de 2014, se expidió el Decreto 2042 que reglamenta la Ley 1727 de 2014 y se dictan otras disposiciones y el 26 de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1074 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector comercio, industria y turismo".

CUARTO: Que en virtud a la anterior normatividad, esta entidad ha procedido a realizar la reforma integral a sus estatutos y a realizar los ajustes a los mismos con base en las observaciones planteadas por la Superintendencia de industria y comercio mediante el radicado 14 -283795-5-0 del 13 de Enero, 12 de agosto de 2015 y 25 de Noviembre de 2015 con el fin de obtener finalmente su autorización, esta últimas observaciones así:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Adoptar el siguiente texto como estatutos de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

En virtud de las anteriores observaciones, de manera unánime se determina que los estatutos definitivos que regirán el funcionamiento de la cámara de comercio son los siguientes:

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cámara de comercio podrá cumplir sus funciones, mediante la celebración de convenios con otras cámaras de comercio, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones y podrá también cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. La participación de la entidad en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso frente al manejo de la información.

ARTICULO 3. PROHIBICIONES. A la Cámara de Comercio le está prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones y no podrá desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las Cámaras de Comercio no podrán obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las Cámaras de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

CAPITULO 2.
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 4: Son órganos de la Cámara: Son órganos de dirección, administración y fiscalización de la Cámara de Comercio:

a. Junta Directiva
b. El Presidente y Vicepresidente de la Junta
c. La Comisión de la Mesa
d. El Presidente Ejecutivo
e. El secretario
f. Revisor fiscal

SECCIÓN I
DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 5: CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la cámara de comercio, estará integrada por el número de miembros principales y suplentes personales, representantes de los comerciantes afiliados y del Gobierno Nacional. Este estará representado en la Junta Directiva hasta en una tercera parte de sus miembros, las otras dos terceras partes serán elegidas por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el artículo 2.2.2.38.2.1 del decreto 1074 de 2015, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 6: ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y evaluación de gestión de la cámara de comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTICULO 7: REQUISITOS PARA SER DIRECTIVO. Además de lo dispuesto en el artículo 85 del código de comercio, para ser directivo se requiere haber ostentado ininterrumpida la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios, de entidades de certificación prevista en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;
24. Prestar el servicio de bolsa de empleo de acuerdo a las directrices del ministerio de trabajo.
25. Las demás asignadas legalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las funciones atribuidas por la ley y el Gobierno Nacional en aplicación del numeral 12 del artículo 86 del código de comercio están dirigidas a uno cualquiera, o a varios, de los siguientes fines; (i) actuar dentro de un esquema de descentralización por colaboración, como órgano consultivo del gobierno nacional o mediante el ejercicio de funciones delegadas; (ii) Promover el desarrollo de las regiones y de las empresas; (iii) Participar en actividades de beneficio para la comunidad en general.

Teniendo en cuenta su especial naturaleza y funciones de la Cámara de Comercio, los miembros de la Junta Directiva actuaran con buena fe, lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

Deber de Buena Fe. En desarrollo de este deberlos miembros de Junta Directiva deben

1. Actuar en forma recta y honesta con la convicción de que están obrando en aras del interés general, sin perjudicar a terceros, dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los organismos de control y supervisión, y demás regulaciones.

Deber de Lealtad. En desarrollo del deber de lealtad, los directivos de la Cámara deberán:

1. Privilegiar en todo tiempo el interés de la Cámara, frente a los intereses particulares propios o de terceros.
2. Abstenerse de obtener provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios económicos o políticos de cualquier clase.
3. Inhibirse de realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas, y de utilizar sus facultades para fines distintos a los de velar por los intereses de la Cámara para los que han sido nombrados o elegidos.
4. Abstenerse de cobrar comisiones o recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios.
5. Observar las reglas y procedimientos de la Cámara de Comercio para la celebración de contratos o convenios o asumir obligaciones que comprometan sus recursos.
6. Declarar y revelar los reales y potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
7. Poner en conocimiento de la Cámara los hechos o circunstancias de las cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

Deberes de dirigencia: En desarrollo del deber de diligencia los directivos deberán en especial:

1. Velar por la eficiente administración de sus recursos priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio y demás normas que establezcan las funciones a cargo de las Cámaras de Comercio.
2. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
4. Dedicar el tiempo necesario a la realización de las actividades propias de la Junta Directiva.
5. Abstenerse de obstaculizar el normal desarrollo de la Junta Directiva.
6. Asistir a las reuniones de Junta Directiva y brindar atención a los asuntos tramitados y sometidos al conocimiento de la junta.
7. Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
8. Asistir durante el ejercicio de su cargo a los programas de entrenamiento directivo que establezca la Cámara de Comercio, en aras del fortalecimiento de su gobernabilidad.

Los miembros de junta directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y actuaran consultando la política gubernamental y el interés de la cámara de comercio. Estos deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y a las funciones de las cámaras de comercio.

Cuando se trate de personas jurídicas los requisitos antes señalados, serán exigibles de su representante legal, salvo el de ser comerciantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La reconocida honorabilidad de que trata el primer inciso del artículo 85 del Código de Comercio se demostrará acreditando no estar incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluido en las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-Cuando se trate de personas jurídicas los requisitos antes señalados, serán exigibles de su representante legal.

ARTICULO 8ELECCIÓN DE DIRECTIVOS.El procedimiento de elección de los Directivos será lo dispuesto en las normas legales vigentes, o las que aclare, modifique o revoque.

ARTICULO 9. PERIODO. Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, los miembros de la junta directiva serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez. Los miembros designados por el Gobierno nacional no tendrán periodo y serán designados y removidos en cualquier tiempo.

ARTICULO 10. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Los miembros de la Junta Directiva, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la Cámara de Comercio en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1727 de 2014, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Tratándose de personas jurídicas la responsabilidad será de ella y su representante legal.

ARTÍCULO 11.- DEBERES DE LOS DIRECTIVOS. En cumplimiento de sus funciones y en sus relaciones institucionales, la junta actúa de manera corporativa de manera que las decisiones válidamente adoptadas comprometen a la totalidad de sus miembros y tendrá un único vocero que será su presidente.

3. Efectuar seguimiento al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Cámara.
4. Darse su propio reglamento.
5. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, los estatutos, las instrucciones de los órganos de supervisión los reglamentos de la cámara, su código de ética y buen gobierno.
6. Aprobar la creación de oficinas delegadas en el territorio de su jurisdicción de conformidad con las disposiciones legales, de acuerdo con los estudios de viabilidad y conveniencia presentados por el Presidente Ejecutivo.
7. Solicitar a la administración los informes que considere pertinentes dentro del marco de sus funciones.
8. Aprobar los balances a fin de año y los presupuestos anuales de ingresos y gastos presentados por el Presidente Ejecutivo, lo mismo que reformar dichos presupuestos cuando sea necesario o conducente a solicitud del presidente ejecutivo.
9. Reformar los estatutos de la Cámara.
10. Elegir y remover de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidentes de la Junta, quienes podrán ser reelegidos.
11. Designar y remover al Presidente ejecutivo con el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros, igualmente designar la persona que deba reemplazarlo en sus faltas temporales, accidentales o transitorias.
12. Fijar la remuneración del Presidente Ejecutivo y asignaciones del caso.
13. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto o contrato cuando la cuantía supere el monto equivalente a 70 SMMLV, con cargo a los recursos o aportes de la entidad.
14. Para el mejor funcionamiento y mayor desarrollo del objeto social, podrá autorizar un responsable para la firma de los contratos, cuya cuantía no exceda los 10 S.M.M.L.V, respecto de lo recursos o aportes de la entidad, sean públicos o privados.
15. Elaborar, reglamentar y revisar los programas de desarrollo de la Cámara.
16. Decidir sobre la vinculación permanente de la cámara a otra u otras entidades que cumplan funciones complementarias de las suyas análogas a las mismas o conexas con ellas.
17. Aprobar el trabajo de la cámara y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.
18. Las demás que le estén expresa e implícitamente atribuidas en los estatutos, en su condición de órgano de dirección y control general de la cámara y de la realización de sus fines.
19. Las demás que le sean asignadas por la ley y Los reglamento expedidos por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: La junta directiva ejercerá sus funciones dentro del marco de las competencias establecidas en la ley 1727 de2014, y no podrá realizar actividades que impliquen coadministración o intervención en la gestión de los asuntos particulares de la ordinaria administración de la cámara de comercio, y por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

ARTICULO 14: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
La Junta Directiva sesionara ordinariamente, cuando menos, una (1) vez al mes, el día, hora y lugar que aparezca en la citación realizada de manera escrita por correo físico o electrónico, a cada uno de sus miembros, hecha por el presidente de la junta, el presidente ejecutivo, con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación y extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada de manera escrita por correo físico o electrónico, a cada uno de sus miembros hecha por el presidente de la junta, el presidente ejecutivo, o de la superintendencia de industria y comercio. Asimismo, estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembrosen cuyo caso la citación se realizará con mínimo tres (3) días calendario de anticipación, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Deber de Confidencialidad. En cumplimiento de este deber los miembros de la Junta Directiva quedan obligados.

1. Garantizar la confidencialidad de la información que por razón de su calidad de miembro de la Junta Directiva conozca. Esta obligación de confidencialidad no cesará con la pérdida de su condición de miembro de Junta Directiva.
2. Abstenerse de solicitar información por fuera de los canales instituciones de la junta.
3. Abstenerse de divulgar información propia de la cámara de manera individual y por fuera de los canales institucionales.
4. Responder por el buen uso de la información a la que acceda, sopena de incurrir en las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

Deberes de respeto: Los directivos de la Cámara tienen la responsabilidad de:

1. Actuar con decoro, mantener el orden y prestar atención durante las reuniones.
2. Respetar la agenda de las sesiones de Junta Directiva y comités, así como respetar el uso de la palabra de los demás integrantes de la junta.
3. Respetar la dignidad personal de los miembros de Junta Directiva
4. Abstenerse de usar expresiones indebidas acerca de los demás integrantes o de terceras personas que puedas constituir injuria o calumnia.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

1. Acceder a la información indispensable para el cumplimiento de sus funciones, entendida esta como a la que acceden todos los miembros de la Junta Directiva en condiciones de igualdad, para preparar la reunión respectiva, y acceder previa autorización de la Junta Directiva a cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Cualquier información adicional a la indispensable para el cumplimiento de sus funciones, deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva con la indicación de las razones o uso que se le va a dar a la información. Una vez aprobada la solicitud será comunicada al Presidente Ejecutivo, el cual la entregará indicando el destino con el que se entrega, conforme con la instrucción recibida de la Junta.
2. Dejar constancias en las actas.
3. Obtener como cuerpo colegiado el apoyo de expertos internos de la Cámara de Comercio, así como de asesorías externas en caso de necesitarlas, con sujeción al presupuesto de la entidad.

ARTICULO 13: FUNCIONES. La Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la Cámara de Comercio, así como de las siguientes funciones:

1. Aprobar las directrices, estrategias, planes, políticas generales de la Cámara y velar por su cumplimiento.
2. Estudiar y aprobar el plan estratégico de gestión de la Cámara de Comercio, así como su plan de acción anual, presupuesto anual de ingresos y gastos y señalar las acciones que estime convenientes para realizar los objetivos de la misma.

PARÁGRAFO: También serán válidas las reuniones (no presenciales y por voto escrito) cuando participen miembros suplentes siempre que su participación haya sido consentida por el miembro principal correspondiente.

ARTICULO 16.: QUORUM Y MAYORÍAS.
La junta podrá deliberar y adoptar todas las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, salvo que se estipule un quórum superior. Cuando se trate de decisiones relacionadas con las reformas de estatutos así como la designación o remoción del presidente Ejecutivo se requerirá el voto favorable de al menos las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva. El presidente ejecutivo y el revisor fiscal asistirán a las reuniones y participaran en las deliberaciones con voz pero sin voto.

ARTICULO 17.: ACTAS. De todas las reuniones se levantará un acta firmada por el presidente y secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a conocimiento, de las decisiones que se adopten y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas. Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión mensual o por una comisión nombrada para tal efecto. Dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación respectiva, se enviará a la superintendencia de Industria y Comercio un resumen de las conclusiones adoptadas.

Actuará como secretario de la Junta Directiva el presidente ejecutivo o la persona que éste último designe para tal efecto. El secretario de la Junta será el responsable del libro de actas y de certificar con su firma las copias que se expidan.

ARTÍCULO 18.- VACANCIA AUTOMÁTICA DEL CARGO. Se producirá la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva, de manera automática en los siguientes eventos:

1. Por inasistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva con o sin justa causa, en el periodo de un (1) año.
2. Cuando durante el período para el cual ha sido elegido miembro de la junta, presenta cualquier circunstancia que implique la perdida de la calidad de afiliado.
3. Cuando al miembro de junta le sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la Ley.

La inasistencia del principal no se computará cuando se trate de las reuniones extraordinarias a las cuales asista el suplente.

ARTÍCULO 19.- REGLAS PARA SUPLIR LAS VACANCIAS. Para suplir la vacancia de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

1. La falta absoluta del miembro principal la ocupará el suplente personal.
2. La falta absoluta del principal y suplente elegidos por los afiliados producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el otro renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva.
3. En el evento que la lista a la cual pertenecía el renglón vacante no cuente con renglones adicionales, ocupará el lugar un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cociente electoral haya obtenido el mayor residuo siguiente.
4. Si se tratara de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva.

Recibida la citación, el miembro deberá informar si asistirá o no a la misma, para que en caso negativo, se informe inmediata y telefónicamente a su suplente personal, para que asista a la reunión. Los miembros suplentes asistirán a las mismas, en ausencia temporal o absoluta de los principales.

El representante legal de la persona jurídica que se postula como miembro de la Junta Directiva es el único representante legal autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio que sea removido de su cargo en la persona jurídica, será reemplazado por quien asuma la representación legal de la misma, en forma definitiva y deberá acreditar los requisitos exigidos para ser afiliado, salvo el de ser comerciante, además de acreditar la asistencia a un curso de inducción sobre la naturaleza, funciones y estructura de las cámaras de comercio.

ARTICULO 15.: REUNIONES NO PRESENCIALES Y POR VOTO ESCRITO

La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales y tomar decisiones por voto escrito.

Se entenderá que hay reunión no presencial, cuando por cualquier medio que se pueda probar que todos los miembros principales de la Junta Directiva puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, salvo que se establezca una mayoría especial superior para determinadas decisiones, en cuyo caso deberá respetarse esa mayoría. En ningún caso se requiere la presencia de un delegado de la entidad de vigilancia y control.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros principales expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros de la Junta Directiva hubieren expresado el sentido de su voto en documentos separados, éstos deben recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Secretario informará a los miembros de la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del último documento en el que se exprese el voto.

En los casos previstos en este artículo, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Estas actas serán aprobadas y suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario.

No serán válidas las decisiones tomadas de conformidad con lo previsto en este artículo cuando no participen en comunicaciones simultáneas y sucesivas, la totalidad de los miembros principales de la Junta Directiva o cuando se exceda el término de un (1) mes para expresar el sentido del voto de todos los miembros principales de la Junta Directiva.

SECCIÓN III
DE LA COMISIÓN DE LA MESA.

ARTICULO 22. DE LA COMISIÓN DE LA MESA Y SUS FUNCIONES.La Junta Directiva establecerá una comisión de la mesa integrada por el presidente de la Junta Directiva, y dos vicepresidentes. El presidente ejecutivo deberá asistir a las sesiones de la comisión de la mesa con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES. Corresponde a la Comisión de la Mesa ejercer las siguientes funciones:

1. Autorizar la celebración o ejecución de todo acto, contrato o convenio cuya cuantía sea superior a los 50 y hasta los 70 S.M.M.L.V
2. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

SECCIÓN IV
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 24.La Cámara de Comercio tendrá un Presidente Ejecutivo que será su representante legal y su vocero, el cual será designado por la junta directiva. En sus faltas temporales y en las definitivas mientras se nombra al titular, será reemplazado por el primer suplente y a falta de este por el segundo suplente, elegido por la Junta Directiva, de los cargos directivos existentes en la cámara siendo estos: el Primer suplente: el Director Administrativo y Financiero y el Segundo Suplente: el Secretario Ejecutivo, respectivamente. Ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. Podrá conferir poderes cuando lo considere necesario y deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARÁGRAFO: El Presidente Ejecutivo y sus suplentes no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 25. FUNCIONES. Son funciones del Presidente Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de la cámara de comercio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del código de comercio.
3. Dirigir los servicios administrativos de la Cámara y ordenar todo lo conducente a su funcionamiento eficiente.
4. Crear los comités, comisiones y cargos permanentes que exija el buen funcionamiento de la cámara y fijar las asignaciones del caso.
5. Nombrar y remover libremente el personal al servicio de la Institución.
6. Celebrar todos los actos, contratos o convenios relacionados con las funciones de la Cámara sin previa autorización en cuantía hasta 50 S.M.M.L.V, en cuantía superior a 50 y hasta 70 S.M.L.M.V autoriza la celebración de actos y contratos la comisión de la mesa y en cuantía superior a los 70 SMMLV autoriza la celebración de actos y contratos la Junta directiva.
7. Ordenar los gastos incluidos en el presupuesto de cada vigencia y cuidar de la recaudación de los ingresos presupuéstales.

PARÁGRAFO.-En caso que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el presidente de la Junta Directiva, informará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a fin de que inicie los trámites ante el Presidente de la República para su reemplazo, el cual deberá efectuarse en el plazo de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice la nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

SECCIÓN II
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 20.-PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Junta Directiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente elegidos dentro de sus miembros principales para un periodo institucional de un (1) año pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier momento. El Presidente y Vicepresidente serán elegidos en la primera reunión del mes de enero de cada año. Las ausencias temporales del Presidente de la Junta Directiva serán cubiertas por el Vicepresidente quien en tal caso tiene la plenitud de las funciones correspondientes.

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las reuniones de junta directiva. En los casos de ausencia o impedimento suyo, esta función la realizará el Primer Vicepresidente y en caso de ausencia de este el Segundo Vicepresidente.
2. Convocar o solicitar la convocatoria de la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con las normas vigentes y a los presentes estatutos, cuando lo considere necesario.
3. Autorizar las vacaciones del Presidente Ejecutivo.
4. Llevar la vocería de la Junta Directiva al interior de la Cámara y ser el canal natural de comunicación de la Junta Directiva, entre sus miembros y con el Presidente Ejecutivo.
5. Preparar la agenda de las reuniones conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.
6. Presidir las reuniones, otorgar el uso de la palabra, dirigir las discusiones y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
7. Someter a la aprobación de la junta las actas correspondientes.
8. Verificar el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva.
9. Promover la evaluación de la Junta Directiva.
10. Las demás que considere necesaria la Junta Directiva y que se derive naturalmente de sus funciones.

El Presidente dirigirá la reunión y protegerá los derechos de todos los miembros, incluidos los ausentes y velará por mantener la integración de la Junta Directiva.

No. 17 **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**
JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
ACTA No. 431

SECCIÓN V
DEL SECRETARIO.

ARTICULO 27. La cámara de comercio tendrá uno o más secretarios. Dentro del personal vinculado con las funciones de registro, la cámara de comercio deberá tener un abogado titulado, con tarjeta profesional vigente vinculado laboralmente, quien será responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de registros públicos.

ARTICULO 28. FUNCIONES. El Secretario autorizará con su firma todas las certificaciones que la Cámara de Comercio expida en el ejercicio de sus funciones. Las demás funciones son las que se establecen en el reglamento o manual de funciones que para tal efecto adopte o este adoptado por la Cámara.

SECCIÓN VI
DE LA REVISORÍA FISCAL.

ARTICULO 29. La Cámara de Comercio tendrá un Revisor Fiscal persona natural o jurídica, con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de la junta directiva, por los comerciantes afiliados por la mayoría relativa de votos presentes, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El periodo del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

PARAGRAFO 1: En el evento en que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos, se repetirá la elección por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la junta directiva en los términos del artículo 2.2.2.38.4.2 del Decreto 1074 de 2015.

ARTICULO 30. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal:
1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Entidad se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta y al Presidente Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cámara y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar en la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio en el desempeño de la vigilancia fiscal y administrativa que esas Entidades ejercen y rendirles los informes que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la Contabilidad y las Actas de las reuniones de Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella en custodia a cualquier título.
6. Autorizar con su firma los Balances de la Entidad.
7. Convocar a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Rendir anualmente un dictamen con su respectivo informe a la Junta Directiva sobre el Balance General, que se refiere como mínimo a los mismos aspectos previstos en el artículo 208 del Código del Comercio.

8. Responder por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Cámara de Comercio.
9. Presentar a consideración de la Junta Directiva el plan estratégico de la entidad así como el plan anual de acción, mediante el estudio de los recursos disponibles.
10. Presentar a consideración de la Junta Directiva la evaluación de cumplimiento de la metas de los programas y acciones contempladas en el plan de acción de cada año.
11. Por derecho propio formar parte de todos los comités de la institución.
12. Dirigir el funcionamiento de todas y cada una de las áreas de trabajo de la Cámara de Comercio, en coordinación con los funcionarios respectivos para garantizar el desempeño centralizado y armónico de la institución.
13. Organizar al personal de colaboradores, dotándoles de la información y los elementos indispensables para su cabal desempeño.
14. Controlar permanentemente el funcionamiento de la Institución.
15. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre sus labores.
16. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto y ejecutar sus acuerdos y decisiones.
17. Ser el secretario de la Junta Directiva, cuando no haya designado otra persona para el efecto.
18. Proponer a la Junta Directiva las medidas necesarias para la mejor organización de la Cámara.
19. Dirigir el funcionamiento de los Registros Públicos y el cumplimiento eficiente de las funciones oficiales de la Cámara de Comercio.
20. Rendir oportunamente los informes que por disposiciones legales debe presentar la Cámara de Comercio a las Entidades Oficiales.
21. Expedir o aprobar los demás reglamentos internos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
22. Elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos.
23. Reglamentar las funciones del personal al servicio de la institución.
24. Delegar las firmas de los certificados, documentos y libros que le corresponden según la ley. Para los efectos de los artículos 39 y 89 del Código de Comercio y demás normas relativas a los registros públicos, tendrán las funciones de secretarios, en lo concerniente a la firma de la inscripción de documentos, libros y certificados, además del Presidente Ejecutivo, los empleados que éste autorice. También podrá delegar en sus suplentes la firma de resoluciones y demás actos administrativos procedimentales que resuelvan temas relacionados con los registros públicos.
25. Conformar y convocar el comité de afiliación.
26. Ejercer las demás funciones que se requieran para cumplir en debida forma los objetivos de la Cámara.

ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN. La designación del Presidente Ejecutivo de la Cámara deberá hacerla la Junta Directiva con el voto favorable de al menos las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva y de conformidad con los perfiles previamente establecidos, atendiendo la importancia y exigencias de la posición.

La Cámara podrá contratar para el efecto una firma especializada en la selección de ejecutivos, para que le presente la terna de candidatos para su elección.

ARTICULO 37. La responsabilidad del manejo patrimonial está en cabeza de la Junta Directiva y el Presidente Ejecutivo, a través de programas de ejecución presupuestal, acordes con las funciones y objetivos de la Cámara. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 38.La Cámara llevará Contabilidad Regular de sus actividades, en libros adecuados y siguiendo las prácticas de uso comercial de manera que quede constancia completa y fidedigna del Estado y el movimiento de la Cámara.

ARTICULO 39. Al final de cada ejercicio y cuando lo ordene la Junta Directiva se realizará un Balance General que permita conocer el estado o situación patrimonial de la Cámara y el resultado de sus actividades en la época del Balance, *estos* Balances serán presentados con un detalle completo de la cuenta de resultados del correspondiente periodo y los demás anexos de uso corriente en una sociedad comercial. Los balances serán autorizados por el Revisor fiscal y presentados por el Presidente Ejecutivo para ser estudiados y aprobados por la Junta Directiva, dentro de los términos que establezca la ley o reglamento.

ARTICULO 40.La Cámara de Comercio preparara y aprobara un presupuesto anual de ingresos y gastos en el que se incluirán en forma discriminada los imputables a la actividad registral. Si de dicho presupuesto resultare un remanente, la junta directiva de la Cámara de Comercio establecerá su destinación, bien sea para atender gastos corrientes o de inversión. En caso de que los gastos de inversión hubieren de realizarse a lo largo de varios ejercicios, deberán constituirse en los presupuestos anuales las reservas que correspondan.

CAPITULO IV
DE LOS AFILIADOS Y SU REGLAMENTO

ARTICULO 41. DE LOS AFILIADOS. Podrán ser afiliados los comerciantes personas naturales o jurídicas inscritas en el registro mercantil, que tengan como mínimo 2 años consecutivos de matriculados en esta cámara o cualquier cámara de comercio, hayan ejercido en este plazo actividad mercantil y hayan ejercido en forma permanente las obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula de acuerdo con los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 42. CLIENTE PREFERENCIAL. La persona natural o jurídica que ingrese como afiliado a la Cámara de comercio del sur y oriente del Tolima, será tratado como cliente preferencial, teniendo derecho a gozar de servicios y beneficios especiales otorgados por la ley y la Cámara.

ARTICULO 43. CUOTA DE AFILIACIÓN: CUOTA DE AFILACIÓN: Es aquella suma de dinero que debe cancelar oportunamente cada afiliado a la Cámara de Comercio, la cual es fijada por junta Directiva.

ARTICULO 44. LIBRO DE AFILIADOS: Es un documento en el cual se registra la historia de cada uno de los afiliados a la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, el cual tendrá al menos los siguientes datos: a. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica afiliada. b. Nombre del Representante legal. c. Fecha de presentación de la solicitud y de aprobación de la misma. d. Fecha y número del acta del comité de afiliación que aprueba u ordene la cancelación de la Afiliación.

9. Inspeccionar en cualquier tiempo los libros y documentos de la Cámara de Comercio.
10. Cumplir con las demás atribuciones que les señalen las normas legales que regulen la materia o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores encomiende la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Al revisor fiscal le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la cámara de comercio y solo podrá participar en las reuniones de junta directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. El procedimiento de elección para los revisores fiscales, será el contemplado en el artículo 2.2.2.38.4.1 del Decreto 1074 de 2015, o por la norma que la modifique, aclare o revoque.

ARTICULO 32. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser Revisores Fiscales aquellas personas que se encontraren dentro de las causales establecidas en el artículo 205 del Código de Comercio y los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1.990 y demás normas concordantes. El cargo de revisor fiscal, es incompatible con cualquier otro cargo o empleo de la misma cámara de comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al Revisor Fiscal de la Cámara de Comercio se aplicarán las normas de los revisores fiscales de las sociedades comerciales y tendrá las competencias que la ley asigna a los revisores fiscales de las sociedades comerciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Revisor Fiscal podrá asistir con derecho a voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva solamente cuando sea invitado.

ARTÍCULO 33.- RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cámara, a su Junta Directiva, empleados o terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 34.- PROHIBICIÓN. Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer cualquier acto o intervención, que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 35.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. El Revisor Fiscal deberá guardar reserva y confidencialidad frente a terceros sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, hasta el término de cuatro (4) años siguientes a la terminación de sus responsabilidades y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes. La violación del deber de reserva y confidencialidad lo hará responsable por los perjuicios que generan a la Cámara de Comercio.

CAPITULO III
DEL PATRIMONIO

ARTICULO 36. El patrimonio de las Cámaras de Comercio estará conformado de acuerdo con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 49.: Una vez es recibida la solicitud de afiliación, el comité de afiliados procede a la verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la ley y demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiese resuelto la solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada.

Lo anterior sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación.

Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación: procede la impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido.

ARTICULO 50.: DECIMO. VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA AFILIACIÓN: La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación deberá surtirse hasta el último día hábil del mes de junio.

ARTICULO 51.: DECIMO PRIMERO. TRASLADO DE LA AFILIACION. El comerciante que habiendo tenido la calidad de afiliado en otra cámara de comercio y cambie su domicilio principal a la jurisdicción de la cámara de comercio del sur y oriente del Tolima, podrá solicitar su afiliación caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio. El comité de afiliación de la Cámara de Comercio del sur y oriente del Tolima, verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

ARTICULO 52.: CARÁCTER DE LA SOLICITUD DE AFILIACIÓN: La solicitud y tramite de la afiliación es de carácter individual. La cámara se abstendrá de tramitar solicitudes y pagos masivos de afiliación, sopena de las sanciones previstas por ley.

ARTICULO 45. PROMOCIÓN DE AFILIADOS: Son todas las acciones tendientes a incrementar y conservar el número de afiliados a la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

ARTÍCULO 46. COMITÉ DE AFILIACIÓN Y FUNCIONES: El comité de afiliación es la instancia corporativa que tiene bajo sus responsabilidad la implementación de la política de afiliación y administración de la base de afiliados. Integrado por el Presidente Ejecutivo o su delgado y como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo. El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el reglamento de afiliados, el cual formará parte integral de los presente estatutos. 2 Decidir las solicitudes de afiliación; 3. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar; 4. Desafilar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.; 5. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede la impugnación ante la Superintendencia de industria y comercio en los términos señalados en la ley.

ARTICULO 47.ARTICULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA SER AFILIADO. El comerciante interesado en afiliarse a la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, debe cumplir con los siguientes requisitos:
1. Presentar solicitud debidamente diligenciada.
2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio;
3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y
4. Haya cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada período.

PARÁGRAFO PRIMERO: El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

PARÁGRAFOSEGUNDO: Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas, deberá cumplir los mismos requisitos previstos para el afiliado, salvo el de ser comerciante.

ARTICULO 48. CONDICIONES PARA SER AFILIADO: Para ser afiliado o para conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas, deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionado en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución e inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
2. Haber sido condenado penalmente por delitos dolosos.
3. Haber sido condenado en procesos de responsabilidad fiscal.
4. Haber sido excluido o suspendido del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional.
5. Estar incluido en las listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

87

 CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
ACTA No. 431

ARTICULO57.: FIJACIÓN Y MONTO. La Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, través de su Junta Directiva establecerá la cuota de afiliación, la cual podrá ser incrementada de acuerdo al IPC del año anterior.

ARTICULO 58.: PAGO. Para efectos del pago de la cuota de afiliación, se tendrá como base el sistema de liquidación y la tarifa establecida por la Junta Directiva, la cual debe surtirse hasta el último día hábil del mes de junio.

PARÁGRAFO: Se exonera del pago de la cuota de afiliación por el primer año a los comerciantes que soliciten su inclusión como afiliados, y se seguirá cancelando anualmente hasta el último día hábil del junio. Este beneficio aplica por una sola vez a cada comerciante.

ARTICULO 59.: CAUSALES. La calidad de afiliado a la Cámara de Comercio se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva a la cancelación de la matrícula mercantil, ni a la devolución de la cuota de afiliación.

ARTICULO 60.: RE AFILIACIÓN: Un comerciante que haya perdido su condición de afiliado por renuncia o mandato legal, podrá presentar nuevamente solicitud, siempre y cuando el comerciante cumpla con todos los requisitos. El beneficio de gratuidad de la primera cuota de afiliación se podrá gozar por una única vez, independientemente de las re afiliaciones del comerciante.

ARTICULO 61.: HABEAS DATA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas que las aclare, modifique o revoque, los afiliados tendrán derecho al ejercicio del habeas data respecto de los temas que no sean exigencia o necesarias para la ejecución de los derechos y deberes contenidos en este reglamento o de disposiciones legales en cuanto al tratamiento de datos personales de carácter público.

La cámara de comercio por su parte podrá realizar tratamiento de datos personales vinculados con los afiliados para cumplir con las siguientes finalidades:
1. Conservar la información de forma segura estableciendo los debidos procesos para garantizar su integridad.

ARTICULO 53.: MECANISMOS ADOPTADOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN. La cámara de comercio podrá implementar cualquier mecanismo efectivo que considere pertinente para verificar los requisitos y condiciones de las personas que solicitan su afiliación; podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimientos de información y consulta de bases de datos, entre otros; respetando en todo caso los parámetros y condiciones determinados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

ARTICULO 54.: OPORTUNIDADES PARA LA REVISIÓN DE LA BASE DE AFILIADOS. En cualquier momento la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación. En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación, procede la solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de industria y comercio, de acuerdo con lo previsto en la ley. Sin perjuicio de lo aquí previsto, en el año de las elecciones y a mas tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de comercio deberá efectuar, de ser necesario, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafilar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos según fuere el caso.

ARTICULO 55.: DERECHOS. Son derechos del afiliado a la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima los siguientes:
a. Dar como referencia a la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. b. Recibir gratuitamente las publicaciones de la Cámara de Comercio. c. Obtener gratuitamente los certificados que se relacionen con su propia actividad mercantil y un número que sea proporcional a la cuota anual de afiliación, sin ser acumulable de un año a otro. d. Elegir y ser elegido como directivo de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima. e. Proponer la admisión de nuevos afiliados. f. Recibir descuentos especiales en servicios ofrecidos por la Cámara de Comercio y con otras empresas con las cuales se establezcan convenios comerciales. g. Formar parte de los comités o grupos de trabajo que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 56.: DEBERES. Son deberes del afiliado a la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima los siguientes:

a. Cubrir las cuotas anuales por concepto de afiliación que fije la Junta Directiva hasta el último día hábil del mes de junio, independientemente de la fecha de afiliación.
b. Cumplir con los deberes de comerciante determinados por la ley.
c. Corresponder a la confianza otorgada por la Cámara al aceptársele como afiliado, observando ejemplar moralidad comercial.
d. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la cámara de comercio.
e. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
f. Denunciar cualquier hecho que afecte a la cámara de comercio o que atente contra sus procesos electorales.

ARTICULO 65.: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CÁMARA.

Las personas que reciban remuneración como empleados de la cámara de comercio quedaran inhabilitadas para ejercer su profesión en asuntos particulares mientras permanezca en sus cargos, so pena de destitución por mala conducta.

ARTÍCULO 66: OTRAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Constituyen inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, prohibiciones y violación al régimen de conflicto de intereses para los funcionarios de las Cámaras los siguientes:

1) Las derivadas de sentencias o fallos judiciales o disciplinarios de suspensión o exclusión del ejercicio de su profesión.

2) Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente de los usuarios de los servicios, o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.

3) Celebrar directamente contratos con la Cámara de Comercio o suministrarle bienes o servicios, excepto cuando por condiciones de mercado sea el único proveedor de determinados productos o servicios en el área de jurisdicción de la Cámara de Comercio.

4) Contratar directamente con la Cámara u obrar como parte o abogado parte en los procesos en que la Cámara de Comercio sea parte y en aquellos que en cualquier instancia se adelanten en contra de la Cámara de Comercio, o CONFECÁMARAS en su caso, salvo en ejercicio de sus propios intereses, dentro del año siguiente a su desvinculación.

5) Ser miembros de Juntas directivas de otras Cámaras de Comercio.

6) Tener la calidad de servidores públicos.

7) Incurrir en la incompatibilidad señalada en el artículo 90 de C. de Cio.

ARTICULO 67.DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA LOS DIRECTIVOS. A los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio y los representante legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas les serán aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014 y cuando se encuentren en los supuestos de que tratan las inhabilidades, impedimentos y el régimen de conflictos de interés, para los particulares que ejerzan funciones públicas, las establecidas en la ley 734 de 2.002 - Código Disciplinario Único, las contempladas en los artículos 8o. de la Ley 80 de 1993 ,113 de la Ley 489 de 1998 y las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 estatuto anticorrupción y en las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los representantes legales de las personas jurídicas quedarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley 1727 de 2014.

2. Realizar campañas y comunicaciones para los afiliados, enviando información por cualquier medio conocido.
3. Verificar la veracidad de datos para garantizar la transparencia en los procesos de afiliación y procesos electorales al interior de la cámara.
4. Circular la información de carácter publica a aquellas personas que tengan interés en ella y que cumplan con las exigencias establecidas por la cámara.

CAPÍTULO V
CONFLICTO DE INTERESES, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES, DEBERES RÉGIMEN SANCIONATORIO.

ARTÍCULO 62.- CONFLICTOS DE INTERÉS. Los Directivos y funcionarios de la Cámara de Comercio se encuentran en una situación de conflicto de interés cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional, o comercial, en contraposición a los intereses de la Cámara de Comercio y de sus grupos de interés, de manera tal que podría, aun potencialmente, llegar a obtenerse para sí o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra forma no recibirían.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO. Cuando se enfrente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, se debe cumplir con el siguiente procedimiento en el caso de Directivos y el Presidente Ejecutivo.
1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Informar de manera inmediata y por escrito a la Junta Directiva, de la situación de conflicto de interés para su evaluación, dejando constancia expresa en el acta de la reunión.
3. No podrá intervenir durante el tiempo de la discusión y decisión en reunión de junta directiva, en donde se esté tramitando su conflicto expuesto.
4. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al miembro de Junta Directiva de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.
5. En el evento de presentarse un incumplimiento intencional del aviso de una situación generadora de conflicto de interés por uno de los Miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Comisión Disciplinaria decidir la medida que corresponda de conformidad con el régimen sancionatorio, sin perjuicio de los deberes legales de denunciar la conducta cometida a las autoridades correspondientes atendiendo su gravedad y consecuencias.

ARTÍCULO 64.- PROCEDIMIENTO PARA LOS FUNCIONARIOS. En el caso de funcionarios de la Cámara distintos del Presidente Ejecutivo:

1. Abstenerse de actuar en el asunto particular.
2. Revelar la situación respectiva ante el Presidente de la entidad para su decisión, de lo cual se dejará constancia escrita.
3. Obrar conforme a las decisiones e instrucciones impartidas por el superior jerárquico con ocasión del conflicto de interés presentado.
4. El incumplimiento de este artículo podrá ser causal de terminación justificada del contrato de trabajo.
5. La duda respecto de la existencia del conflicto de interés no exime al funcionario de la obligación de abstenerse de participar y revelar la situación generadora del conflicto.

CAPÍTULO VI
GOBIERNO CORPORATIVO Y RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 71- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO. La Cámara de Comercio contará con un régimen disciplinario y sancionatorio que hace parte de los estatutos, para sancionar el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y de Gobierno Corporativo por parte de los miembros de las Juntas Directivas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014 y las normas que para tal efecto la reglamenten, el cual deberá observar los principios del debido proceso y el derecho de defensa.

Artículo 72.- Corresponde tanto a la Superintendencia de Industria y Comercio, como a las Cámaras de Comercio ejercer sobre sus Juntas Directivas, el control disciplinario y sancionatorio. Para su ejercicio las Cámaras de Comercio podrán nombrar una comisión de ética externa integrada de acuerdo con las disposiciones que regulen la materia.

CAPITULO VII
POLÍTICAS DE RIESGO Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTICULO 73: POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO. La Cámara de comercio contara con una política de gestión y administración de riesgos operativos administrativos y financieros que dé cuenta de la identificación de los factores de vulnerabilidad, acciones y procedimientos para la mitigación del riesgo y responsabilidades corporativas para su gestión, así:

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

2. OBJETIVO

La política de Administración del Riesgo, tiene como propósito orientar las acciones necesarias que conduzcan a disminuir la vulnerabilidad, frente a situaciones que puedan interferir en el cumplimiento de sus funciones y en el logro de los objetivos institucionales.

2. RESPONSABLES

Son responsables de la Administración de los Riesgos todos los colaboradores de la entidad teniendo en cuenta la asignación de roles y la definición de funciones.

3. LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

Para el tratamiento de los riesgos, además de la aplicación de la metodología definida para la administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

3.1 Los responsables de los procesos, deben identificar los riesgos que puedan afectar el desarrollo de las actividades de los procesos o el logro de los objetivos propuestos.

1.2 Los responsables de los procesos misionales deben identificar los riesgos que puedan afectar cada uno de los instrumentos de política formulados y determinar los controles que permitan disminuir su impacto y/o la probabilidad de ocurrencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Ningún miembro de Junta Directiva podrá contratar por sí o por interpuesta persona con la Cámara de Comercio. Para este efecto, se consideran vinculados al directivo:

1. El cónyuge, compañero o compañera permanente y quienes tengan vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

2. También lo serán las sociedades comerciales y las demás personas jurídicas, en las que el miembro de Junta Directiva o su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan participación o la calidad de administradores, salvo que se trate de una sociedades que negocien sus acciones a través del mercado público de valores.

PARAGRAFO TERCERO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses, para el miembro de Junta Directiva que resultare beneficiario de los proyectos de interés general ejecutados por la Cámara de Comercio y cuya elección o selección sea en virtud de convocatoria abierta y/o concurso de mérito.

PARÁGRAFO CUARTO.- No habrá inhabilidades, incompatibilidades y violación al régimen de conflicto de intereses cuando el miembro de Junta Directiva contrate cualquiera de los servicios que presta la Cámara de Comercio.

ARTICULO 68. INHABILIDAD SOBREVINIENTE.El miembro de Junta Directiva a quien le sobrevenga la pérdida o incumplimiento de cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 12 y 13 de la ley 1727 de 2014, el artículo 85 del código de comercio, deberá informarlo de inmediato al Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69.- APLICACIÓN EXTENSIVA DE NORMAS. Las disposiciones sobre inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, y sobre ética y buen gobierno son extensivas a los contratistas que celebren con la Cámara de Comercio cualquier tipo de contrato, quienes deberán declarar que conocen estas disposiciones y que no recae sobre ellos ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. Para tal fin, tendrán el texto de las mismas a su disposición, por parte de la Cámara de Comercio.

La violación de este artículo en la celebración de un contrato será causal de terminación unilateral del mismo.

ARTÍCULO 70.- NOTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO A FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO. En el momento en que se vincule una persona como trabajador de la Cámara de Comercio le será entregada copia de las normas pertinentes por parte de su Jefe Directo.

Una vez que se celebre un contrato se entregará copia de las normas pertinentes al contratista, sea persona natural o representante legal de la entidad que ostente esta calidad.

3.12 Los responsables de los procesos que incurran en incumplimiento de los lineamientos de esta política, deberán adelantar acciones correctivas, que permitan eliminar la causa del incumplimiento. De ser reiterativa esta situación, se presentará a consideración del Comité de riesgos, para que tome las decisiones pertinentes.

3.13 La Política de Administración del Riesgo y los controles establecidos, se revisarán al menos una vez al año y se ajustarán si es necesario para adaptarlos a los cambios, situaciones o circunstancias por las que pueda atravesar la Entidad.

7. COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA

A fin de establecer e implementar la infraestructura y el compromiso necesario que asegure que la administración del riesgo se convierta en parte integral de la planeación de los procesos estratégicos, misionales y apoyo, así como de la cultura general, el responsable de Control Interno en coordinación con recursos humanos, desarrollarán planes de capacitación y realizarán las publicaciones que sean necesarias para lograr la interiorización y sensibilización de los funcionarios hacia el tema de la administración del riesgo.

ARTICULO 74.: EL CONTROL INTERNO: El control interno de la cámara de comercio del sur y oriente del Tolima forma parte de la política de gestión y administración del riesgo, que involucra la responsabilidad de todos los funcionarios de la cámara de comercio y por medio de la cual de manera permanente, la entidad tiene control de sus procesos y operaciones.

Corresponde al presidente ejecutivo establecer los lineamientos básicos para el ejercicio del control interno. La gestión del sistema de control interno podrá ser supervisada por un funcionario o asesor de la cámara de comercio que dependerá exclusivamente del presidente ejecutivo y entregara reportes periódicos de la evaluación de la gestión de la cámara de comercio con recomendaciones de mejoramiento de los procedimientos y de las operaciones.

CAPITULO VIII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 75: Los presentes estatutos derogan todos los anteriores y comenzarán a regir una vez sean aprobados por la Superintendencia de industria y comercio.

ARTÍCULO 76.- La reforma total o parcial de estos estatutos deberá ser aprobada por la Junta Directiva con la votación de las 2/3 partes de los miembros de la Junta Directiva en sesión convocada especialmente al efecto y posteriormente enviados dentro del término legal, para lo de su competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO.-Una vez aprobada la reforma a los estatutos por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberá publicarse en la página web de la Cámara de Comercio y en las carteleras de la entidad, dentro del mes siguiente a la misma.

SEGUNDO: La reforma de estatutos que se aprueba a través de la presente resolución rige a partir de la fecha en que sea aprobada por parte del Superintendencia de industria y comercio y se surta la correspondiente publicación, dejando sin efectos la(s) reforma(s) anteriormente aprobada (s).

3.3 Le corresponde a todos los dueños de procesos, identificar e implementar acciones preventivas, cuando el cálculo del riesgo residual los ubique en zona de riesgo inaceptable o importante.

3.4 Cuando el cálculo del riesgo residual los ubique en zona de riesgo aceptable, tolerable o moderado, no requerirá implementar acciones preventivas, sin embargo se debe continuar con la aplicación de los controles establecidos y el monitoreo permanente del comportamiento del riesgo.

3.5 Cuando el impacto de la materialización del riesgo residual sea catastrófico, los responsables de los procesos deben establecer planes de contingencia que permitan continuar con el desarrollo de las actividades y el logro de los objetivos propuestos.

3.6 Los procesos que hayan identificado riesgos que no posean controles, deben diseñar controles para evitar la materialización del riesgo o establecer acciones preventivas para eliminar la causa del posible riesgo.

3.7 Las acciones preventivas, deben fundamentarse en la comprensión y origen de las causas que generan el riesgo, así como en el análisis de las interrelaciones de los procesos, porque de ello depende el grado de control que pueda ejercerse sobre ellas y por consiguiente la efectividad del tratamiento.

3.8 Dado que todos los procesos son susceptibles de ser afectados por la ocurrencia de acontecimientos de riesgo, los responsables de los procesos deben adelantar la gestión de sus riesgos y reportar la materialización de ellos cada vez que se presenten, para efectos de los controles, registros y monitoreo correspondientes.

3.9 Cuando se diseñen nuevos controles, los responsables de los procesos deben comunicarlo para efectos de actualización de los mapas de riesgos.

3.10 Con base en la valoración de los riesgos, los responsables de los procesos, deben tomar decisiones adecuadas y fijar los lineamientos de la administración de los riesgos de sus procesos, teniendo en cuenta las siguientes opciones:

- Evitar el riesgo, tomar las medidas encaminadas a prevenir su materialización.
- Reducir el riesgo, implica tomar medidas encaminadas a disminuir tanto la probabilidad como el impacto.
- Compartir o transferir el riesgo, reduce su efecto a través del traspaso de las pérdidas a otras organizaciones o la distribución de una porción del riesgo con otra entidad.
- Asumir el riesgo, luego de que el riesgo ha sido reducido o transferido puede quedar un riesgo residual que se mantiene, en este caso el responsable del proceso acepta la pérdida residual probable.

3.11 Los responsables de los procesos deben realizar la medición de sus controles en términos de eficacia, eficiencia y efectividad para determinar la pertinencia, la necesidad de ajuste o modificación en caso de presentarse.

94

No. 30 **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**
JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
ACTA No. 431

Expedida en el municipio de El Espinal - Tolima, a los 24 días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016),

JOSE YESID MEDINA HERNANDEZ
Presidente Junta Directiva

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

- Se propone y se acepta por unanimidad nombrar un **COMITÉ DE APROBACIÓN** de la presente acta, quedando integrado por los directivos **FERNANDO ROJAS MAHECHA y GUILLERMO ALTURO CALDERON** quienes aceptaron.

Agotada la agenda se da por terminada la reunión a las 9:30:00 a.m., se firma por quienes en ella intervinieron.

JOSE YESID MEDINA HERNANDEZ
Presidente Junta Directiva

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Secretario Junta Directiva

COMISIÓN DELEGADA PARA LA APROBACIÓN DEL
ACTA No. 431

Siendo las 11:00 a.m. del día 3 de marzo de 2016, se reunió la comisión delegada y se dio lectura al **ACTA DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA No. 431** del día 24 de febrero de 2016, la cual fue aprobada por unanimidad.

Se firma por quienes en ella intervinieron.

FERNANDO ROJAS MAHECHA
Miembro Junta Directiva

GUILLERMO ALTURO CALDERON
Miembro Junta Directiva

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Secretario

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14976602858

(415)7707212489984(8020) 000001497660285 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 5 4 5 3	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Espinal 2 6 8

41. Dirección principal
CR 3 CL 21 BRR BELEN

42. Correo electrónico facturacion@ccsurortolima.org.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 8 2 4 8 5 3 7 7	3 1 0 3 7 5 3 5 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 4 9 9	1 9 8 7 0 1 0 2						1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 8 9 14 42 48 52 55

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma | 56. Tipo | Servicio 1 2 3 | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha 2024 - 01 - 30 / 14 : 21 : 42

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MELO PALMA JAIME EDUARDO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 03-09-2024 02:14:00PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14976602858

(415)7707212489984(8020) 000001497660285 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 5 4 5 3	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	6	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 3	
72. Numero	8 9 8	
73. Fecha	1 9 8 3 0 3 2 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	1 3	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Industria y Comercio — 3

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 8 0 4 2 7		
2				
3				
4				
5				

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14976602858

(415)7707212489984(8020) 000001497660285 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 5 4 5 3	9	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	1 9 8 8 0 1 2 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadani 1 3	1 9 4 7 2 2 3 9		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MELO	PALMA	JAIME	EDUARDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 3 0 6 1 9

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	3 9 5 5 1 3 6 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
AQUITE		ALBA	LUCIA

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 1 0 1 0 4

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	6 5 7 0 6 7 6 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CONDE	TAFUR	ADRIANA	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

EL ESPINAL, TOLIMA, 14/11/2024

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIM** con **NIT 8907054539** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	0000000184526390
Saldo a la fecha	$81,661,882.17 Pesos
Fecha de apertura	02/06/2000

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.
NIT. 860.034.313-7

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA CÁMARA DE

COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

NIT: 890.705.453-9

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos se tiene una apropiación presupuestal disponible y libre afectación para ejecutar bajo convenio orientado al fortalecimiento de empresas, emprendimientos y/o unidades productivas del departamento, con cargo al presupuesto de la vigencia 2024, en los centros de costos códigos 1915 y 2010, este documento afecta preliminarmente el presupuesto en un valor de Sesenta y Cuatro Millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos quince pesos ($64.285.715) moneda corriente, así mismo en la cuenta de ahorros Davivienda No. 18452639-0, mientras se perfecciona el compromiso.

Se expide el día catorce (14) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), en El Espinal Tolima, con destino a la Gobernación del Tolima.

JORGE HUMBERTO CARDOSO ARTEAGA
T.P. No. 11007-T
C.C. No. 19.273.444 de Bogotá- Cundinamarca

Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
Por una Región Empresaria y Competitiva
NIT: 890.705.453-9
SC2404-1

"Servimos con Integridad"

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

JAIME EDUARDO MELO PALMA. Representante Legal de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima y JOSE EVER HENAO GOMEZ, Miembro principal y Presidente de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, declaramos que:

Conocemos las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con las Leyes: 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales sobre la materia.

Así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 numeral 7o. y 52 y los efectos legales consagrados en el Art. 44 numeral. 1o. del Estatuto Contractual "Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni los miembros de la Junta Directiva, ni tampoco la entidad que represento.

Se expide en El Espinal – Tolima, a los treinta (30) días del mes de Septiembre de 2024, con destino a la Gobernación del Tolima.

JAIME EDUARDO MELO PALMA
Presidente Ejecutivo

Jose Ever Henao Gomez.
JOSE EVER HENAO GOMEZ
Presidente Junta Directiva

Elaboró: Adriana Conde Tafur

Revisó: Jaime Eduardo Melo Palma

www.ccsurortolima.org.co Síguenos en:

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 255223082

PIB
16:59:01
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIME EDUARDO MELO PALMA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19472239:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 255223622

PIB
17:05:17
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de septiembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA identificado(a) con NIT número 8907054539:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de septiembre de 2024, a las 17:12:01, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	19472239
Código de Verificación	19472239240927171201

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de septiembre de 2024, a las 17:09:21, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907054539
Código de Verificación	8907054539240927170921

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/09/2024 06:12:53 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **19472239** .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **102616790** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:39:04 PM horas del 27/09/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **19472239**

Apellidos y Nombres: **MELO PALMA JAIME EDUARDO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO

Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima
Por una Región Empresaria y Competitiva
NIT: 890.705.453-9
SC2404-1

"Servimos con Integridad"

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA CERTIFICA:

Que: la **CÁMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA, NIT: 890.705.453-9,** se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a cajas de compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", de todo el personal que se encuentra laborando dentro de nuestra Institución. Se ha cancelado de forma puntual los últimos 6 meses, siendo el último pago en el mes de septiembre de 2024 correspondiente al mes de agosto del año 2024, a través de planilla Aportes en Línea No. 9472993836 y 9472994339.

Así mismo refrendamos que la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, tiene asignado por el SENA, la inclusión de dos (02) cuotas como Aprendiz. Que a la fecha se viene cumpliendo a cabalidad lo establecido en resolución emitida por ese Ente.

Lo anterior para cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007.

La presente se expide a los treinta (30) días, del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) en El Espinal Tolima con destino a GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

JORGE HUMBERTO CARDOSO ARTEAGA
Revisor Fiscal
C.C. No. 19.273.444 de Bogotá
TP No. 11007-T

Elaboró: John J. Osorio

www.ccsurortolima.org.co | Síguenos en:

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

11007-T



JORGE HUMBERTO
CARDOSO ARTEAGA
C.C. 19273444
RES. INSCRIPCION 1271 DEL 21/08/1984
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

297226 18316

Identificación Plástica S.A. 180443/0119

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.273.444

CARDOSO ARTEAGA

APELLIDOS

JORGE HUMBERTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 07-MAY-1956

ESPINAL
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA | A- G.S. RH | M SEXO

17-ENE-1976 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2904600-00152920-M-0019273444-20090319 0010391264A 2 6490005184

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JORGE HUMBERTO CARDOSO ARTEAGA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19273444 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 11007-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 31 días del mes de Julio de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

214

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 19472239 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/09/2024 03:07 PM

Código Verificación: **5AM27SQXZP**

Válida hasta: **18/12/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

300

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:41:21 horas del 27/09/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **19472239,**
Apellidos y Nombres **MELO PALMA JAIME EDUARDO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA**, con NIT **890705453-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, Jaime Eduardo Melo Palma identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 19.472.239 expedida en Bogotá, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: Jaime Eduardo Melo Palma

Identificación: 19.472.239

Fecha: 30 de septiembre de 2024

302

CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Espinal

Número de documento: 890705453

Ver perfil

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
Nombre abreviado: CAMARA DE COMERCIO DEL SUR Y ORIENTE DEL TOLIMA
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890705453
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidades sin ánimo de lucro
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL-73268 - Espinal Departamento: Tolima
Municipio: Espinal

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: JAIME EDUARDO MELO PALMA
Identificación: 19472239
Nacionalidad: COLOMBIANA
[redacted]icilio: CR 3 CL 21 BARRIO BELEN
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Hombre

Información General

MiPyme: Sí
Tamaño Empresarial
Régimen tributario: Régimen común
Emprendimiento y/o Empresas de Mujeres: Sí No
Pertenence a un grupo étnico?:
Condiciones especiales:

Contactos

Código postal:
Correo electrónico de la oficina: ccsurortolimasecop@gmail.com
Teléfono de oficina: 2485377
Fax de oficina:
Página web: www.ccsurortolima.org.co

Documentos relacionados

[redacted]

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 31

Últimas ofertas enviadas: 6/10/2023
Última selección *Sin datos*
Última actualización: 23/10/2024 12:54 PM

30% Datos del perfil Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias